

ACTA NÚMERO DIEZ DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

En la Muy Noble y Muy Leal Ciudad de Lorca, a 30 de septiembre de 2024 siendo las 9:15 horas, en el Salón de Plenos y bajo la Presidencia del Sr. Alcalde-Presidente D. Fulgencio Gil Jódar, se reunieron los siguientes señores Concejales: D.^a Rosa María Medina Mínguez, D.^a María Hernández Benítez, D. Juan Miguel Bayonas López, D.^a María Teresa Martínez Sánchez, D. Santiago Parra Soriano, D.^a María de las Huertas García Pérez, D.^a Belén Díaz Arcas, D. Ángel Ramón Meca Ruzafa, D. Antonio David Sánchez Alcaraz, D.^a María Belén Pérez Martínez, D. Diego José Mateos Molina, D.^a Isabel María Casalduero Jódar, D. José Ángel Ponce Díaz, D.^a Irene Jódar Pérez, D. Juan Carlos Segura Ruiz, D.^a María Ángeles Mazuecos Moreno, D. José Luis Ruiz Guillén, D.^a María Dolores Chumillas Martínez, D. Isidro Abellán Chicano, D.^a María del Carmen Menduiña García, D. José Martínez García, D.^a María Castillo Castro, D.^a María Teresa Ortega Guirao y D. Pedro Sosa Martínez. Asistiendo asimismo la Jefa de Servicio de Actas D.^a Ana Belén González Lario; el Sr. Interventor D. José María Pérez de Ontiveros Baquero y la Sra. Secretaria General del Pleno que da fe, D.^a M.^a Mercedes Gómez García, al objeto de celebrar Sesión Ordinaria del Excmo. Ayuntamiento Pleno, en primera convocatoria y con arreglo al Orden del Día previamente distribuido para esta sesión.

Por la Presidencia se declaró abierta la sesión.

I.- DACIÓN DE CUENTA Y RATIFICACIÓN DE DECRETO DE ALCALDÍA DE CONVOCATORIA Y MOCIÓN, SOBRE MODIFICACIÓN DE HORA, DE PLENO ORDINARIO DEL MES DE SEPTIEMBRE.

Conocido dictamen de la Comisión de Presidencia, Administración Municipal y Servicios Generales conjunta con la de Seguridad Ciudadana y Control del Padrón; la de Gestión Económica y Especial de Cuentas; la de Territorio, Infraestructuras y Calidad Urbana y la de Atención y Servicio Público al Ciudadano emitido el día 25 de los corrientes que dice lo siguiente:

“El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 30 de junio de 2023, acordó la periodicidad de la celebración de las sesiones ordinarias de Pleno fijándolas para el último lunes de cada mes a las 10 horas, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del RD. 2568/1986, de 28 de noviembre, artículo 65 del Reglamento Orgánico Municipal y artículo 46.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en su redacción dada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

Teniendo en cuenta el gran número de expedientes a tratar y debatir y habiéndose manifestado el consenso de los portavoces de los distintos

Grupos Municipales, es por ello que propongo al Excmo. Ayuntamiento Pleno, la adopción de los siguientes acuerdos:

1°.- Fijar como hora de celebración de la sesión ordinaria del Pleno del próximo 30 de septiembre las 9:00 Horas.

2°.- Comunicar el anterior acuerdo a los Grupos Municipales, Secretaría General y Servicio de Actas a los efectos oportunos.

Y las Comisiones, por unanimidad, por asentimiento, acordaron informar favorablemente la moción de la Alcaldía y proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los acuerdos contenidos en la misma.”

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno por unanimidad por asentimiento quedó enterado de la Dación de Cuenta y Ratificación de Decreto de Alcaldía de convocatoria y moción, sobre modificación de hora, de Pleno ordinario del mes de septiembre.

II.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, EL ACTA DE LA SESION ANTERIOR

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 del Reglamento Orgánico Municipal y artículo 91.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por RD. 2568/1986, de 28 de noviembre, por Secretaría se da cuenta de los borradores de las Actas de las sesiones ordinaria celebrada el día 29 de julio de 2024 y extraordinaria celebrada el día 29 de julio de 2024, que previamente han sido distribuidos, preguntándose a continuación por el Sr. Alcalde si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación a las indicadas Actas.

No habiéndose formulado ninguna observación resultan aprobadas por unanimidad por asentimiento de todos los asistentes.

III.- DACIÓN DE CUENTA DE DECRETOS DICTADOS POR LA ALCALDÍA Y RESOLUCIONES DE CONCEJALES DELEGADOS.

Conocido dictamen de la Comisión de Presidencia, Administración Municipal y Servicios Generales conjunta con la de Seguridad Ciudadana y Control del Padrón; la de Gestión Económica y Especial de Cuentas; la de Territorio, Infraestructuras y Calidad Urbana y la de Atención y Servicio Público al Ciudadano emitido el día 25 de los corrientes que dice lo siguiente:

“Se da cuenta de lo siguiente:

- Relación sucinta de Decretos dictados por la Alcaldía y Resoluciones de Concejales delegados desde el día 15 de julio de 2024 hasta el día 18 de septiembre de 2024, en folios correlativos desde el n° 1076 hasta el n° 1342, ambos inclusive.

Y las Comisiones quedaron enteradas de la dación de cuenta de

Decretos dictados por la Alcaldía y Resoluciones de concejales delegados.”

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno quedó enterado de la Dación de Cuenta de Decretos Dictados por la Alcaldía y Resoluciones de Concejales Delegados.

IV.- MOCIÓN DE LA TENIENTE DE ALCALDE DE URBANISMO SOBRE FINALIZACIÓN POR MUTUO ACUERDO DEL EXPEDIENTE DE EXPROPIACIÓN DE UNA FINCA URBANA EN CALLE CAVA AFECTADA POR LA TORRE N° 9 Y CORTINA N° 13 DEL PLAN ESPECIAL DE LA MURALLA DE LORCA Y REMISIÓN AL JURADO PROVINCIAL DE EXPROPIACIÓN FORZOSA.

Conocido dictamen de la Comisión de Presidencia, Administración Municipal y Servicios Generales conjunta con la de Seguridad Ciudadana y Control del Padrón; la de Gestión Económica y Especial de Cuentas; la de Territorio, Infraestructuras y Calidad Urbana y la de Atención y Servicio Público al Ciudadano emitido el día 25 de los corrientes que dice lo siguiente:

“Se da cuenta de una moción de la Teniente de Alcalde delegada de Urbanismo que dice lo siguiente:

“Visto el estado actual en la tramitación del expediente seguido al número 2024/UREXXPR-1 seguido ante el Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística del Área de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Lorca y visto el informe de carácter técnico y jurídico, emitido por el Servicio de Planeamiento y Gestión del Área de Urbanismo, **Y:**

RESULTANDO.- El presente expediente tiene por objeto de llevar a cabo la obtención de la finca catastral 4811502XG1741B0001ZM de titularidad privada y que conforma la Torre nº9 de la Muralla medieval de Lorca según el Plan Especial de la Muralla e incluida en el recinto Histórico de la ciudad de Lorca, situada en calle Cava nº49 y designado como la finca 2 de la manzana 7 del PEPRI, a petición de la Concejala de Urbanismo.

RESULTANDO.- En fecha 27 de mayo de 2024 se acordó por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Lorca el inicio de la actuación expropiatoria para la obtención de la finca catastral 4811502XG1741B0001ZM de titularidad privada y que conforma la Torre nº9 de la Muralla medieval de Lorca según el Plan Especial de la Muralla e incluida en el recinto Histórico de la ciudad de Lorca, situada en calle Cava nº49 y designado como la finca 2 de la manzana 7 del PEPRI.

Dicho acuerdo se ha sometido a información pública de veinte días mediante publicación en el BORM de fecha 20 de junio de 2024 y en la sede electrónica del ayuntamiento y ha sido notificado al titular afectado.

RESULTANDO.- La finca está clasificada como suelo urbano dentro del Plan Especial de Protección y Rehabilitación Integral en el Conjunto

Histórico Artístico de Lorca (PEPRI) aprobado definitivamente en Marzo de 2000 y publicado en el B.O.R.M. de 3 de Abril de 2000.

Además, la finca se encuentra dentro del Plan Especial de Protección de la Muralla, aprobado definitivamente el 27 de febrero de 2006 y publicado en el B.O.R.M. de 17 de mayo de 2006.

Según dicho Plan especial está afectada por la Torre nº9 y la Cortina 13 de la Muralla Medieval de Lorca.

El Plan Especial de Protección de la Muralla de Lorca incluye el inmueble dentro de la unidad de actuación 2, estableciendo la liberación del suelo con el fin de "dejar exento el alzado de la muralla y crear un espacio público libre, en su pie".

RESULTANDO.- Se ha presentado escrito por el titular del inmueble en fecha 6 de septiembre de 2024, en el que solicita la finalización del expediente expropiatorio señalando lo siguiente:

-Que muestro mi conformidad con el expediente de expropiación, solicitando que se finalice por acuerdo mutuo.

-Que únicamente muestro mi disconformidad con la valoración municipal, señalando que la edificación fue adquirida por un valor de 51.000€, habiéndose realizado una Tasación para la Hipoteca por el importe de 54.728,69€. Adjunta dicha hipoteca y tasación para que se revise la valoración municipal. Entiende que el valor del inmueble asciende a 65.000€

Así mismo, solicito que se me abone la valoración municipal una vez revisada a la mayor brevedad posible, teniendo en cuenta los antecedentes ocurridos en la compra de la vivienda, añadiendo que desde que presento este escrito pongo a disposición de la Administración la edificación a los efectos de que se acometa a la mayor brevedad posible la demolición del mismo y evitar que se ocupada, siendo conocedores de que ha habido varios intentos de ocupar la vivienda y que ha sido frustrados por la intervención policial. A tal efecto, solicito que el expediente sea remitido al Jurado Provincial de Expropiación a los efectos de que se fije el Justiprecio.

CONSIDERANDO, que en el Art. 180 de la LOTURM se establece que "los terrenos reservados en el planeamiento para sistemas generales y demás dotaciones urbanísticas públicas podrán ser adquiridos:

...

- b) Mediante expropiación forzosa, conforme a la legislación específica en esta materia.*
- c) Mediante ocupación directa, en el caso de sistemas y dotaciones urbanísticas generales o locales, conforme a lo previsto en esta ley."*

CONSIDERANDO, que el procedimiento de tasación individualizada se encuentra regulado en los Art. 17 y siguientes de la Ley de Expropiación Forzosa de 1954 (LEF) y Art. 16 y siguientes del Reglamento de Expropiación Forzosa (REF), donde se establece que el beneficiario de la expropiación estará obligado a formular una relación concreta e individualizada en la que se describan en todos los aspectos material y jurídico, los bienes o derechos que considere de necesaria expropiación. De conformidad con el Art. 18 LEF, 17 REF y Art 83 Ley 39/15, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común se ha efectuado información pública y en la sede electrónica del ayuntamiento y notificación al interesado.

CONSIDERANDO, que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 19 de la

Ley de Expropiación Forzosa cualquier persona podrá aportar por escrito los datos oportunos para rectificar posibles errores de la relación publicada u oponerse, por razones de fondo o forma, a la necesidad de la ocupación.

CONSIDERANDO, que en el Art. 222.4 de la LOTURM se establece que la Administración podrá optar por aplicar el procedimiento de tasación conjunta o el regulado en la legislación del Estado para la expropiación individual, habiéndose optado por la tasación individualizada.

CONSIDERANDO.- Que se ha emitido Informe Técnico-Jurídico de fecha 19 de septiembre de 2024, que a continuación se transcribe:

A la vista del escrito presentado se indica que la tasación aportada por el expropiado no se realiza de conformidad con los criterios establecidos en el Real Decreto 1492/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de valoraciones de la Ley del Suelo, de aplicación a las valoraciones en los expedientes expropiatorios ni tiene en cuenta la afección de la Torre 9 incluida en el Plan Especial de la Muralla Medieval de Lorca aprobado en el año 2006, por lo que dicha valoración no puede ser tenida en cuenta.

Se ha revisado la tasación municipal y se ha advertido un error en el valor de Venta utilizado, que en lugar de aplicar el valor establecido en la Orden de 23 de diciembre de 2020, de la Consejería de Economía y Hacienda por la que se aprueban los precios medios de mercado de determinados inmuebles urbanos y rústicos radicados en la región de Murcia para el 2021, que para la zona de la Calle Cava en la tipología de vivienda en hilera de más de 60 años incrementada en el IPC correspondiente actualizado de 855,28 euros/m² se aplicó, por error, el obtenido en el muestreo realizado de 827,31 €/m² que resultaba inferior, por lo que procede modificarlo incrementándose la valoración 4.090,02€, resultando un total de 28.261,95 €

En el Art. 24 de la Ley de Expropiación Forzosa de 1954 se establece que *"la Administración y el particular podrán convenir la adquisición amistosa de los bienes o derechos que son objeto de aquel libremente y por mutuo acuerdo, en cuyo caso una vez convenido los términos de la adquisición amistosa, se dará por concluido el expediente iniciado"*. Asimismo, en el mismo se indica que *"en cualquier estado posterior de su tramitación puedan ambas partes llegar a dicho mutuo acuerdo"*.

Plantea el expropiado la finalización del expediente por mutuo acuerdo manifestando su conformidad con los términos de la expropiación, por lo que se muestra conforme con los aspectos material y jurídico del bien objeto de expropiación, poniendo, incluso a disposición municipal la edificación para que se proceda a la demolición de la misma, para evitar su ocupación, manifestando la existencia de varios intentos en este sentido. Muestra, únicamente, su disconformidad con la valoración municipal y solicita sea el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa quien determine definitivamente el justiprecio.

Contemplada por la LEF la adquisición amistosa del bien objeto de expropiación, existiendo conformidad con la descripción material del bien,

superficie, titularidad y estado jurídico del mismo se considera aceptar la solicitud efectuada por la parte expropiada y se propone finalizar el expediente expropiatorio por mutuo acuerdo en los términos expuestos, procediendo, no obstante, remitir el expediente al Jurado Provincial de Expropiación Forzosa, para la fijación definitiva del justiprecio.

Asimismo, solicita se le abone la valoración municipal, a la mayor brevedad, constando en el expediente Escritura de Compraventa de fecha 10 de marzo de 2021 así como Escritura de Préstamo Hipotecario de fecha 10 de marzo de 2021. En los términos expuestos en el Art. 50.2 de la LEF se establece que *"el expropiado tendrá derecho a que se le entregue, aunque exista litigio o recurso pendiente, la indemnización hasta el límite en que exista conformidad entre aquel y la Administración, quedando en todo caso subordinada dicha entrega provisional al resultado del litigio"*, por lo que se propone estimar su solicitud de efectuar el pago de la valoración municipal, procediendo al levantamiento de la correspondiente Acta de Ocupación y Pago, previa citación al expropiado así como al titular de la carga, quedando en todo caso, subordinado a la fijación definitiva del justiprecio por el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa.

CONSIDERANDO.- Que se ha emitido Informe Técnico de fecha 19 de septiembre de 2024 que a continuación se transcribe:

A continuación, se realiza la valoración de la finca, que se desarrolla en la memoria adjunta:

A los efectos de expropiación, las valoraciones de suelo efectuadas por la Administración se calcularán con arreglo a los criterios establecidos por el RDL 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana y el RD 1492/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de valoraciones de la Ley del Suelo, cuya entrada en vigor se produjo el día 10 de noviembre.

Según el artículo 35.2 del RD Ley 7/2015: "El suelo se tasaré en la forma establecida en los artículos siguientes, según su situación y con independencia de la causa de la valoración y el instrumento legal que la motive".

En este caso los terrenos a valorar se encuentran en situación básica de suelo urbanizado tal y como establece el art. 37 del RDL 7/2015 y no se encuentra edificado.

Para efectuar la valoración de los terrenos en situación de suelo urbanizado edificado, se aplicarán los criterios establecidos en el art. 23 del Reglamento de Valoraciones.

Al encontrarse edificada, en base a los criterios establecidos en el art. 23 y 24 del Reglamento de Valoraciones, el valor de la tasación será el superior de los siguientes:

- a) El determinado por la tasación conjunta del suelo y de la edificación existente
- b) El determinado por el método residual, regulado en el artículo 22 del Reglamento, aplicado exclusivamente al suelo.

VALORACION EXCLUSIVAMENTE DEL SUELO (METODO RESIDUAL)

Los terrenos objeto de la presente valoración se encuentran situados en suelo urbano consolidado, estando afectado por el Plan Especial de

Protección de la Muralla de Lorca, que incluye el inmueble dentro de la unidad de actuación 2, estableciendo la liberación del suelo.

Como los terrenos a expropiar no tienen asignado uso privado ni edificabilidad por la ordenación urbanística, a efectos de su valoración se les atribuirá la edificabilidad media y uso mayoritario del ámbito espacial homogéneo más próximo.

El uso característico de la zona donde se ubica el terreno objeto de valoración es residencial y la tipología de edificación permitida es vivienda individual o colectiva en Manzana Cerrada.

Se establece un índice de edificabilidad de 2 m²/m², que es la que tenía con la vivienda completa.

En primer lugar, se procede a obtener el **valor de repercusión (VRSi)** para la tipología de edificación permitida y condiciones edificatorias del área donde se ubica el terreno, mediante la fórmula establecida en el art. 22.2 del Reglamento:

$$VRS = \frac{V_v}{K} - V_c$$

Aplicando los valores obtenidos de la fórmula establecida en el art. 22.2 del Reglamento se obtiene el valor de repercusión de suelo, para uso y tipología residencial:

Valor Venta (Vv)	855,28 €/m ²
Valor Construcción (Vc)	662,06 €/m ²
Coefficiente gastos (K)	1,20
VALOR REPERCUSIÓN VRSi	
$VRS = \frac{V_v}{K} - V_c$	$VRSi = \frac{855,28 \text{ €/m}^2}{1,20} - 662,06 \frac{\text{€}}{\text{m}^2} = 50,67 \text{ €/m}^2$

Tomamos la edificabilidad de la zona la predominante según ficha del PEPRi con lo que serían dos alturas, es decir 2 m²/m², que es además la que tenía la vivienda cuando estaba completa.

$$VS = \sum E_i * VRS_i$$

$$VS = 2 \text{ m}^2/\text{m}^2 \times 50,67 \text{ €/m}^2 = 10,34 \text{ €/m}^2$$

El **valor total del suelo a expropiar** de cada una de las parcelas será de:

REF. CATASTRAL	SUPERFICIE (m ²)	VALOR UNITARIO SUELO (€/m ²)	VALOR TOTAL DEL SUELO (€)
4811502XG1741B0001 ZM	73,32	101,34	7.430,25

VALORACION POR TASACION CONJUNTA DEL SUELO Y LA EDIFICACION

La finca con la referencia catastral 4811502XG1741B0001ZM, tiene una superficie total de 146,64 m² construidos y una parcela de 73,32m².

Para obtener el importe de la indemnización correspondiente a las parcelas 3 y 4 ocupadas por el suelo y la edificación se aplica en primer lugar la fórmula establecida en el art. 24 del Reglamento de Valoraciones:

$$Vv' = Vv * \frac{1 - \beta * F}{1 - \beta i * F}$$

Como los PMM son valores de venta del bien nuevo, el coeficiente $\beta i = 0$, y por tanto la fórmula se reduce a:

$$Vv' = Vv * [1 - (\beta * F)]$$

Para determinar el factor F , se obtiene la relación entre el valor de la construcción calculado en base a los precios del ICIO del Ayuntamiento de Lorca actualizados, incrementados con los costes correspondientes y el valor del PMM obtenido.

USO Y TIPOLOGÍA	PEM	INCREMENTO 38%	PEC
Vivienda Colectiva en Manzana Cerrada	PRESUP. EJECUCION MATERIAL (€/m ²)	DEL PEM (€/m ²)	PRESUP. EJECUCION CONTRATA (€/m ²)
Vivienda unifamiliar	479,75	182,31	662,06

Para hallar el coeficiente β , hay que determinar la antigüedad de la edificación en función de la vida útil máxima de la construcción. El anexo III del Reglamento, establece un plazo de 100 años para la vida útil de un edificio de uso residencial. β queda recogido en la tabla que figura en el Anexo II.

El valor de venta homogeneizado por antigüedad y estado de conservación de las edificaciones obtenido sería:

antigüedad	conservación	β	Vv (PMM) (€/m ²)	Vc	F=Vc/Vv	Vv' = Vv * (1 - $\beta * F$) (€/m ²)
74%	ruinoso	1	855,28	662,06	0.77409051	193.21

Aplicando los valores de venta obtenidos a las superficies se obtiene el valor de la tasación conjunta del inmueble:

DESCRIPCIÓN TIPOLOGÍAS	VV' - VALOR VENTA HOMOG. (€/M2 O €/UD)	SUPERFICIE (M2)	VALOR RESULTANTE (€)	COEF. FUERA DE ORDENACIÓN (0,05% TRANSCURRIDO) (*)	DE AÑO	TASACION CONJUNTA (€)
Vivienda	193,21	146,64	28.332,78			
TOTAL VALOR DEL INMUEBLE			28.332,78	0,95		26.916,14

(*) Depreciación por situación "fuera de ordenación" según arts. 22.3 y 6.5 del RDL 2/2008, de 20 de junio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y RD 1492/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueba el

Reglamento de valoraciones de la Ley del Suelo respectivamente, establecido por este Servicio Técnico en 0,05% por año de vida transcurrido (la depreciación por años de vida útil transcurridos ya se ha aplicado en los coeficientes β obtenidos).

Al ser el valor determinado por la tasación conjunta del suelo y la edificación superior al obtenido del valor exclusivamente del suelo, se adoptará el primero como valor de tasación.

MÉTODO	VALORACIÓN (€)
SUELO (METODO RESIDUAL)	7.430,25
CONJUNTA DEL SUELO Y LA EDIFICACION	26.916,14

Los valores de justiprecios de suelo e indemnizaciones se incrementarán con el 5% como premio de afección para los derechos a expropiar exclusivamente de conformidad con lo dispuesto en el Art. 47 de la Ley de 16 de diciembre 1954, de Expropiación Forzosa.

El valor de los terrenos con el premio de afección es el siguiente:

PARCELA	CONCEPTO	VALORACION (€)	5% PREMIO AFECCION (€)	INDEMNIZACION (€)	TOTAL INDEMNIZACION (€)
P-1	EDIFICACION	26.916,14	1.354,81	28.261,95	28.261,95 €

El presupuesto total que asciende a **veintiocho mil doscientos sesenta y un euros con noventa y cinco céntimos (28.261,95€)** que será sufragado por el Excmo. Ayuntamiento de Lorca con cargo a la disponibilidad presupuestaria existente.

CONSIDERANDO.- Conforme a lo dispuesto en el Art. 3.4 del Reglamento de Expropiación Forzosa cuando expropie la Provincia o el Municipio corresponde, respectivamente, a la Diputación Provincial o al Ayuntamiento en Pleno adoptar los acuerdos en materia de expropiación que conforme a la Ley o a este Reglamento tengan el carácter de recurribles en vía administrativa o contenciosa.

La Teniente de Alcalde que suscribe, de conformidad con los antecedentes expuestos y preceptos de general y pertinente aplicación, tiene a bien informar favorablemente y proponer al Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Lorca la adopción de los siguientes **ACUERDOS**:

PRIMERO: Estimar la solicitud formulada por D. Never Renan Viscarra Paredes, de finalización del expediente expropiatorio por mutuo acuerdo de una finca urbana en la Calle Cava afectada por la Torre N° 9 y Cortina N° 13 del Plan Especial de la Muralla, en los términos que a continuación se indican:

- Ratificar la valoración municipal y desestimar la tasación aportada por el interesado en el sentido indicado en el Considerando quinto y sexto de los que anteceden.
- Rectificar el error detectado en la valoración municipal en el sentido indicado en el Considerando quinto de los que anteceden, aprobando el incrementando la valoración en 4.090,02€, por lo que la valoración municipal asciende a la cantidad total de **28.261,95€**
- Remitir el expediente expropiatorio al Jurado Provincial de Expropiación Forzosa para la fijación definitiva del justiprecio correspondiente a una finca urbana en la Calle Cava afecta por la Torre N° 9 y Cortina N° 13 del Plan Especial de la Muralla.
- Proceder a efectuar el pago de la cantidad total de **28.261,95€** en concepto de valoración municipal establecida para la referida expropiación, requiriendo al propietario expropiado, así como al titular de la carga para el levantamiento del correspondiente Acta de Ocupación y Pago, previa citación a los mismos.
- Iniciar las actuaciones oportunas para acometer la demolición del inmueble.

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en el Art. 52 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, el presente acuerdo pone fin a la vía administrativa y contra el mismo puede interponerse recurso contencioso administrativo ante el órgano competente de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la recepción de la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Art. 46 de la Ley 29/98, de 13 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Así como, de conformidad con lo establecido en los Art. 123 y 124 de la Ley 39/15, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas, con carácter potestativo podrá formular recurso de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación. De formularse recurso de reposición potestativo, el plazo para interponer recurso contencioso-administrativo se contará a partir del día siguiente a aquel en que se notifique la resolución expresa del recurso de reposición, o en que este deba entenderse desestimado por silencio administrativo. Sin perjuicio de formular cualquier otro recurso que estime procedente.

TERCERO.- Remitir al Registro de la Propiedad solicitando certificación de dominio y cargas de las fincas afectadas de conformidad con el Art. 5 del Real Decreto 1093/1997, de 4 de Julio.

CUARTO.- Comunicar los presentes Acuerdos al Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística, al Servicio de Patrimonio y al Servicio de Intervención, Tesorería y a la Oficina Presupuestaria del Excmo. Ayuntamiento de Lorca, a los efectos administrativos oportunos. Asimismo, comunicar a la Dirección General de Cultura de la CARM."

Y las Comisiones, por mayoría, con el voto afirmativo de los grupos

municipales Popular, Socialista y reserva de voto de los grupos municipales Vox e Izquierda Unida + Verdes + Podemos+ AV, acordaron informar favorablemente la moción de la Teniente de Alcalde delegada de Urbanismo y proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los acuerdos contenidos en la misma.”

En nombre del Grupo Municipal Popular interviene D.^a María Hernández defendiendo la moción presentada y reiterando los argumentos contenidos en la misma y felicita al Servicio de Planeamiento y Gestión, a la Arquitecta y a la Jurídica por el trabajo realizado.

A continuación, el Sr. Alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación del dictamen.

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, adoptó los siguientes acuerdos:

1º.- Estimar la solicitud formulada por D. Never Renan Viscarra Paredez, de finalización del expediente expropiatorio por mutuo acuerdo de una finca urbana en la Calle Cava afectada por la Torre N° 9 y Cortina N° 13 del Plan Especial de la Muralla, en los términos que a continuación se indican:

- Ratificar la valoración municipal y desestimar la tasación aportada por el interesado en el sentido indicado en el Considerando quinto y sexto de los que anteceden.
- Rectificar el error detectado en la valoración municipal en el sentido indicado en el Considerando quinto de los que anteceden, aprobando el incrementando la valoración en 4.090,02€, por lo que la valoración municipal asciende a la cantidad total de **28.261,95€**
- Remitir el expediente expropiatorio al Jurado Provincial de Expropiación Forzosa para la fijación definitiva del justiprecio correspondiente a una finca urbana en la Calle Cava afecta por la Torre N° 9 y Cortina N° 13 del Plan Especial de la Muralla.
- Proceder a efectuar el pago de la cantidad total de **28.261,95€** en concepto de valoración municipal establecida para la referida expropiación, requiriendo al propietario expropiado, así como al titular de la carga para el levantamiento del correspondiente Acta de Ocupación y Pago, previa citación a los mismos.
- Iniciar las actuaciones oportunas para acometer la demolición del inmueble.

2º.- De conformidad con lo establecido en el Art. 52 de la Ley 7/85,

de 2 de Abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, el presente acuerdo pone fin a la vía administrativa y contra el mismo puede interponerse recurso contencioso administrativo ante el órgano competente de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la recepción de la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Art. 46 de la Ley 29/98, de 13 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Así como, de conformidad con lo establecido en los Art. 123 y 124 de la Ley 39/15, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con carácter potestativo podrá formular recurso de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación. De formularse recurso de reposición potestativo, el plazo para interponer recurso contencioso-administrativo se contará a partir del día siguiente a aquel en que se notifique la resolución expresa del recurso de reposición, o en que este deba entenderse desestimado por silencio administrativo. Sin perjuicio de formular cualquier otro recurso que estime procedente.

3º.- Remitir al Registro de la Propiedad solicitando certificación de dominio y cargas de las fincas afectadas de conformidad con el Art. 5 del Real Decreto 1093/1997, de 4 de Julio.

4º.- Comunicar los presentes Acuerdos al Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística, al Servicio de Patrimonio y al Servicio de Intervención, Tesorería y a la Oficina Presupuestaria del Excmo. Ayuntamiento de Lorca, a los efectos administrativos oportunos. Asimismo, comunicar a la Dirección General de Cultura de la CARM.

V.- MOCIÓN DE LA TENIENTE DE ALCALDE DE URBANISMO SOBRE LA SOLICITUD FORMULADA EN RELACIÓN AL CONVENIO URBANÍSTICO DE DESARROLLO EN UN SECTOR, EN DIPUTACIÓN DE LA HOYA, DENTRO DEL SUELO URBANIZABLE SIN SECTORIZAR, DENOMINADO S.U.Z.N.S.-5.

Conocido dictamen de la Comisión de Presidencia, Administración Municipal y Servicios Generales conjunta con la de Seguridad Ciudadana y Control del Padrón; la de Gestión Económica y Especial de Cuentas; la de Territorio, Infraestructuras y Calidad Urbana y la de Atención y Servicio Público al Ciudadano emitido el día 25 de los corrientes que dice lo siguiente:

"Se da cuenta de una moción de la Teniente de Alcalde delegada de Urbanismo que dice lo siguiente:

"Visto el estado actual en la tramitación del expediente seguido ante el Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística del Área de Urbanismo seguido con el número 05-07-04 y visto el Informe emitido por el Servicio de Planeamiento y Gestión del de Área de Urbanismo y por la Secretaría General del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Lorca, que se transcribe a continuación, Y:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha 27 de julio de 2005 se suscribió Convenio Urbanístico para el desarrollo de un sector en Diputación e La Hoya dentro

el suelo urbanizable sin sectorizar, denominado S.U.ZNS-5 de Lorca suscrito entre la mercantil Residencial Sierra de Tercia S.L. y el Ayuntamiento de Lorca.

SEGUNDO.- En fecha 2 de julio de 2021 se presenta escrito por D. Andrés Martínez Muñoz y D. Francisco Espín Álvarez en representación de la mercantil Residencial Sierra de Tercia S.L. , en el que solicita se dicte resolución acordando la devolución a la mercantil la cantidad de 715.202€, más los intereses legales.

TERCERO.- En fecha 4 de junio de 2024 ha tenido entrada en el Registro del Ayuntamiento de Lorca escrito presentado por D. Andrés Martínez Muñoz y D. Francisco Espín Álvarez en representación de la mercantil Residencial Sierra de Tercia S.L. en el que se ratifican en la petición efectuada en junio de 2021 para la devolución de la cantidad de 715.202€ en virtud del Convenio Urbanístico suscrito en fecha 27 de julio de 2005.

CUARTO.- En fecha 29 de julio de 2024 se acordó por el Excmo. Ayuntamiento Pleno conceder a la mercantil interesada un periodo de audiencia de diez días, incorporando en el mismo las argumentaciones recogidas en los informes emitidos al respecto.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- La Legislación aplicable viene determinada por:

- Constitución Española.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia.

SEGUNDO.- A continuación se transcriben los fundamentos jurídicos recogidos en el acuerdo plenario de fecha 29 de julio de 2024 en el que se concede audiencia a la mercantil interesada:

"En fecha 27 de junio de 2024 se ha emitido informe del Servicio de Planeamiento y Gestión, que se transcribe a continuación, en el que pone de manifiesto el estado de tramitación del expediente relativo al Convenio Urbanístico y su posterior desarrollo, Cedula de Urbanización y Plan Parcial:

05.07.04. CONVENIO URBANÍSTICO PARA EL DESARROLLO DE UN SECTOR EN DIPUTACIÓN DE LA HOYA, DENTRO DEL SUELO URBANIZABLE SIN SECTORIZAR, DENOMINADO SUZNS-5 DE LORCA.

- **20/07/2005:** Se celebra Sesión Ordinaria de la Comisión Informativa de Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente del Ayuntamiento mediante la que se informa, entre otros asuntos, sobre la aprobación de convenios urbanísticos para delimitación de sectores en suelo urbanizable.

- **25/07/2005:** Se aprueba por el Excmo. Ayuntamiento Pleno el borrador del Convenio Urbanístico.
- **27/07/2005:** Firma de las partes intervinientes del Convenio Urbanístico.
- **14/09/2005:** Se remite anuncio al Boletín Oficial de la Región de Murcia para su publicación.
- **29/09/2005:** Se publica en el BORM nº 225 anuncio sobre la Aprobación de convenio urbanístico para el desarrollo de un sector en diputación de La Hoya, dentro del Suelo urbanizable sin sectorizar, denominado SUZNS-5 de Lorca.
- **22/02/2006:** Se requiere al promotor para que proceda al ingreso de la cantidad correspondiente al 50% del convenio.
- **13/07/2021:** Se requiere al interesado Poder de Representación otorgado por el promotor a la vista del escrito presentado por D. Andrés Martínez Muñoz en fecha 02/07/2021 por el que se formula resolución del Convenio Urbanístico, así como devolución de las cantidades abonadas por la mercantil y los intereses correspondientes a las entregas efectuadas.
- **30/09/2021:** Se aporta acreditación de poderes de los firmantes de la solicitud del Convenio Urbanístico.
- **13/12/2021:** Se remite a la Asesoría Jurídica de este Ayuntamiento escrito presentado por D. Andrés Martínez Muñoz y D. Francisco Espín Álvarez, registrado en fecha 02/07/2021, por el que se formula reclamación relativa al Convenio Urbanístico.
- **13/12/2021:** Se remite al Servicio de Tesorería de este Ayuntamiento escrito presentado por D. Andrés Martínez Muñoz y D. Francisco Espín Álvarez, registrado en fecha 02/07/2021, por el que se formula reclamación relativa al Convenio Urbanístico.
- **03/06/2024:** Se solicita por la mercantil resolución expresa sobre la petición formulada en relación a la devolución de la cantidad entregada más los intereses legales. Además, aporta carta dirigida al Sr. Alcalde de este Ayuntamiento.

06.06.03. CÉDULA DE URBANIZACIÓN DEL ÁMBITO SUZNS-5R "SIERRA DE TERCIA".

- **23/09/2005:** D. Pedro Martínez Lorente, en representación de la mercantil Residencial Sierra de Tercia, S.L., solicita paralización del plazo para la presentación de la documentación.
- **29/06/2006:** Se solicita informe a la Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo de conformidad con lo establecido en el artículo 131.3 del decreto Legislativo 1/2005, de 10 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia.
- **20/10/2006:** Se solicita por D. Francisco Espín Álvarez, en representación de la sociedad Residencial Sierra de Tercia, S.L., la emisión de la Cédula de Urbanización.
- **31/10/2007:** Se emite por el Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística informe previo a la emisión de Cédula de Urbanización sobre deficiencias observadas en la documentación presentada del Proyecto de Delimitación.
- **08/11/2007:** Se comunica al interesado Residencial Sierra de Tercia S.L., las deficiencias a subsanar en el Proyecto de Delimitación según el informe técnico emitido por el Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística.
- **13/12/2007:** Se aporta por el interesado Residencial Sierra de Tercia, S.L., Proyecto de Delimitación con las correcciones indicadas por el Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística.

- **08/01/2008:** Se emite informe técnico desde el punto de vista del planeamiento urbanístico relativo a la emisión de la Cédula de Urbanización del SUZNS-5R.
- **11/01/2008:** Se emite informe jurídico del Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística relativo a la emisión de la Cédula de Urbanización del SUZNS-5R.
- **11/01/2008:** Se expide Cédula de Urbanización del ámbito SUZNS-5R Sierra de Tercia, firmada por el TTE. de Alcalde de Urbanismo y Desarrollo Sostenible.
- **04/03/2008:** Mediante Sesión Ordinaria celebrada por el Consejo de Gerencia Municipal de Urbanismo, se acuerda la rectificación de error material en relación con la Cédula de Urbanización del SUZNS-5R, dándole traslado a D. Francisco Espín Álvarez en representación de la mercantil Sierra de Tercia, S.L. y a la Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo en fecha 07/03/2008.

P.P. 05/08 PLAN PARCIAL Y PROGRAMA DE ACTUACIÓN SECTOR "SIERRA DE TERCIA".

- **10/05/2007:** Consta informe de la CHS al destinatario Residencial Sierra de Tercia, relativo a información sobre DPH.
- **26/06/2008:** Se aporta por el promotor documentación relativa al proyecto de Plan Parcial y Programa de Actuación, así como del Documento de Inicio.
- **05/05/2009:** Se emite informe técnico del Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística sobre deficiencias observadas en la documentación del Plan Parcial y Programa de Actuación.
- **22/05/2009:** Se solicita a Aguas de Lorca nuevo informe en relación al abastecimiento de agua potable y saneamiento del sector.
- **22/05/2009:** Se solicita a Iberdrola Distribución Eléctrica SAU nuevo informe solicitando que se ratifique o confirme el trazado de la instalación eléctrica del sector.
- **26/05/2009:** Se comunican al promotor las deficiencias a subsanar respecto al Plan Parcial y Programa de Actuación según el informe técnico emitido por el Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística.
- **02/07/2010:** Se recibe informe de Aguas de Lorca sobre abastecimiento de agua potable y drenaje urbano, dándole traslado al promotor en fecha 19/07/2010.

E.A.E. 06/08. EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA DEL PLAN PARCIAL DEL SECTOR SIERRA DE TERCIA.

- **26/06/2008:** Se aporta por el promotor documentación relativa al proyecto de Plan Parcial y Programa de Actuación, así como del Documento de Inicio.
- **08/07/2008:** Se traslada a la Dirección General de Calidad Ambiental el Documento de Inicio del Plan Parcial del Sector Sierra de Tercia.
- **17/09/2008:** Se recibe escrito de la Dirección General de Calidad Ambiental mediante el que se pone en conocimiento el inicio de la fase de consultas institucionales prevista en la Ley 9/2006, de 28 de abril, así como sobre la tasa correspondiente a dicho procedimiento.

- **17/09/2008:** Se recibe escrito de la Dirección General de Calidad Ambiental, mediante el que se solicitan los comentarios y sugerencias en relación con la problemática ambiental del Plan Parcial, al objeto de determinar la amplitud, el nivel de detalle y el grado de especificación del Informe de Sostenibilidad Ambiental y elaborar el documento de referencia según lo establecido en los artículos 9 y 19 de la Ley 9/2006, de 28 de abril.
- **22/09/2008:** Se emite informe de la Comisión Técnica de Medio Ambiente del ayuntamiento en relación a la consulta efectuada por la Dirección General de Calidad Ambiental.
- **25/09/2008:** Mediante Sesión ordinaria celebrada por el Consejo de Gerencia Municipal de Urbanismo constan, entre otros, la Moción del Teniente de Alcalde Delegado de Urbanismo sobre consulta institucional efectuada por la Dirección General de Calidad Ambiental.
- **24/11/2008:** Se dicta Resolución del Director General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental por la que se aprueba el Documento de Referencia para la elaboración del Informe de Sostenibilidad Ambiental del Plan Parcial del Sector Sierra de Tercia, en diputación de La Hoya, Lorca. Dicha Resolución adjunta informe emitido por la CHS en fecha 29/10/2008. Se da traslado de la misma al promotor en fecha 16/12/2008.
- **23/12/2008:** Se recibe escrito de la Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental, mediante el que se adjunta copia del informe de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales para su consideración en el Informe de Sostenibilidad Ambiental. Se da traslado del mismo al promotor en fecha 07/01/2009.
- **17/02/2009:** Se recibe escrito de la Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental, mediante el que se adjunta copia del informe de la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad para su consideración en el Informe de Sostenibilidad Ambiental. Se da traslado del mismo al promotor en fecha 19/02/2009.
- **15/07/2010:** D. Pedro Martínez Lorente, en representación de Residencial Sierra de Tercia, S.L., solicita que sea admitida a trámite la documentación del Informe de Sostenibilidad Ambiental aportada para la aprobación inicial del Plan Parcial.

En fecha 4 de julio de 2024 se ha emitido informe del Tesorero Municipal Accidental y del Director de la Asesoría Jurídica que se transcribe a continuación:

Ha sido solicitado informe a los funcionarios que suscriben sobre el contenido de las reclamaciones planteadas por la sociedad de capital Residencial Sierra de Tercia, S.L. frente al Excmo. Ayuntamiento de Lorca, que traen causa del convenio urbanístico que firmara con esta Administración. La indicada petición, formulada por la concejal delegada de Urbanismo, se completa con el correo electrónico remitido por el Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística del Área de Urbanismo de este Excmo. Ayuntamiento, al que se adjuntan los propios escritos de reclamación presentados por aquella sociedad, así como el informe sobre el asunto «Estado de tramitación del plan parcial "Sierra de la Tercia"», firmado por la jefa de la referida unidad administrativa.

Con el propósito de cumplir la petición que ha sido trasladada, en el ámbito de las atribuciones que son propias de los funcionarios informantes, nos complace evacuar de manera conjunta las siguientes consideraciones en relación con el asunto que constituye su objeto.

Al parecer, y siempre según el contenido del documento remitido y firmado por la jefa de servicio de Planeamiento y Gestión, a que se hiciera anterior mención, con fecha 27 de julio de 2005 el Excmo. Ayuntamiento de Lorca y la sociedad de capital Residencial Sierra de Tercia, S.L. firmaron un convenio urbanístico por virtud de cuyas estipulaciones la indicada empresa habría entregado a esta Administración la cantidad de 715.202 euros, ingresada en la Tesorería municipal.

El día 2 de julio de 2021 la sociedad de capital Residencial Sierra de Tercia, S.L. habría presentado un primer escrito instando la resolución del convenio (cabe suponer que por incumplimiento de sus determinaciones), y la devolución de la cantidad que entregó, más los intereses legales devengados. Este primer escrito habría sido seguido de otro posterior, presentado con la misma intención el 3 de junio de 2024.

Al objeto de dar adecuada respuesta a las pretensiones deducidas por la empresa que suscribió el convenio urbanístico, y formalizadas en los dos escritos a que antes se ha aludido, hay una cuestión previa y fundamental que ha de ser tratada y examinada, de cuya elucidación dependerá la decisión que sobre aquellas pretensiones hubiere de ser adoptada. Nos referimos, claro está, a la hipotética prescripción de la acción para exigir la devolución de la cantidad que satisfizo a esta Administración por mor del convenio firmado.

Pues bien, y sobre este particular, habrá de comenzarse recordando que las más recientes sentencias dictadas por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo que han analizado esta cuestión (entre las que cabe destacar la de 29 de enero de 2020, en el recurso 694/2018; y la de 11 de febrero de 2020, en el recurso 2337/2019. Referencias CENDOJ ECLI:ES:TS:2020:274 y ECLI:ES:TS:2020:373, respectivamente), han dejado establecida como doctrina jurisprudencial ya consolidada que el plazo de prescripción para el ejercicio de las acciones derivadas de los convenios urbanísticos suscritos con los particulares, se rige por lo dispuesto en el artículo 1964, número dos, del Código Civil, y no por lo previsto en el artículo 25 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

Sentado lo anterior, procede a continuación analizar, en el curso argumental emprendido, si la acción ejercitada por la sociedad de capital Residencial Sierra de Tercia, S.L., por ahora en sede exclusivamente administrativa, para la devolución de la cantidad que ingresó en la Tesorería de este Excmo. Ayuntamiento en cumplimiento de las determinaciones establecidas en el convenio firmado, permanece plenamente vigente y despliega todos sus efectos jurídicos; o, por el contrario, se ha extinguido y no puede, en consecuencia, ser ya dirigida contra esta Administración. Y para alcanzar una respuesta razonada a la controversia así suscitada, han de ser previamente examinados dos aspectos que devienen fundamentales en la configuración del instituto de la prescripción extintiva, estrechamente vinculados entre sí:

El plazo de prescripción a que tal acción personal quede sometida.

El dies a quo o de inicio del cómputo del plazo de prescripción que se entienda aplicable al presente caso.

Por lo que hace a la primera de las cuestiones señaladas, cumple ahora recordar que la inicial redacción del artículo 1964 del Código Civil fue modificada en virtud de las previsiones contenidas en la disposición final primera de la Ley 42/2015, de 5 de octubre, quedando su tenor literal queda como sigue:

1. La acción hipotecaria prescribe a los veinte años.

2. Las acciones personales que no tengan plazo especial prescriben a los cinco años desde que pueda exigirse el cumplimiento de la obligación. En las obligaciones continuadas de hacer o no hacer, el plazo comenzará cada vez que se incumplan.

Por su parte, la disposición transitoria quinta del invocado cuerpo legal, relativa al régimen de prescripción aplicable a las relaciones ya existentes, establece que el tiempo de prescripción de las acciones personales que no tengan señalado término especial de prescripción, nacidas antes de la fecha de entrada en vigor de esta Ley, se regirá por lo dispuesto en el artículo 1939 del Código Civil.

Conforme a este último precepto, al que se remite expresamente la transcrita disposición transitoria, la prescripción comenzada antes de la publicación del código se regirá por las leyes anteriores al mismo; pero si desde que fuere puesto en observancia transcurriese todo el tiempo en él exigido para la prescripción, surtirá ésta su efecto, aunque por dichas leyes anteriores se requiriese mayor lapso de tiempo.

Los problemas de derecho intertemporal que esta modificación ha generado, han sido resueltos definitivamente por la sentencia de la Sala Primera del Tribunal Supremo de 20 de enero de 2020 (referencia CENDOJ: ECLI:ES:TS:2020:21), cuyo fundamento de derecho tercero declara:

Como la Ley 42/2015 entró en vigor el 7 de octubre de 2015, si conjugamos lo previsto en su disposición transitoria quinta con el art. 1939 CC, al que se remite, tendríamos las siguientes posibles situaciones (sobre la base de que no hubiera actos interruptivos de la prescripción), teniendo en cuenta que la prescripción iniciada antes de la referida entrada en vigor se regirá por el plazo anteriormente fijado (quince años), si bien, si desde dicha entrada en vigor transcurriese todo el plazo requerido por la nueva norma (cinco años) surtirá efecto la prescripción incluso aunque anteriormente hubiera un plazo de quince años:

(i) Relaciones jurídicas nacidas antes del 7 de octubre de 2000: estarían prescritas a la entrada en vigor de la nueva Ley.

(ii) Relaciones jurídicas nacidas entre el 7 de octubre de 2000 y el 7 de octubre de 2005: se les aplica el plazo de 15 años previsto en la redacción original del art. 1964 CC.

(iii) Relaciones jurídicas nacidas entre el 7 de octubre de 2005 y el 7 de octubre de 2015: en aplicación de la regla de transitoriedad del art. 1939 CC, no prescriben hasta el 7 de octubre de 2020.

(iv) Relaciones jurídicas nacidas después del 7 de octubre de 2015: se les aplica el nuevo plazo de cinco años, conforme a la vigente redacción del art. 1964 CC.

Del criterio jurisprudencial citado puede concluirse que a las acciones que hubieren nacido con anterioridad a la entrada en vigor de la mencionada modificación, les será de aplicación, en principio, el plazo prescriptivo de quince años. Ello no obstante **si aquel plazo hubiera comenzado a transcurrir con anterioridad, mas no hubiera finalizado cinco años después de la entrada en vigor de la modificación legal, lo hará en todo caso llegada que sea dicha fecha; es decir, el día 7 de octubre de 2020.**

La segunda de las cuestiones fundamentales que deba ser respondida, antes adelantada, atañe propiamente al dies a quo o de inicio del cómputo del plazo de prescripción que se entienda aplicable al presente caso.

La jurisprudencia más reciente ha venido declarando de manera reiterada y unánime que el dies a quo solo podrá venir establecido a partir del momento en el que la acción pudo ser ejercitada, esto es aquel en que se conozcan definitivamente los efectos del quebranto (sentencias de 31 octubre 2000, 23 enero 2001, 24 febrero 2009 y 13 octubre 2010, entre otras).

Los definitivos y muy trascendentes efectos que la determinación de aquella fecha vaya a comportar en la eventual decisión que quepa adoptar sobre la prosperabilidad de la acción planteada en sede administrativa por la sociedad de capital Residencial Sierra de Tercia, S.L., requieren sin duda el despliegue de un adecuado y suficiente esfuerzo de fundamentación, a la vista de los particulares pormenores que concurren en el propio convenio urbanístico suscrito y en los posteriores procedimientos que se han seguido para el desarrollo de sus determinaciones.

En el informe sobre el estado de tramitación, remitido a quienes este dictamen suscriben, a que inicialmente se hiciera referencia, se relacionan las distintas actuaciones realizadas por la empresa accionante y esta Administración en cuatro grandes apartados temáticos conforme a su objeto:

Las que se corresponden con el propio convenio urbanístico de que deriva directamente el ingreso efectuado en la Tesorería municipal.

Las que tienen que ver con la emisión de la cédula de urbanización para la delimitación del ámbito de suelo urbanizable no sectorizado SUZNS-5 del vigente Plan General Municipal de Ordenación, sometido a ulterior planificación pormenorizada.

Las seguidas para la eventual tramitación y definitiva aprobación del plan parcial y programa de actuación del sector de suelo urbanizable denominado "Sierra de la Tercia".

Y, finalmente, las que tienen por objeto la evaluación ambiental estratégica de aquel instrumento de planeamiento de desarrollo.

El convenio urbanístico suscrito con la sociedad de capital Residencial Sierra de Tercia, S.L. fue definitivamente aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en su sesión celebrada el día 25 de julio de 2005, y formalizado en documento administrativo el día 27 del mismo mes y

año. Se expuso al trámite de información pública mediante inserción del pertinente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el 29 de septiembre de 2005. En aquel informe anteriormente aludido, se indica que el 22 de febrero de 2006, se requirió a la sociedad promotora "el ingreso de la cantidad correspondiente al 50 % del convenio".

La cédula de urbanización, como documento acreditativo de las condiciones requeridas para el desarrollo de la actuación urbanística conveniada, y su correcta implantación territorial, a que se refería el artículo 131 del entonces vigente texto refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/2005, de 10 de junio, fue expedida, a solicitud de la sociedad de capital Residencial Sierra de Tercia, S.L., el 11 de enero de 2008, siendo parcialmente rectificada mediante acuerdo de la extinta Gerencia Municipal de Urbanismo de 4 de marzo de 2008, debidamente notificado el día 7 de marzo de 2008.

El plan parcial y el programa de actuación para el desarrollo y gestión del sector delimitado mediante la cédula de urbanización a que se ha hecho anterior mención, fueron presentados por aquella sociedad el día 26 de junio de 2008. Tras la petición de informes a las empresas suministradoras de servicios urbanos esenciales para la conversión de los terrenos en urbanos, el 26 de mayo de 2009 el Servicio de Planeamiento y Gestión del Área de Urbanismo notifica a la sociedad interesada los reparos y deficiencias detectados en la documentación técnica que aportó para la tramitación del oportuno procedimiento urbanístico, que constan en el escrito firmado por la responsable de aquella unidad administrativa el día 22 del mismo mes. En la comunicación remitida se requirió a la referida sociedad para que, conforme a lo prevenido en el artículo 71, número uno, de la entonces aplicable Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en un plazo de diez días, subsanase los reparos y deficiencias observados, con indicación de que, si así no lo hacía, se le tendría por desistida de su petición, previa resolución que habría de ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 del mismo cuerpo legal. Igualmente, se le informaba que el plazo de resolución del procedimiento quedaba suspendido hasta la completa subsanación así advertida.

En ese procedimiento, seguido bajo la signatura PP-05/2008, tan solo consta con posterioridad a la ya fecha señalada, 26 de mayo de 2009, la incorporación del informe pedido a la sociedad de capital mixto Aguas de Lorca, S.A., que tiene adjudicada la prestación del servicio público del ciclo integral del agua en el municipio de Lorca. La recepción del informe en cuestión se verificó el 2 de julio de 2010, y del mismo se dio traslado a la sociedad de capital Residencial Sierra de Tercia, S.L. el 19 de julio de 2010.

Entre el 24 de noviembre de 2008 y el 17 de febrero de 2009 se recibieron distintos informes sectoriales, emitidos por los centros directivos competentes de la Administración regional, cuyas recomendaciones y condiciones habrían de ser incorporadas al oportuno informe de sostenibilidad ambiental, en el procedimiento de evaluación ambiental estratégica del plan parcial y programa de actuación presentados por la sociedad promotora del convenio. El 15 de julio de 2010 esta sociedad aporta la documentación constitutiva del nombrado informe de sostenibilidad ambiental para la aprobación inicial de los aludidos instrumentos de planeamiento y gestión.

Hasta aquí los actos y fechas más relevantes de aquellos cuatro procedimientos seguidos ante esta Administración para la aprobación del convenio urbanístico y de los posteriores instrumentos en que

necesariamente, y por aplicación de la normativa sectorial entonces vigente, habrían de plasmarse con detalle sus determinaciones a fin de cumplir con el objeto que le era propio.

Como se ha visto, la última actuación que consta en el procedimiento de aprobación del plan parcial y el programa de actuación, que resultaban ser las figuras de planeamiento y gestión esenciales para dar ejecución a la actuación urbanística conveniada, se practicó el 26 de mayo de 2009 y consistió, ya se ha dicho, en la comunicación de los reparos y deficiencias detectados en los documentos técnicos que los formalizaban y acompañaban a la solicitud de iniciación del referido procedimiento. Constituía una carga para la sociedad de capital interesada cumplimentar adecuadamente aquellos reparos y deficiencias que impedían su correcta prosecución, por cuanto que la subsanación de instancias dirigidas a la Administración, de conformidad con lo que en este punto establecía el artículo 71, número uno, de la entonces vigente Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, era también plenamente aplicable a los procedimientos administrativos especiales por razón de su materia (vid. sentencia de 14 de enero de 2000 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León. Referencia CENDOJ: ECLI:ES:TSJCL:2000:92).

Y si bien es cierto que la jurisprudencia de nuestro más alto tribunal (por todas, sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo de 5 de noviembre de 2019, en el recurso 6806/2018. Referencia CENDOJ: ECLI:ES:TS:2019:3603), ha acogido una interpretación antiformalista de lo que aquel precepto establecía, permitiendo al interesado corregir los defectos en que hubiere podido incurrir su solicitud aun cuando hubiere transcurrido en exceso el plazo a este efecto marcado, y siempre antes de haber recaído la declaración expresa de desistimiento en los términos que prevenía el artículo 42 de la ya derogada Ley 30/1992, de 26 de noviembre; tal interpretación antiformalista, decimos, no ha llegado al punto de abrogar los perjudiciales efectos que la definitiva inobservancia de la carga impuesta al interesado (presentar su solicitud cumpliendo los requisitos establecidos por la legislación específica), pudieran suponer para sus legítimos derechos e intereses: la inmediata suspensión de la tramitación del procedimiento y posterior declaración de desistimiento, con archivo del mismo.

En consecuencia, desde aquella fecha (26 de mayo de 2009), el procedimiento quedó paralizado por la única voluntad de la sociedad de capital interesada; esto es, por su falta de diligencia en la subsanación temporánea o extemporánea de los reparos y deficiencias que le fueron comunicados: ni los solventó en la forma que le fue requerida, ni mostró objeción u oposición alguna al contenido de la comunicación que recibió; su persistente silencio fue la única respuesta. Así pues, en aquella fecha quedó fijado el debatido dies a quo, y pudo ejercer sin traba ni obstáculo la acción de reclamación de la cantidad previamente ingresada en la Tesorería municipal, por cuanto que desde ese día supo o pudo saber que las razonables expectativas que pudiese haber puesto en el completo desarrollo del convenio que tenía firmado, previa tramitación de los oportunos procedimientos de contenido urbanístico, no se podían cumplir al no quedar satisfechas las condiciones exigibles para la aprobación de los respectivos

instrumentos de planeamiento y gestión, conforme al parecer motivado (y no cuestionado) de la unidad administrativa que tenía encomendada su tramitación. Pese a ello no mostró disposición alguna, por propia decisión, a realizar lo que le incumbía y quedaba bajo su exclusiva esfera de actuación para lograr el fin que constituía el objeto de su interés. O por expresarlo en palabras de nuestra doctrina jurisprudencial: desde esa fecha conoció con carácter definitivo los efectos del quebranto económico por ella sufrido.

La aseveración recién formulada es además en el caso que nos ocupa pacífica e incontrovertida, por cuanto que la propia sociedad reclamante, en su primer escrito presentado el 2 de julio de 2021, venía a reconocer explícita e inequívocamente que: "(...) la tramitación del expediente municipal quedó paralizada a partir del año 2010". En consecuencia, si la mentada tramitación de los documentos que tenía aportados para el desarrollo de las actuaciones urbanísticas convenidas, quedó abortada desde esa data por la posición absolutamente contraria de los centros directivos de la Administración regional de cuyo parecer favorable dependía su completa aprobación (tal se afirma en aquel escrito), al punto de "(..) frustrar cualquier esperanza razonable de que las modificaciones puedan lograr la aprobación definitiva", bien pudo en todo caso la sociedad de capital reclamante ejercitar, a partir del año 2010, la acción para exigir tanto en vía administrativa como en sede propiamente judicial, la íntegra restitución de la cantidad que ingresara en beneficio de este Excmo. Ayuntamiento.

Y si efectivamente pudo hacerlo, siendo ya, y así lo reconoce, plenamente consciente y conocedora de las circunstancias que impedían de forma definitiva el completo logro de sus pretensiones, articuladas en el procedimiento urbanístico que instó, pero finalmente no lo hizo dentro del plazo previsto en el artículo 1964 del Código Civil, ha de pechar en exclusiva y por propia dejación con los perjuicios patrimoniales que esa señalada inactividad o pasividad pudiera generarle, de la que es única responsable y cuyos efectos (los que en derecho corresponden) le son totalmente imputables.

Aun cuando obviamente no sean creadoras de jurisprudencia, ni siquiera con el rango menor que ha sido predicado en beneficio de los pronunciamientos judiciales dados por las salas de lo contencioso de los tribunales superiores de justicia, bien pueden citarse, en apoyo de las tesis aquí defendidas, las conclusiones alcanzadas, en un supuesto muy similar, por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número uno de Cartagena, que en el fundamento de derecho tercero de su sentencia de 10 de diciembre de 2020 (procedimiento ordinario 309/2019) ha declarado:

«[...] Descendiendo al caso de autos, el plazo de prescripción comienza a contarse desde el momento en que pudo ejercitarse la acción y en concreto entiende esta juzgadora que ese momento es desde el informe de fecha 17 de abril de 2007 que es el que suspende la tramitación del Plan Parcial y el Programa de Actuación Urbanística (debe indicarse que incluso la parte demandada en contestación a la demanda entiende que el inicio del plazo sería en junio de 2009, fecha de la transmisión de los terrenos a la mercantil "Torre del Pinatar, S.L." lo que incluso beneficiaría más a los recurrentes) por lo que el plazo a tomar en consideración es el de 15 años del artículo 1964 del Código Civil y no el de 5 años en la redacción actual; lo anterior implica que siendo la reclamación en vía administrativa de los recurrentes efectuada el 7 de mayo de 2019, no ha transcurrido el plazo prescriptivo aplicable.»

Sobre la forma que haya de adoptar la eventual interrupción de la prescripción extintiva, se ha pronunciado muy recientemente la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo en su sentencia de 22 de abril de 2024 (referencia CENDOJ: ECLI:ES:TS:2024:2098), en cuyo fundamento de derecho segundo se declara:

«3.- Es doctrina de esta sala que "nuestro Código Civil, en el mencionado artículo 1973, no exige fórmula instrumental alguna para la reclamación extrajudicial como medio para interrumpir la prescripción, por lo que cualquiera de ellos, puede servir para tal fin; es por lo que, siguiendo una importante corriente doctrinal, se puede afirmar que esta cuestión puede plantear un problema de prueba -de la existencia de la reclamación y de su fecha- pero no un problema de forma" (sentencia 241/2024, de 26 de febrero, con cita de otras anteriores).

Pero que el Código Civil no exija una forma concreta para la comunicación interruptiva de la prescripción no excluye que la reclamación extrajudicial deba tener un determinado contenido para que tenga tal eficacia interruptiva.

Sobre este particular, son pertinentes las citas jurisprudenciales contenidas en el recurso. Así, en la sentencia 136/2007 de 6 de febrero de 2007, que reproduce lo declarado en una sentencia de 6 de diciembre de 1969, se declara:

"[...] para cumplir la exigencia del art. 1973 del Código Civil, se hace preciso, a fin de que la interrupción de la prescripción se produzca, que la voluntad del acreedor se exteriorice mediante un acto por el que expresamente reclame -exija- de su deudor el cumplimiento de una obligación al mismo atribuida, no siendo suficiente para ello la mera manifestación externa de la existencia de un derecho, sin el acto volitivo de una verdadera reclamación a la persona obligada".

Y la más reciente sentencia 162/2011, de 23 de marzo, declaró: "[...] no cabe hablar de reclamación extrajudicial sin que se exija al destinatario de la declaración la satisfacción del derecho de que se trate, por más que para ello se pueda utilizar un tono suave o no apremiante. En todo caso, se ha de exteriorizar la voluntad de obtener el cumplimiento de la deuda".»

En el caso que nos ocupa es esencial significar que la exteriorización de la voluntad mediante el acto expreso de reclamación dirigido por la sociedad de capital Residencial Sierra de Tercia, S.L. a esta Administración, encaminado a la resolución del convenio y al reintegro e íntegra devolución de la cantidad que satisfizo por su virtud, no se produjo sino hasta el escrito que formaliza aquel acto presentado en el Registro Electrónico del Excmo. Ayuntamiento de Lorca el día 2 de julio de 2021. No consta la existencia de ningún otro acto anterior en el tiempo y de naturaleza intimatoria, formulado por aquella sociedad con el mismo propósito.

CONCLUSIÓN:

De cuanto se ha dejado dicho, de la normativa que disciplina la cuestión debatida y de la jurisprudencia que ha sido citada y examinada, puede extraerse una conclusión que a los funcionarios que suscriben se antoja incuestionable: a la fecha de presentación del primer escrito que tiene instado la sociedad de capital Residencial Sierra de Tercia, S.L., con entrada en el registro de este ayuntamiento de 30 de junio de 2021 y el contenido dicho, ya había transcurrido el plazo de prescripción de la acción de reclamación ejercitada:

Sea contado desde el día a quo antes fijado y debidamente justificado (26 de mayo de 2009);

O desde el año 2010 en el que, según propia confesión de aquella sociedad, quedó definitivamente paralizada "la tramitación del expediente municipal".

Por cuanto aquel plazo se cumplió ineludiblemente el 7 de octubre de 2020 al haber transcurrido cinco años completos desde la entrada en vigor de la Ley 42/2015, de 5 de octubre, cuya disposición final primera da nueva redacción al artículo 1964 del Código Civil, conforme a lo que tiene declarado la sentencia de la Sala Primera del Tribunal Supremo de 20 de enero de 2020, de la que se dejara noticia en párrafos precedentes.

Por último cabe sostener, y es opinión de los funcionarios informantes ahora expresada, que la eventual extinción, por caducidad, del convenio urbanístico firmado por aquella sociedad y esta Administración, habida cuenta la regulación contenida en 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, no extinguiría los posibles efectos económicos que del indicado instrumento se pudieran derivar, que habrían de ser liquidados y cumplidos en debida forma de no haberse producido, como se ha sostenido y argumentado, la prescripción de la acción encaminada a tal fin.

En la solicitud presentada por la mercantil en fecha 3 de junio de 2024 se reitera que se proceda a la devolución de la cantidad entregada amparada en la obligación legal de resolver de la Administración Pública.

La jurisprudencia se ha pronunciado, vinculando la obligación legal de resolver de la Administración Pública con el principio "pro actione" en virtud del Art. 21 de la Ley 39/2015, vinculado al Art. 24.1 de la CE, mediante Sentencias del Tribunal Constitucional de 27 de octubre y 15 de diciembre de 2003, en aplicación de la doctrina en torno al derecho de acceso a la jurisdicción, que constituye la sustancia medular del derecho a la tutela judicial efectiva. El silencio administrativo es una ficción jurídica creada para favorecer a los administrados con la que se pretende que la inactividad formal de la administración en resolver un determinado asunto no se convierta en un obstáculo insalvable para el acceso a la jurisdicción contencioso administrativa. La jurisprudencia ha interpretado que en virtud del principio de tutela judicial efectiva se impide, incluso, que se pueda invocar la falta de agotamiento de la vía administrativa previa cuando la Administración no da respuesta, así como que no corran los plazos para interponer el recurso contencioso-administrativo cuando la Administración incumple la obligación de resolver.

Ahora bien, que la Administración no diera respuesta a su solicitud en fecha 2 de julio de 2021 no empece que opere el instituto de la prescripción, conclusión alcanzada en el Informe emitido por el Director de la Asesoría Jurídica y por el Tesorero Accidental, que como bien argumentan en el mismo.

La Prescripción tiene por finalidad proporcionar seguridad jurídica a las relaciones jurídicas interprivatos y a las que los particulares establecen con las Administraciones Públicas, que determina la extinción de las obligaciones o responsabilidades contraídas por el transcurso del tiempo legalmente previsto sin exigir su cumplimiento ejercitando las oportunas acciones.

La jurisprudencia se ha pronunciado fijando doctrina con respecto a la no aplicación del instituto de la prescripción extintiva en aquellos supuestos en que la Administración incumple la obligación de resolver. En STS de 20 de abril de 2022, 29 de noviembre de 2021 entre otras, se rechaza la tesis sostenida por el recurrente de que no cabe aplicar la prescripción extintiva en aquellos supuestos en la Administración incumple la obligación de resolver bajo la premisa que el reclamante no debe arrostrar la carga de impugnar la inactividad de la Administración ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

Dice el Tribunal Supremo que esa posición jurídica, que se hace descansar en los supuestos daños que se producen al reclamante por la posición pasiva o inactiva de la Administración, choca frontalmente con la naturaleza de la prescripción.

La jurisprudencia del TS argumenta que "Supondría reconocer de facto la imprescriptibilidad de la acción de reclamación mientras la Administración no dictara una resolución expresa sobre la petición formulada, ignorando la institución del silencio administrativo y vaciando de contenido la regulación sobre el cómputo del plazo de prescripción establecido.

Si se entendiera que con una reclamación basta para mantener indefinidamente su derecho, se estaría subvirtiendo la reseñada institución, siendo así que es obligación del titular del derecho su ejercicio dentro de los plazos legalmente fijados para evitar su extinción".

Y es que una cosa es que la jurisprudencia del Tribunal Supremo admita que no corren los plazos para interponer el recurso contencioso-administrativo cuando la Administración incumple la obligación de resolver, garantizándose así el derecho a la tutela judicial efectiva del Art. 24 de la Constitución y el acceso a los tribunales, y otra bien distinta es el cómputo del plazo de prescripción de la acción de reclamación.

Se entiende que admitir una solución diferente implicaría reconocer que la acción de reclamación es imprescriptible mientras la Administración no dicte una resolución expresa sobre la petición del interesado. En tal caso se ignoraría de forma clara el significado de la institución del silencio administrativo y se vaciaría de contenido la regulación sobre el cómputo del plazo de prescripción, que se iniciaría en todo caso desde el día en que el derecho pudo ejercitarse y no se hizo.

EN CONCLUSION

La mercantil interesada, desde mayo de 2009 en que le son comunicadas las deficiencias observadas por el Servicio de Planeamiento y Gestión, no ha realizado acción alguna tendente a su subsanación, resolución o liquidación del Convenio, siendo obligación del titular del derecho su ejercicio en los plazos legalmente fijados para evitar su extinción y no es hasta el 2 de julio de 2021 cuando solicita la reclamación y devolución de las cantidades entregadas, fecha en que como bien se argumenta en el Informe emitido se considera que se ha producido la prescripción de la acción, considerando a la vista de lo expuesto, en virtud del Art. 82 de la Ley 39/15, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común Jurídico de las Administraciones Públicas, conceder a la mercantil interesada un trámite de audiencia de diez días para que ponga de manifiesto lo que estime oportuno en la defensa de su derecho”.

TERCERO.- En fecha 1 de agosto de 2024 se ha puesto a disposición de la mercantil interesada notificación del acuerdo plenario de fecha 29 de julio de 24 por el que se le concede plazo de audiencia de diez días sin que haya accedido a su contenido por lo que de conformidad con el Art. 43 de la Ley 39/15, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se entenderá rechazada cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido, de modo que se tiene por efectuado el trámite de notificación y se continuará el procedimiento. Asimismo, se ha efectuado publicación en el BOE de fecha 19 de agosto de 2024.

CUARTO.- A la vista de los informes emitidos por el Tesorero Municipal Accidental y el Director de la Asesoría Jurídica y por el Servicio de Planeamiento y Gestión y la Secretaría General del Pleno, que constan en el acuerdo plenario de 29 de julio de 2024 y transcritos anteriormente, y efectuado el trámite de notificación a la mercantil interesada, que no ha realizado contestación en la audiencia concedida, se considera que procede desestimar la petición efectuada por la mercantil Residencial Sierra de TERCIA S.L. de devolución de la cantidad de 715.202€ más intereses legales, por los argumentos ampliamente recogidos en los informes citados.

El órgano competente para la adopción de dicho acuerdo es el Excmo. Ayuntamiento Pleno, de conformidad con lo establecido en el artículo 123.1. i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, puesto en relación con el Art. 123.2 de la misma que exige el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación para la adopción de los acuerdos de la Corporación de los instrumentos de planeamiento general previstos en la legislación urbanística.

La Teniente de Alcalde que suscribe, de conformidad con los antecedentes expuestos y preceptos de general y pertinente aplicación, tiene a bien proponer al Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Lorca la adopción de los siguientes **ACUERDOS**:

PRIMERO. Desestimar la solicitud efectuada por representación de la mercantil Residencial Sierra de Tercia S.L. de devolución de la cantidad de 715.202€ más intereses legales, por los argumentos esgrimidos en el fundamento jurídico segundo de los que anteceden, que transcribe los distintos informes emitidos al respecto por el Tesorero Municipal Accidental y el Director de la Asesoría Jurídica y por el Servicio de Planeamiento y Gestión y la Secretaría General del Pleno.

SEGUNDO.-Notificar a la mercantil Residencial Sierra de Tercia S.L. con indicación que de conformidad con lo establecido en el Art. 52 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, el presente acuerdo pone fin a la vía administrativa y contra el mismo puede interponerse recurso contencioso administrativo ante el órgano competente de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, Tribunal Superior de Justicia, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la recepción de la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Art. 46 de la Ley 29/98, de 13 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Así como, de conformidad con lo establecido en los Art. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas, con carácter potestativo podrá formular recurso de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación. De formularse recurso de reposición potestativo, el plazo para interponer recurso contencioso-administrativo se contará a partir del día siguiente a aquel en que se notifique la resolución expresa del recurso de reposición, o en que este deba entenderse desestimado por silencio administrativo. Sin perjuicio de formular cualquier otro recurso que estime procedente.

TERCERO. Comunicar el presente acuerdo al Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística, a la Asesoría Jurídica y a Tesorería del Excmo. Ayuntamiento de Lorca, a los efectos administrativos oportunos."

Y las Comisiones, por mayoría, con el voto afirmativo de los grupos municipales Popular y Vox y reserva de voto de los grupos municipales Socialista e Izquierda Unida-Verdes + Podemos + AV, acordaron informar favorablemente la moción de la Teniente de Alcalde delegada de Urbanismo y proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los acuerdos contenidos en la misma."

En nombre del Grupo Municipal Popular interviene D.^a María Hernández Benítez defendiendo la moción presentada y reiterando los argumentos contenidos en la misma y agradece el trabajo realizado a la Arquitecta y Jurídica del Servicio de Planeamiento y Gestión así como al Tesorero, Director de la Asesoría Jurídica y Secretaria General del Pleno.

En nombre del Grupo Municipal Izquierda Unida-Verdes + Podemos + AV interviene D. Pedro Sosa que manifiesta que asistimos a un convenio que afortunadamente ha prescrito. No fue así con el resto de convenios anteriores que tanto les ha costado a los lorquinos por la especulación. Eran convenios fallidos. Ahora se vanaglorian que no hay que devolverlo, pero sí hubo que devolver cantidades ingentes de dinero. No podemos presumir de buena gestión con los convenios que fue lamentable. Agradece al Sr. Pujante la defensa que hizo en su momento. Van a votar a favor.

A continuación, el Sr. Alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación del dictamen.

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, adoptó los siguientes acuerdos:

1º.- Desestimar la solicitud efectuada por representación de la mercantil Residencial Sierra de Tercia S.L. de devolución de la cantidad de 715.202€ más intereses legales, por los argumentos esgrimidos en el fundamento jurídico segundo de los que anteceden, que transcribe los distintos informes emitidos al respecto por el Tesorero Municipal Accidental y el Director de la Asesoría Jurídica y por el Servicio de Planeamiento y Gestión y la Secretaría General del Pleno.

2º.- Notificar a la mercantil Residencial Sierra de Tercia S.L. con indicación que de conformidad con lo establecido en el Art. 52 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, el presente acuerdo pone fin a la vía administrativa y contra el mismo puede interponerse recurso contencioso administrativo ante el órgano competente de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, Tribunal Superior de Justicia, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la recepción de la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Art. 46 de la Ley 29/98, de 13 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Así como, de conformidad con lo establecido en los Art. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con carácter potestativo podrá formular recurso de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación. De formularse recurso de reposición potestativo, el plazo para interponer recurso contencioso-administrativo se contará a partir del día siguiente a aquel en que se notifique la resolución expresa del recurso de reposición, o en que este deba entenderse desestimado por silencio administrativo. Sin perjuicio de formular cualquier otro recurso que estime procedente.

3º.- Comunicar el presente acuerdo al Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística, a la Asesoría Jurídica y a Tesorería del Excmo. Ayuntamiento de Lorca, a los efectos administrativos oportunos.

VI.- DACIÓN DE CUENTA AL PLENO DEL PLAN ANUAL DE CONTROL FINANCIERO PARA EL AÑO 2025 REFERENTE A LAS ACTUACIONES QUE SE EJERCERÁN SOBRE EL EJERCICIO 2024.

Conocido dictamen de la Comisión de Presidencia, Administración Municipal y Servicios Generales conjunta con la de Seguridad Ciudadana y Control del Padrón; la de Gestión Económica y Especial de Cuentas; la de Territorio, Infraestructuras y Calidad Urbana y la de Atención y Servicio Público al Ciudadano emitido el día 25 de los corrientes que dice lo siguiente:

“Se da cuenta de informes de Intervención que dicen lo siguiente:

“INFORME DE ANÁLISIS DE RIESGOS

JOSE MARÍA PÉREZ-ONTIVEROS BAQUERO, INTERVENTOR GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE LORCA, de acuerdo con la obligación recogida en el artículo 31 Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se

regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, que establece la planificación del control financiero, emito el siguiente informe,

ANTECEDENTES

PRIMERO. Según el artículo 31 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, el órgano interventor será el encargado de elaborar un Plan Anual de Control Financiero que recoja las actuaciones de control permanente y auditoría pública a realizar durante el ejercicio en vigor.

El Plan Anual de Control Financiero incluye todas aquellas actuaciones cuya realización por el órgano interventor derivan de una obligación legal y las que han sido seleccionadas sobre la base de un análisis de riesgos.

SEGUNDO. Este análisis de riesgos se tomará en base a los objetivos que se pretendan conseguir, las prioridades establecidas para cada ejercicio y los medios disponibles.

Este riesgo será entendido como la posibilidad de que se produzcan en la Entidad hechos o circunstancias en la gestión sometida a control susceptible de generar incumplimientos de la normativa aplicable, falta de fiabilidad de la información financiera, inadecuada protección de los activos o falta de eficacia y eficiencia en la gestión.

TERCERO. Una vez identificados los riesgos será necesario asignar prioridades para seleccionar las actuaciones a realizar. De esta manera, se realizará una evaluación para estimar la importancia del riesgo, utilizando tanto criterios cuantitativos como cualitativos, y se atenderá a la conveniencia de seleccionar controles con regularidad y rotación, evitando tanto repetir controles en actividades económico-financieras calificadas sin riesgo como que se generen debilidades precisamente por la ausencia reiterada de control.

CUARTO. Identificados y evaluados los riesgos, el órgano interventor elaborará el Plan Anual concretando las actuaciones a realizar e identificando el alcance objetivo, subjetivo y temporal de cada una de ellas.

QUINTO. De conformidad con lo dispuesto artículo 31 Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, relativo a la planificación del control financiero, el órgano interventor deberá elaborar un análisis de riesgos sobre el que basar el Plan Anual de Control Financiero, y por ello se emite el siguiente,

INFORME

PRIMERO. El alcance del análisis de riesgos será el mismo que el del control interno de la entidad, entendido éste como todos los entes locales incluidos en el sector público local conforme al artículo 2.2 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril y que en el caso del Ayuntamiento de Lorca se incluyen además de la propia entidad local; el Consorcio para el Desarrollo Turístico y Cultural de Lorca y las sociedades dependientes LIMUSA, Aguas de Lorca, Sociedad de Emergencias de Lorca, Lorcatur Lorca Taller del Tiempo SA, SUVILORSA, y SEPOR.

SEGUNDO. Que los objetivos que se pretenden cumplir con el control interno son los siguientes:

- Efectividad y eficiencia de la gestión.
- Se pretende que se lleven a cabo las operaciones realizadas por los entes locales con el mínimo de los recursos y tiempo posibles.
- Rendimiento financiero y operativo positivo.

- Se pretende que en los entes locales en la prestación de servicios u otro tipo de ingresos no tributarios se actúe con la diligencia debida para no suponer un coste para el municipio, tanto a largo como a corto plazo.
- Confiabilidad de la Información financiera y no financiera
- Se pretende que la información que se proporcione sea fiable.
- Verificar el adecuado registro y contabilización de las operaciones realizadas.
- Transparencia.
- Se pretende que se cumpla con el objetivo de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.
- Cumplimiento normativo.
- Se pretende la verificación del cumplimiento de los requisitos legales necesarios para la adopción de los acuerdos.

TERCERO. Que se ha realizado un análisis del entorno que conforma el perímetro de control, considerando los medios de los que se dispone, así como las distintas peculiaridades que conforman el entorno previo, obteniendo la siguiente información de interés:

- RRHH: Las actuaciones de control financiero son ejercidas por personal adscrito a la Intervención General del Ayuntamiento de Lorca:

- Interventor General
- 1 Técnico de Administración General (realiza funciones de control financiero junto con otras de fiscalización previa)
- 1 Auxiliar administrativo

- Recursos técnicos: Empleo limitado de aplicaciones informáticas, se dispone de expediente electrónico y durante el primer semestre de 2023 se ha comenzado a utilizar para las actuaciones de control financiero. La entidad dispone de Registro Electrónico integrado con Registro electrónico de facturas.

CUARTO. El artículo 31.2, párrafo tercero RD 424/2017 establece la necesidad de asignar prioridades para seleccionar las actuaciones a realizar.

Lo que no incluye este RD es el método para determinar los riesgos, por lo que el criterio utilizado estará directamente relacionado con el resultado de la función interventora:

Partiendo de reparos y observaciones del ejercicio sobre el que se va a realizar el control financiero.

Existen tres tipos de riesgos:

- **Riesgo inherente:** es el relacionado con la actividad y naturaleza propia de la entidad y su entorno, con independencia de los controles establecidos. Entre los factores que coadyuvan a la existencia de este tipo de riesgo están el volumen de transacciones y la complejidad de la normativa que le afecte.
- **Riesgo de control:** se refiere a que los sistemas contables y de control interno no detecten incorrecciones significativas, no eviten que se produzcan o no permitan que, una vez producidas, las mismas sean corregidas oportunamente. Por tanto, cuando el control interno de una entidad no funciona correctamente, más probable es que sus estados financieros contengan errores y mayor es el riesgo de control.
- **Riesgo de detección:** riesgo de que las incorrecciones significativas, debidas a error o fraude, no sean detectadas por las pruebas sustantivas realizadas en la fiscalización.

En este análisis de riesgos se tendrán en cuenta dos criterios de evaluación:

1. **Impacto:** gravedad de las consecuencias que pudieran derivarse del hecho o circunstancia que se presume constituye un factor de riesgo.
2. **Probabilidad:** Son las posibilidades existentes de que suceda un hecho.

ACTAS Y ASUNTOS GENERALES

En análisis de evaluación del riesgo se llevará a cabo teniendo en cuenta los tres tipos de riesgo y los dos criterios de evaluación, también influirá el criterio y la experiencia profesional del órgano intervisor. Como consecuencia de dicho análisis se establecerán las prioridades para desarrollo de la función de control financiero:

PRIORIDAD	ALTA (1)	MEDIA (2)	BAJA (3)
-----------	----------	-----------	----------

- **Prioridad alta:** Su incumplimiento tiene consecuencias graves
- **Prioridad media:** Se debe establecer un seguimiento para evitar irregularidades.
- **Prioridad baja:** La posibilidad de que ocurra es baja.

GASTOS			
PERSONAL			
Riesgo	Probabilidad	Impacto	Prioridad
<i>Incorrecta aplicación de determinados conceptos retributivos, especialmente el del complemento de productividad dado su carácter periódico y repetitivo</i>	MEDIA	MEDIO	2
<i>Incumplimiento de limitaciones de las LPGE para la incorporación de personal</i>	BAJA	MEDIO	3
<i>Realización de horas extraordinarias</i>	ALTA	ALTO	1
<i>Incumplimiento cómputo anual horas fijado con carácter general para el personal funcionario/a y laboral.</i>	ALTA	ALTO	-
<i>Incumplimiento límites retributivos art.7 RD 861/1986</i>	ALTA	ALTO	1
CONTRATACIÓN			

<i>Falta de documentos esenciales en los expedientes de contratación, como la memoria justificativa del servicio o informe de insuficiencia de medios.</i>	ALTA	ALTO	1
<i>Incumplimiento plazos ejecución contratos, con especial atención a los contratos con financiación afectada.</i>	ALTA	ALTO	1
<i>Deficiente justificación de las necesidades públicas a satisfacer, determinación del precio de licitación procedimientos de adjudicación no justificados, fraccionamientos, criterios de selección dirigidos, desviaciones en precios y calidades, sobrecostes no justificados y prórrogas improcedentes de contratos</i>	ALTA	ALTO	1
<i>Incumplimiento art.118 Ley 9/2017 contratos, en relación a los contratos menores.</i>	ALTA	ALTO	1
<i>Incumplimientos condiciones por concesionario concesiones obras y servicios.</i>	MEDIA	ALTO	2
EMPLEO			
<i>Programas empleo. Adecuación a las bases, correcta percepción de retribuciones o becas.</i>	MEDIA	MEDIO	2
PLANEAMIENTO			
<i>Deficiencias en los expedientes de expropiación (justiprecio, expropiados, plazos).</i>	MEDIA	BAJO	3
URBANISMO			
<i>Correcta tramitación de los expedientes de ejecución subsidiaria.</i>	MEDIA	MEDIO	2
TESORERIA			

<i>Falta de celeridad del centro gestor en la conformidad que debería existir en los 8 días al envío de la factura para su conformidad, lo que conlleva que se produzca un retraso reiterativo con su consecuente impacto negativo en el periodo medio de pago a proveedores.</i>	BAJA	ALTO	2
<i>Existencia de plan de disposición de fondos.</i>	BAJA	ALTO	2
FISCALIZACIÓN PREVIA			
<i>Incumplimiento tramitación expedientes con reparo suspensivo</i>	BAJA	MEDIO	2
INVENTARIO			
<i>Falta de conciliación del inventario de bienes e inmovilizado registrado en la contabilidad. Incorrecta correspondencia con los Anexos de inversiones.</i>	ALTA	MEDIO	2
CONTABILIDAD			
<i>La contabilidad se lleva al día y se contabiliza de acuerdo con los principios que le son de aplicación. Comprobación de cuentas 413 y 555.</i>	BAJA	BAJO	3
SUBVENCIONES			
<i>Incumplimiento en la gestión de subvenciones, incorrecta justificación de las mismas.</i>	MEDIA	MEDIO	2
<i>Falta de tramitación de expedientes de reintegro</i>	MEDIA	MEDIO	2
<i>Para las subvenciones recibidas solicitudes de reintegros de subvenciones importantes.</i>	MEDIA	MEDIO	2

<i>Incorrecta tramitación de ayudas de Servicios Sociales</i>	ALTA	MEDIO	2
CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS EN VALORES (AVALES Y SEGUROS DE CAUCIÓN)			
<i>Falta de trámites no esenciales reiterados en la tramitación de expedientes.</i>	BAJA	BAJO	3
OBRAS			
<i>La existencia de compromisos de gasto sin crédito.</i>	MEDIA	ALTO	2
SUMINISTROS Y SERVICIOS			
<i>La existencia de compromisos de gasto sin crédito.</i>	MEDIA	ALTO	2
INGRESOS			
<i>Incorrecta tramitación de expedientes de ingresos por impuestos, como IBI, ICIO, IVTM, o tasas.</i>	MEDIA	ALTO	3
<i>Devoluciones de ingresos</i>	MEDIA	BAJO	2
ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA			
<i>Escasez de medios disponibles en la corporación (firma electrónica, expediente electrónico...).</i>	BAJA	BAJO	3
<i>Incapacidad de adaptación o de implantación de los nuevos procesos tecnológicos y organizativos.</i>	ALTA	MEDIO	2
<i>Incumplimiento de las obligaciones sobre transparencia recogidas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.</i>	ALTA	MEDIO	2

PLAN ANUAL DE CONTROL FINANCIERO 2025

AYUNTAMIENTO DE LORCA

EJERCICIO 2024

INDICE

1.- INTRODUCCIÓN.....	2
1.1. CONSIDERACIONES PREVIAS.....	2
1.2. MARCO NORMATIVO.....	3

2.- CONTROL INTERNO.....	5
3.- OBJETIVOS.....	6
4.- MEDIOS DISPONIBLES.....	6
5.- IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE RIESGOS.....	7
5.1 DETERMINACIÓN DEL RIESGO.....	7
5.2 ASIGNACIÓN DE PRIORIDADES.....	8
5.3 TÉCNICAS PARA EL DESARROLLO DEL PLAN.....	9
6.- ACTUACIONES OBJETO DE CONTROL.....	10
6.1 RESPECTO DEL CONTROL PERMANENTE.....	10
6.1.1 ACTUACIONES DERIVADAS DE OBLIGACIONES LEGALES.....	11
6.1.2 ACTUACIONES SELECCIONADAS EN BASE A ANALISIS DE RIESGOS.....	14
6.1.3 EJECUCIÓN DEL CONTROL PERMANENTE.....	17
6.2 RESPECTO DE LA AUDITORÍA PÚBLICA.....	19
6.2.1 COLABORACIÓN EN LAS ACTUACIONES DE AUDITORÍA PÚBLICA.....	20
6.3 RESPECTO DEL CONTROL DE SUBVENCIONES.....	21
7.- DOCUMENTACIÓN DEL CONTROL FINANCIERO.....	22
8.- CONTROL DE LAS MEDIDAS CORRECTORAS PROPUESTAS.....	22
8.1 INFORMES RESÚMENES ANUALES.....	23
8.2 PLAN DE ACCIÓN.....	23
ANEXO I	25

1. INTRODUCCIÓN

1.1 CONSIDERACIONES PREVIAS

El control del gasto público deriva de una exigencia constitucional. El artículo 31.2, establece que el gasto público realizará una asignación equitativa de los recursos públicos, y su programación y ejecución responderán a criterios de eficiencia y economía.

El presente Plan Anual de Control Financiero es consecuencia del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local. Según el artículo 31.1, el órgano interventor deberá elaborar un Plan Anual de Control Financiero que recogerá las actuaciones de control permanente y auditoría pública a realizar durante el ejercicio.

El RD 424/2017 concreta las actuaciones de control financiero a desarrollar por el órgano Interventor, dotándole de un marco legal definido.

Las funciones de control interno ya se encuentran en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, estableciendo: Se ejercerán en las Entidades Locales con la extensión y efectos que se determina en los artículos siguientes las funciones de control interno respecto de su gestión

económica, de los organismos autónomos y de las sociedades mercantiles de ellas dependientes, en sus modalidades de función interventora, función de control financiero, incluida la auditoría de cuentas de las entidades que se determinen reglamentariamente, y función de control de eficacia.

El Plan Anual de Control Financiero podrá ser modificado como consecuencia de la ejecución de controles en virtud de solicitud o mandato legal, variaciones en la estructura de las entidades objeto de control, insuficiencia de medios o por otras razones debidamente ponderadas. El Plan Anual de Control Financiero modificado será remitido a efectos informativos al Pleno.

1.2 MARCO NORMATIVO

El marco normativo del Plan Anual de Control Financiero es el siguiente:

- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, artículo 220.
- Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.
- Ley 38/2003 General de Subvenciones, en cuanto a la obligación de controlar la justificación de subvenciones concedidas recogida en la, mediante un control financiero a posteriori en materias que han sido objeto de una fiscalización limitada o incluso mediante auditoría de cumplimiento sobre la actividad reflejada en las cuentas anuales de las sociedades mercantiles dependientes.
- El artículo 29.4 del RD424/2017 se recoge que en el ejercicio del control financiero serán de aplicación las normas de control financiero y auditoría pública vigentes en cada momento para el sector público estatal.

El artículo 136 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de las Administración Local (en adelante, LRBRL), establece que la función pública de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria, en su triple acepción de función interventora, función de control financiero y función de control de eficacia, corresponderá a la Intervención general municipal.

El artículo 220 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales se refiere al control financiero en los siguientes términos: “1. *El control financiero tendrá por objeto comprobar el funcionamiento en el aspecto económico-financiero de los servicios de las entidades locales, de sus organismos autónomos y de las sociedades mercantiles de ellas dependientes.*

2. Tendrá por objeto informar acerca de la adecuada presentación de la información financiera, del cumplimiento de las normas y directrices que sean de aplicación y del grado de eficacia y eficiencia en la consecución de los objetivos previstos.

3. El control financiero se realizará por procedimientos de auditoría de acuerdo con las normas de auditoría del sector público”.

4. Como resultado del control efectuado habrá de emitirse informe escrito en el que se haga constar cuantas observaciones y conclusiones se deduzcan del examen practicado. Los informes, conjuntamente con las alegaciones efectuadas por el órgano auditado, serán enviados al Pleno para su examen”.

Los mecanismos de control, internos o externos, deben responder al propósito de ser efectivos y útiles para la detección de debilidades, desviaciones o deficiencias, a fin de ponerles coto y evitar posibles efectos perniciosos para el interés público, garantizar que la actividad económico financiera de dicha Entidad se adecua a los principios de legalidad, economía, eficiencia y eficacia.

Este control contribuye a reforzar la transparencia ante el ciudadano de las cuentas de la Entidad local, de forma que éstas proporcionen una información fiable, completa, profesional e independiente sobre la gestión desarrollada por la Administración. En la Administración local española el control interno de cada entidad está atribuido a la Intervención Municipal.

Mediante el presente Plan Anual de Control Financiero 2025 se establece el marco para las actuaciones de control financiero sobre la gestión económico-financiera y presupuestaria de Municipio de Lorca y de sus entes dependientes durante el ejercicio 2024.

El Plan Anual de Control Financiero incluye tanto las actuaciones cuya realización por el órgano interventor derivan de una obligación legal y como las que han sido seleccionadas sobre la base de un análisis de riesgos y áreas más vulnerables donde se hace necesario instaurar sistemas de control.

Por lo que, identificados y evaluados dichos riesgos, el órgano interventor procede a elaborar el presente Plan concretando en él las acciones de control.

2. CONTROL INTERNO

Con respecto al control de las administraciones públicas, y más concretamente el que se ejerce sobre las entidades locales, debemos diferenciar dos tipos de controles. El control externo y el control interno.

El control externo es el realizado por el Tribunal de Cuentas y, en su caso, por los Órganos de Control Externo de las Comunidades Autónomas, en el respectivo ámbito autonómico.

El control interno es el realizado por la propia entidad local a través del órgano interventor.

Este control se realiza sobre todos los aspectos relacionados con las cuentas y la gestión económica de la Entidad local, de sus entidades dependientes y, en general, de cualquier organismo del Sector público local.

Este control interno de una Entidad local se concreta en dos tipos de actuaciones encaminadas a garantizar la imagen fiel de las cuentas generales y la adecuada gestión económico-financiera de los responsables de una Entidad local:

- La función interventora, en su finalidad de examinar, analizar e informar sobre todos los actos de las Entidades locales y de sus organismos autónomos que den lugar al reconocimiento de obligaciones o liquidación de derechos, antes de su realización.
- El control financiero, que tendrá por objeto comprobar el funcionamiento en el aspecto económico-financiero de los servicios de las Entidades locales, de sus organismos autónomos y de las entidades públicas empresariales, sociedades mercantiles y demás entidades de ellas dependientes. Se desarrolla a través de dos mecanismos: La auditoría pública, con la finalidad de verificar la información de las cuentas anuales, y el control financiero permanente, dirigido a comprobar el cumplimiento de la legalidad y a asegurar el cumplimiento de los objetivos de economía, eficacia y eficiencia.

La LRBRL en su artículo 92.bis, establece que las funciones de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria, están reservadas a los funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional.

3. OBJETIVOS

El Plan Anual de Control financiero incluye las actuaciones de control financiero que se llevarán a cabo a través de las modalidades de control permanente y la auditoría pública, incluyéndose en ambas el control de eficacia referido en el artículo 213 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Entre los objetivos que se busca conseguir se destacan los siguientes:

- 1) Ejercer un control planificado a corto y medio plazo sobre la gestión municipal con las herramientas y procedimientos señalados en la normativa de control interno en las Entidades Locales.
- 2) Realizar un diagnóstico de la gestión económico-financiera, señalando, debilidades, desviaciones o deficiencias.
- 3) Proponer acciones de mejora que corrijan dichas debilidades, desviaciones o deficiencias; e, incluso, aun no dándose éstas, permitan optimizar la gestión económico-financiera.
- 4) Evaluar los efectos de la aplicación del Plan a fin de introducir mejoras en futuros planes de la misma naturaleza.
- 5) Mejorar la transparencia de la gestión económico-financiera de los citados entes.

4. MEDIOS DISPONIBLES

Los medios disponibles son, básicamente, los recursos humanos de que dispone la Intervención Municipal que sean asignados a la función de control financiero.

A tal efecto, en materia de control interno se identificarán dos servicios: uno, de fiscalización limitada previa y otro de control financiero a posteriori. Se ha separado recientemente la función de control interno de la gestión contable y de registro de facturas. Se trabajará con separación de funciones, pero de forma obligadamente coordinada.

Las actuaciones de control financiero son ejercidas por personal adscrito a la Intervención General del Ayuntamiento de Lorca:

- Interventor General
- 1 Técnico de Administración General (realiza funciones de control financiero junto con otras de fiscalización previa)
- 1 Auxiliar administrativo

5. IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE RIESGOS

5.1 DETERMINACIÓN DEL RIESGO

El artículo 31.3 del RD 424/2017 prevé que el Plan Anual de Control Financiero se elaborará una vez identificados y evaluados los riesgos, según el concepto que de los mismos se recoge en el apartado 2 del mismo artículo.

Este análisis de riesgos se tomará en base a los objetivos que se pretendan conseguir, las prioridades establecidas para cada ejercicio y los medios disponibles.

Este riesgo será entendido como la posibilidad de que se produzcan en la Entidad hechos o circunstancias en la gestión sometida a control susceptible de generar incumplimientos de la normativa aplicable, falta de fiabilidad de la información financiera, inadecuada protección de los activos o falta de eficacia y eficiencia en la gestión.

Existen tres tipos de riesgos:

- **Riesgo inherente:** es el relacionado con la actividad y naturaleza propia de la entidad y su entorno, con independencia de los controles establecidos. Entre los factores que coadyuvan a la existencia de este tipo de riesgo están el volumen de transacciones y la complejidad de la normativa que le afecte.
- **Riesgo de control:** se refiere a que los sistemas contables y de control interno no detecten incorrecciones significativas, no eviten que se produzcan o no permitan que, una vez producidas, las mismas sean corregidas oportunamente. Por tanto, cuando el control interno de una entidad no funciona correctamente, más probable es que sus estados financieros contengan errores y mayor es el riesgo de control.
- **Riesgo de detección:** riesgo de que las incorrecciones significativas, debidas a error o fraude, no sean detectadas por las pruebas sustantivas realizadas en la fiscalización.

En este análisis de riesgos se tendrán en cuenta dos criterios de evaluación:

1. **Impacto:** gravedad de las consecuencias que pudieran derivarse del hecho o circunstancia que se presume constituye un factor de riesgo.
2. **Probabilidad:** Son las posibilidades existentes de que suceda un hecho.

5.2 ASIGNACIÓN DE PRIORIDADES

El tercer párrafo del citado artículo 31.2 del RD424/2017 establece la necesidad de asignar prioridades para seleccionar las actuaciones a realizar. De esta manera, se realizará una evaluación para estimar la importancia del riesgo, utilizando tanto criterios cuantitativos como cualitativos, y se atenderá a la conveniencia de seleccionar controles con regularidad y rotación, evitando tanto repetir controles en actividades económico-financieras calificadas sin riesgo como que se generen debilidades precisamente por la ausencia reiterada de control.

En análisis de evaluación del riesgo se llevará a cabo teniendo en cuenta los tres tipos de riesgo y los dos criterios de evaluación, también influirá el criterio y la experiencia profesional del órgano interventor. Como consecuencia de dicho análisis se establecerán las prioridades para desarrollo de la función de control financiero:

PRIORIDAD	ALTA (1)	MEDIA (2)	BAJA (3)
-----------	----------	-----------	----------

- **Prioridad alta:** Su incumplimiento tiene consecuencias graves
- **Prioridad media:** Se debe establecer un seguimiento para evitar irregularidades.
- **Prioridad baja:** La posibilidad de que ocurra es baja.

5.3 TÉCNICAS PARA EL DESARROLLO DEL PLAN

En la fase de planificación se ha de determinar el procedimiento de selección de los elementos a controlar. Existen diferentes formas para la selección de los elementos:

- **Selección de toda la población:**
Se realiza un examen del 100% de los elementos. Puede resultar conveniente cuando el riesgo es elevado y otros medios no proporcionan evidencia suficiente y adecuada para sustentar las conclusiones.
- **Selección de elementos específicos:**
Se puede decidir seleccionar elementos específicos basándose en el conocimiento de la entidad, actividad o programa fiscalizado, en evaluaciones preliminares del riesgo inherente y de control.
- **Selección mediante técnicas de muestreo:**
El muestreo es la selección de un número finito de elementos sobre los que el equipo de fiscalización debe aplicar técnicas de auditoría y obtener información acerca de la población de la que fueron seleccionados. El objetivo es obtener evidencia suficiente y adecuada sobre determinados elementos a fin de alcanzar unas conclusiones sobre toda la población, mediante la extrapolación.

Métodos de muestreo:

- Muestro no estadístico (no probabilístico)
- Muestreo estadístico (probabilístico):
 1. Muestreo aleatorio simple
 2. Muestreo sistemático

3. Muestreo aleatorio estratificado
4. Muestreo por unidad monetaria

Como consecuencia el proceso de adaptación y conocimiento en el que se encuentra el personal y ante la limitación de medios disponibles, tanto personales como materiales, para la selección de muestras se utilizará la experiencia, objetividad y profesionalidad del personal, teniendo siempre como referencia el MAPA de RIESGOS, del ANEXO I.

En función de la capacidad de seguimiento podrán utilizarse métodos de muestreo estadístico como el muestreo aleatorio simple.

6. ACTUACIONES OBJETO DE CONTROL

Este Plan pretende continuar la línea del anterior en el sentido de garantizar la más adecuada aplicación de la legalidad y la preservación del interés público. Así, las actuaciones de control permanente que serán objeto de control en el ejercicio 2024 son las que a continuación se describen:

6.1 RESPECTO DEL CONTROL PERMANENTE

Según el artículo 29.2 del RD424/2017, el control permanente se ejercerá sobre la Entidad Local y los organismos públicos en los que se realice la función interventora con objeto de comprobar, de forma continua, que el funcionamiento de la actividad económico-financiera del sector público local se ajusta al ordenamiento jurídico y a los principios generales de buena gestión financiera, con el fin último de mejorar la gestión en su aspecto económico, financiero, patrimonial, presupuestario, contable, organizativo y procedimental. A estos efectos, el órgano de control podrá aplicar técnicas de auditoría.

El ejercicio del control permanente comprende tanto las actuaciones de control que se incluyan en el correspondiente Plan Anual de Control Financiero, como las actuaciones que sean atribuidas en el ordenamiento jurídico al órgano interventor en el 4.1.b del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación nacional, en adelante RD128/2018. Esto es:

1. Las actuaciones cuya realización por el órgano interventor derive de una obligación legal.
2. Las actuaciones que anualmente se seleccionen sobre la base de un análisis de riesgos consistente con los objetivos que se pretendan conseguir, las prioridades establecidas para cada ejercicio y los medios disponibles.

6.1.1 ACTUACIONES DERIVADAS DE OBLIGACIONES LEGALES (A TÍTULO INFORMATIVO)

1. El control de subvenciones y ayudas públicas, de acuerdo con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en virtud del art. 4.1.b). 1o del RD 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional -RJFHN-.
2. El informe de los proyectos de presupuestos y de los expedientes de modificación de estos (art. 4 RJFHN).
3. La emisión de informe previo a la concertación o modificación de las operaciones de crédito (art. 52.2 TRLRHL y art. 4 RJFHN).
4. La emisión de informe previo a la aprobación de la liquidación del Presupuesto (art. 191 TRLRHL y art. 4 RJFHN).

5. La emisión de informes, dictámenes y propuestas que en materia económico-financiera o presupuestaria le hayan sido solicitadas por la presidencia, por un tercio de los Concejales o Diputados o cuando se trate de materias para las que legalmente se exija una mayoría especial, así como el dictamen sobre la procedencia de la implantación de nuevos Servicios o la reforma de los existentes a efectos de la evaluación de la repercusión económico-financiera y estabilidad presupuestaria de las respectivas propuestas.
6. Emitir los informes y certificados en materia económico-financiera y presupuestaria y su remisión a los órganos que establezca su normativa específica.
7. Informe técnico-económico de las tasas en el acuerdo de establecimiento o modificación de las tasas cuando lo realice el Interventor (art. 25 TRLRHL).
8. Informe de la Intervención para la concertación de operaciones de crédito a largo plazo que concierten los organismos autónomos y los entes y sociedades mercantiles dependientes (art. 54 TRLRHL).
9. La regulación de los pagos a justificar y los anticipos de caja fija que se establezca en las bases de ejecución del presupuesto deberán estar informadas previamente por la Intervención municipal (art. 190.2 TRLRHL).
10. El informe de la Intervención municipal a la liquidación del presupuesto (art. 191 TRLRHL).
11. Informe de la Intervención para la adopción de alguna de las medidas para el caso de liquidación del presupuesto con remanente de tesorería negativo (art. 193.1 TRLRHL).
12. Informe que, en su caso, deba emitir la Intervención para los supuestos del ejercicio de la iniciativa popular a la que se refiere el art. 70.bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local -LRBRL-.
13. Informe sobre el coste del servicio que deba emitir la Intervención municipal previsto en el art. 85 LRBRL.
14. Informe de la Intervención municipal sobre la ejecución de los planes de ajuste (Disp. Adic. 1a.6a de la LO 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera -LOEPYSF-).
15. Informe de seguimiento del Período Medio de Pago a proveedores (art. 18.5 LOEPYSF).
16. Informe de alerta del art. 18.5 LOEPYSF.
17. Informe de estabilidad presupuestaria (art. 16 RD 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales).
18. Informe sobre los estados financieros, una vez aprobados por el órgano competente, de cada una de las entidades dependientes del art. 4.2 RCI (art. 16 RD 1463/2007).
19. Informe sobre el cumplimiento del Plan económico-financiero -PEF- (arts. 19, 22.2 y 25.3 RD 1463/2007).
20. Verificación del cumplimiento de la normativa y procedimientos aplicables a los aspectos de la gestión económica a los que no se extiende la función interventora (art. 32.1 RCI).
21. Seguimiento de la ejecución presupuestaria y verificación del cumplimiento de los objetivos asignados (art. 32.1 RCI).
22. Comprobación de la planificación, gestión y situación de la Tesorería (art. 32.1 RCI).
23. Las actuaciones previstas en las normas presupuestarias y reguladoras de la gestión económica del

sector público local atribuidas al órgano interventor (art. 32.1 RCI).

24. Análisis de las operaciones y procedimientos, con el objeto de proporcionar una valoración de su racionalidad económico-financiera y su adecuación a los principios de buena gestión, a fin de detectar sus posibles deficiencias y proponer las recomendaciones en orden a la corrección de aquéllas (art. 32.1 RCI).
25. En la Entidad Local, verificar, mediante técnicas de auditoría, que los datos e información con trascendencia económica proporcionados por los órganos gestores como soporte de la información contable, reflejan razonablemente el resultado las operaciones derivadas de su actividad económico-financiera (art. 32.1 RCI).

Estas actuaciones atribuidas por el ordenamiento jurídico, no son objeto de planificación, llevándose a cabo en los momentos que sean procedentes o requeridas.

6.1.2 ACTUACIONES SELECCIONADAS EN BASE A ANÁLISIS DE RIESGOS

Delimitado el ámbito subjetivo sobre el que se van a realizar las actuaciones del control permanente (Entidad local y Organismo autónomo SEPOR), el ámbito objetivo lo constituirá cualquier aspecto de la gestión económico-financiera de los entes sujetos a dicho control que, a tenor del análisis efectuado por la Intervención General, se consideren que contienen potenciales factores de riesgo, priorizándose según el grado.

Dichas actuaciones se realizarán en función de los objetivos que se pretenden conseguir para el ejercicio y los medios disponibles.

En todo caso, y no siendo óbice para incluir otros, se prevé ejercer el control permanente en los ámbitos de la gestión económico-financiera que se relacionan a continuación:

1. Sobre el Ayuntamiento de Lorca

- En materia de ingresos:

a) Ingresos en general:

En materia de ingresos tendrá como objetivo la adecuación de los expedientes de tramitación de tributos locales a la normativa aplicable.

b) Devoluciones de ingresos:

Para los expedientes de devolución de ingresos, se deberá prestar especial atención a aspectos tales como, que se haya producido duplicidad en el pago de deudas tributarias o sanciones, que no hayan transcurrido plazos de prescripción, así como la correcta tramitación conforme a la normativa aplicable.

- En materia de gastos:

-

Se realizará una fiscalización limitada previa de requisitos básicos durante todo el ejercicio presupuestario. Para realizar el control posterior, en el primer trimestre del año se seleccionará una muestra sobre algunos expedientes completos bien de un área del Ayuntamiento, bien de algunos capítulos del presupuesto u operaciones no presupuestarias de algún organismo o consorcio. Se llevará a cabo un especial análisis de los siguientes gastos:

- a) Gastos de personal (capítulo 1 de gastos), con especial focalización en: realización de horas extraordinarias, retribuciones en concepto de productividad y adecuación retributiva a lo establecido en convenios, acuerdos y Ley de Presupuestos Generales del Estado; así como el cumplimiento de las limitaciones retributivas determinadas en el RD 861/1986.
- b) Contratación (capítulos 2 y 6 de gastos), con especial focalización en: Recurrencia a la contratación menor, fraccionamiento de contratos, prórrogas, plazos de ejecución con especial atención a los

contratos con financiación afectada, criterios de selección.

- c) Subvenciones y convenios de colaboración (capítulo 4 y parte del capítulo 7 fuera del holding municipal), con especial focalización en: las concesiones, aplicación y justificación de las subvenciones y en la idoneidad y cumplimiento de los convenios y reintegro de subvenciones. Para el ejercicio 2024 se realizarán actuaciones sobre las siguientes subvenciones o convenios:
- d) Urbanismo: Verificar la tramitación de los expedientes de ejecución subsidiaria.
- e) Planeamiento: Seguimiento de expedientes de expropiación forzosa y su adecuación a la normativa, con especial atención a declaración de utilidad pública o interés social, necesidad ocupación, justiprecio.

Las técnicas de auditoría a aplicar en el control permanente responderán a las establecidas en otros ámbitos institucionales, particularmente los del Estado.

- **Administración electrónica:**

Análisis de la plataforma electrónica. (Implantación de los nuevos procesos tecnológicos y organizativos).

Verificar el cumplimiento de la normativa sobre transparencia establecido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

2. Sobre el organismo autónomo SEPOR

- En función de la disponibilidad de medios personales, se realizarán actuaciones de control tanto en materia de ingresos como de gastos del ejercicio 2023.

6.1.3 EJECUCIÓN DEL CONTROL PERMANENTE

De conformidad con lo previsto en el artículo 32 del RD 424/2017, la ejecución de las actuaciones de control permanente, se ajustarán a los siguientes requerimientos:

- Los trabajos de control permanente se realizarán de forma continuada e incluirán las siguientes actuaciones:
 - Verificación del cumplimiento de la normativa y procedimientos aplicables a los aspectos de la gestión económica a los que no se extiende la función interventora.
 - Seguimiento de la ejecución presupuestaria y verificación del cumplimiento de los objetivos asignados.
 - Comprobación de la planificación, gestión y situación de la tesorería.
 - Las actuaciones previstas en las normas presupuestarias y reguladoras de la gestión económica del sector público local atribuidas al órgano interventor.
 - Análisis de las operaciones y procedimientos, con el objeto de proporcionar una valoración de su racionalidad económico-financiera y su adecuación a los principios de buena gestión, a fin de detectar sus posibles deficiencias y proponer las recomendaciones en orden a la corrección de aquéllas.
 - En la Entidad Local, verificar, mediante técnicas de auditoría, que los datos e información con trascendencia económica proporcionados por los órganos gestores como soporte de la información contable, reflejan razonablemente el resultado las operaciones derivadas de su actividad económico-

financiera.

- El órgano interventor comunicará al órgano gestor el inicio de aquellas actuaciones de control permanente que requieran su colaboración.
- Las verificaciones necesarias para el desarrollo de los trabajos de control permanente se realizarán de forma sistemática y mediante la aplicación de procedimientos de análisis de las operaciones o actuaciones seleccionadas al efecto, que permitan obtener una evidencia suficiente, pertinente y válida.
- En el caso de que dichas verificaciones se efectúen aplicando procedimientos de auditoría se someterán, a falta de norma específica, a lo establecido en las normas de auditoría del sector público aprobadas por la Intervención General de la Administración del Estado.
- Las actuaciones a realizar podrán consistir, entre otras, en:
 - El examen de registros contables, cuentas, estados financieros o estados de seguimiento elaborados por el órgano gestor.
 - El examen de operaciones individualizadas y concretas.
 - La comprobación de aspectos parciales y concretos de un conjunto de actos.
 - La verificación material de la efectiva y conforme realización de obras, servicios, suministros y gastos.
 - El análisis de los sistemas y procedimientos de gestión.
 - La revisión de los sistemas informáticos de gestión que sean precisos.
 - Otras comprobaciones en atención a las características especiales de las actividades económico-financieras realizadas por el órgano gestor y a los objetivos que se persigan.

Se seleccionará una muestra según el procedimiento descrito en el apartado 5.3, sobre la que realizará el control financiero, del que se dará audiencia al Área o entes concedentes para manifestar discrepancias.

6.2 RESPECTO DE LA AUDITORÍA PÚBLICA

La auditoría pública consiste en la verificación, realizada con posterioridad y efectuada de forma sistemática, de la actividad económico-financiera del sector público local, mediante la aplicación de los procedimientos de revisión selectivos contenidos en las normas de auditoría e instrucciones que dicte la Intervención General de la Administración del Estado. La auditoría pública engloba, en particular, las siguientes modalidades:

a) La auditoría de cuentas, que tiene por objeto la verificación relativa a si las cuentas anuales representan en todos los aspectos significativos la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera, de los resultados de la entidad y, en su caso, la ejecución del presupuesto de acuerdo con las normas y principios contables y presupuestarios que le son de aplicación y contienen la información necesaria para su interpretación y comprensión adecuada.

Se realizará la auditoría de cuentas de:

- El organismo autónomo local: SEPOR, FERIA Ganadera, Industrial y agroalimentaria en Lorca.
- El Consorcio Desarrollo Turístico y Cultural de Lorca.
- La sociedad mercantil; Atención, Emergencias, Prevención, Seguridad y Servicios de Lorca, S.L.; Lorcatour, S.A.
- La sociedad SUVILOR, Suelo y vivienda de Lorca, S.A.

b) La auditoría de cumplimiento y la auditoría operativa, en las entidades sector público local no sometidas a control permanente, con el fin último de mejorar la gestión del sector público local en su aspecto económico, financiero, patrimonial, presupuestario, contable, organizativo y procedimental.

La auditoría de cumplimiento tiene como objeto la verificación de que los actos, operaciones y procedimientos de gestión económico-financiera se han desarrollado de conformidad con las normas que les son de aplicación.

La auditoría operativa tiene como objeto el examen sistemático y objetivo de las operaciones y procedimientos de una organización, programa, actividad o función pública, con el objeto de proporcionar una valoración independiente de su racionalidad económico-financiera y su adecuación a los principios de la buena gestión, a fin de detectar sus posibles deficiencias y proponer las recomendaciones oportunas en orden a la corrección de aquéllas.

Así, éstas podrán realizarse sobre:

- El Consorcio Desarrollo Turístico y Cultural de Lorca.
- Las sociedades mercantiles: LIMUSA, Limpieza Municipal, S.A.; Atención, Emergencias, Prevención, Seguridad y Servicios de Lorca, S.L.; Lorcaturo, S.A.
- La empresa mixta Aguas de Lorca, S.A.
- SUVILOR, Suelo y vivienda de Lorca, S.A.
- Lorcaturo, Lorca Taller del Tiempo, S.A.U

6.2.1 COLABORACIÓN EN LAS ACTUACIONES DE AUDITORÍA PÚBLICA

Es de aplicación lo dispuesto en artículo 34 del RD424/2017 relativo a la colaboración en las actuaciones de auditoría pública, que establece:

“1. A propuesta del órgano interventor, para la realización de las auditorías públicas las Entidades Locales podrán recabar la colaboración pública o privada en los términos señalados en los apartados siguientes.

Se consignarán en los presupuestos de las Entidades Locales las cuantías suficientes para responder a las necesidades de colaboración.

2. Para realizar las actuaciones de auditoría pública, las Entidades Locales podrán recabar la colaboración de otros órganos públicos y concertar los Convenios oportunos.

3. La Entidad Local podrá contratar para colaborar con el órgano interventor a firmas privadas de auditoría que deberán ajustarse a las instrucciones dictadas por el órgano interventor.

Los auditores serán contratados por un plazo máximo de dos años, prorrogable en los términos establecidos en la legislación de contratos del sector público, no pudiendo superarse los ocho años de realización de trabajos sobre una misma entidad a través de contrataciones sucesivas, incluidas sus correspondientes prórrogas, ni pudiendo a dichos efectos ser contratados para la realización de trabajos sobre una misma entidad hasta transcurridos dos años desde la finalización del período de ocho.

Las sociedades de auditoría o auditores de cuentas individuales concurrentes en relación con cada trabajo a adjudicar no podrán ser contratados cuando, en el mismo año o en el año anterior a aquel en que van a desarrollar su trabajo, hayan realizado o realicen otros trabajos para la entidad, sobre áreas o materias respecto de las cuales deba pronunciarse el auditor en su informe”.

La ejecución del Plan Anual se llevará a cabo por el personal de la Intervención de esta Entidad, con la colaboración mediante los oportunos convenios o contratos, de otros órganos públicos o firmas privadas de

auditoría, de acuerdo con lo especificado en cada uno de los puntos de actuaciones del presente Plan.

Corresponde al Interventor de la Entidad (o persone en quien este delegue) realizar la distribución de los controles previstos de los diferentes equipos de auditoría y a los auditores integrantes del mismo. Se elabora un calendario para su materialización y se informará al interventor en todo momento en los procesos en los que no sea parte.

El órgano interventor comunicará al órgano gestor el inicio de aquellas actuaciones de control permanente que requieran su colaboración.

En el ejercicio de las actuaciones de Control Financiero, la Intervención General, podrá recabar directamente de quien corresponda los asesoramientos jurídicos y técnicos que considere necesarios, de conformidad con lo dispuesto en la normativa presupuestaria y de control.

6.3 RESPECTO DEL CONTROL DE SUBVENCIONES

El objetivo del control financiero de subvenciones es la comprobación, según proceda, de la adecuación a las normas aplicables respecto del procedimiento de concesión, gestión y justificación, así como la correcta verificación de su aplicación, por el beneficiario de los fondos percibidos en función del destino y los fines perseguidos. Esto es, según lo establecido en el artículo 44.2 de la Ley General de Subvenciones:

- Garantizar la adecuada y correcta obtención de la subvención por parte del beneficiario, así como el cumplimiento de las obligaciones en la gestión y aplicación de la subvención.
- La adecuada y correcta justificación de la subvención por parte de beneficiarios y entidades colaboradoras.
- La realidad y regularidad de las operaciones que, de acuerdo con la justificación presentada por beneficiarios y entidades colaboradoras, han sido financiadas con la subvención.
- La correcta financiación de las actividades subvencionadas, esto es, el importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos u otros recursos supere el coste de la actividad subvencionada.
- La existencia de hechos, circunstancias o situaciones no declaradas a la Administración por beneficiarios y entidades colaboradoras y que pudieran afectar a la financiación de las actividades subvencionadas, utilización, obtención o justificación de la subvención.

7. DOCUMENTACIÓN DEL CONTROL FINANCIERO

Conforme a lo previsto en el artículo 35.1 del RD424/2017, el resultado de las actuaciones de control permanente y de cada una de las auditorías se documentará en informes escritos, en los que se expondrán de forma clara, objetiva y ponderada los hechos comprobados, las conclusiones obtenidas y, en su caso, las recomendaciones sobre las actuaciones objeto de control.

Asimismo, se indicarán las deficiencias que deban ser subsanadas mediante una actuación correctora inmediata, debiendo verificarse su realización en las siguientes actuaciones de control.

8. CONTROL DE LAS MEDIDAS CORRECTORAS PROPUESTAS

La intervención debe establecer los mecanismos adecuados que permitan un seguimiento tanto de las medidas correctoras o, en su caso, ajustes contables propuestos en los informes definitivos, como de las actuaciones adoptadas por el órgano gestor y recogidas en las alegaciones presentadas al informe provisional.

En concreto, a lo largo del ejercicio se someterán a un seguimiento especial las medidas correctoras que vayan a ser implementadas como consecuencia de los siguientes Controles Financieros realizados durante este ejercicio.

8.1 INFORMES RESÚMENES ANUALES

De acuerdo con lo establecido en el artículo 37 y 38 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, se deberá elaborar con carácter anual y con ocasión de la aprobación de la cuenta general, el informe resumen de los resultados del control interno señalado en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, para su conocimiento y efectos oportunos, comprensivo de los resultados más significativos de la ejecución del mismo y de las debilidades puestas de manifiesto en el mismo.

El informe resumen será remitido al Pleno, a través del Presidente de la Corporación, y a la Intervención General de la Administración del Estado en el curso del primer cuatrimestre de cada año y contendrá los resultados más significativos derivados de las de las actuaciones de control financiero y de función interventora realizadas en el ejercicio anterior.

8.2 PLAN DE ACCIÓN

En el plazo máximo de 3 meses desde la remisión del informe resumen al Pleno el Presidente de la Corporación formalizará un plan de acción que determine las medidas a adoptar para subsanar las debilidades, deficiencias, errores e incumplimientos.

El plan de acción será remitido al órgano interventor de la Entidad Local, que valorará su adecuación para solventar las deficiencias señaladas y en su caso los resultados obtenidos, e informará al Pleno sobre la situación de la corrección de las debilidades puestas de manifiesto en el ejercicio del control interno. En la remisión anual a la Intervención General de la Administración del Estado del informe resumen de los resultados del control interno se informará, asimismo, sobre la corrección de las debilidades puestas de manifiesto.

ANEXO I

MAPA DE RIESGOS

GASTOS			
PERSONAL			
Riesgo	Probabilidad	Impacto	Prioridad
<i>Incorrecta aplicación de determinados conceptos retributivos, especialmente el del complemento de productividad dado su carácter periódico y repetitivo</i>	MEDIA	MEDIO	2
<i>Incumplimiento de limitaciones de las LPGE para la incorporación de personal</i>	BAJA	MEDIO	3
<i>Realización de horas extraordinarias</i>	ALTA	ALTO	1
<i>Incumplimiento cómputo anual horas fijado con carácter general para el personal funcionario/a y laboral.</i>	ALTA	ALTO	-

<i>Incumplimiento límites retributivos art.7 RD 861/1986</i>	ALTA	ALTO	1
CONTRATACIÓN			
<i>Falta de documentos esenciales en los expedientes de contratación, como la memoria justificativa del servicio o informe de insuficiencia de medios.</i>	ALTA	ALTO	1
<i>Incumplimiento plazos ejecución contratos, con especial atención a los contratos con financiación afectada.</i>	ALTA	ALTO	1
<i>Deficiente justificación de las necesidades públicas a satisfacer, determinación del precio de licitación procedimientos de adjudicación no justificados, fraccionamientos, criterios de selección dirigidos, desviaciones en precios y calidades, sobrecostes no justificados y prórrogas improcedentes de contratos</i>	ALTA	ALTO	1

<i>Incumplimiento art.118 Ley 9/2017 contratos, en relación a los contratos menores.</i>	ALTA	ALTO	1
<i>Incumplimientos condiciones por concesionario concesiones obras y servicios.</i>	MEDIA	ALTO	2
EMPLEO			
<i>Programas empleo. Adecuación a las bases, correcta percepción de retribuciones o becas.</i>	MEDIA	MEDIO	2
PLANEAMIENTO			
<i>Deficiencias en los expedientes de expropiación (justiprecio, expropiados, plazos).</i>	MEDIA	BAJO	3
URBANISMO			
<i>Correcta tramitación de los expedientes de ejecución subsidiaria.</i>	MEDIA	MEDIO	2
TESORERIA			

<i>Falta de celeridad del centro gestor en la conformidad que debería existir en los 8 días al envío de la factura para su conformidad, lo que conlleva que se produzca un retraso reiterativo con su consecuente impacto negativo en el periodo medio de pago a proveedores.</i>	BAJA	ALTO	2
<i>Existencia de plan de disposición de fondos.</i>	BAJA	ALTO	2
FISCALIZACIÓN PREVIA			
<i>Incumplimiento tramitación expedientes con reparo suspensivo</i>	BAJA	MEDIO	2
INVENTARIO			
<i>Falta de conciliación del inventario de bienes e inmovilizado registrado en la contabilidad. Incorrecta correspondencia con los Anexos de inversiones.</i>	ALTA	MEDIO	2
CONTABILIDAD			
<i>La contabilidad se lleva al día y se contabiliza de acuerdo con los principios que le son de aplicación. Comprobación de cuentas 413 y 555.</i>	BAJA	BAJO	3
SUBVENCIONES			
<i>Incumplimiento en la gestión de</i>			

<i>subvenciones, incorrecta justificación de las mismas.</i>	MEDIA	MEDIO	2
<i>Falta de tramitación de expedientes de reintegro</i>	MEDIA	MEDIO	2
<i>Para las subvenciones recibidas solicitudes de reintegros de subvenciones importantes.</i>	MEDIA	MEDIO	2
<i>Incorrecta tramitación de ayudas de Servicios Sociales</i>	ALTA	MEDIO	2
CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS EN VALORES (AVALS Y SEGUROS DE CAUCIÓN)			
<i>Falta de trámites no esenciales reiterados en la tramitación de expedientes.</i>	BAJA	BAJO	3
OBRAS			
<i>La existencia de compromisos de gasto sin crédito.</i>	MEDIA	ALTO	2
SUMINISTROS Y SERVICIOS			
<i>La existencia de compromisos de gasto sin crédito.</i>	MEDIA	ALTO	2

INGRESOS			
<i>Incorrecta tramitación de expedientes de ingresos por impuestos, como IBI, ICIO, IVTM, o tasas.</i>	MEDIA	ALTO	3
<i>Devoluciones de ingresos</i>	MEDIA	BAJO	2
ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA			
<i>Escasez de medios disponibles en la corporación (firma electrónica, expediente electrónico...).</i>	BAJA	BAJO	3
<i>Incapacidad de adaptación o de implantación de los nuevos procesos tecnológicos y organizativos.</i>	ALTA	MEDIO	2

Y las Comisiones quedaron enteradas de la dación de cuenta del Plan Anual de Control Financiero para el año 2025 referente a las actuaciones que se ejercerán sobre el ejercicio 2024.”

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno quedó enterado de la Dación de Cuenta del Plan Anual de Control Financiero para el año 2025 referente a las actuaciones que se ejercerá sobre el ejercicio 2024.

VII.- DACIÓN DE CUENTA AL PLENO DE LOS RESULTADOS DE LAS ACTUACIONES DE CONTROL PERMANENTE Y DE LAS AUDITORÍAS ELABORADAS POR LA INTERVENCIÓN GENERAL.

Conocido dictamen de la Comisión de Presidencia, Administración Municipal y Servicios Generales conjunta con la de Seguridad Ciudadana y Control del Padrón; la de Gestión Económica y Especial de Cuentas; la de Territorio, Infraestructuras y Calidad Urbana y la de Atención y Servicio Público al Ciudadano emitido el día 25 de los corrientes que dice lo siguiente:

“Se da cuenta de un informe de Intervención que dice lo siguiente:

“Informe de Resultados de las actuaciones de control permanente y de cada una de las auditorías ejercicio 2023.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 3.3 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno a las entidades del Sector público Local (RCIL), el control financiero tiene por objeto verificar el funcionamiento de los servicios del sector público local en el aspecto económico financiero para comprobar el cumplimiento de la normativa y directrices que los rigen y, en general, que su gestión se ajusta a los principios de buena gestión financiera, comprobando que la gestión de los recursos públicos se encuentra orientada por la eficacia, la eficiencia, la economía, la calidad y la transparencia, y por los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en el uso de los recursos públicos locales. Dicho control se desarrolla en Título III del citado RD con la elaboración de los informes que se señalan en el artículo 220.4 del real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La estructura, contenido y tramitación de los mencionados informes se ajustará a lo establecido en las normas técnicas de control financiero y auditoría dictadas por la Intervención General de la Administración del Estado.

El informe deberá recoger los resultados derivados de la ejecución del Plan anual de control financiero (PACF).

Forma de remitir los informes al Pleno (artículo 36 del RD 424/2017):

2 formas diferentes para hacer la remisión del o de los informes al Pleno:

Opción 1: Cada uno de los informes definitivos derivados del control financiero serán remitidos, **uno a uno**, evacuándolos al ritmo que se vayan dando por definitivos los informes, por el órgano interventor al gestor directo de la actividad económico financiera controlada y al Presidente de la Entidad Local, así como, a través de este último, al Pleno para su conocimiento.

Opción 2: O bien, se puede **hacer un análisis del conjunto de todos los informes** derivados del control financiero, que se agruparán en un único informe de resultados de las actuaciones de control permanente y auditoría pública, que constituirá un punto independiente en el orden del día de la correspondiente sesión plenaria, y que será remitido por el órgano interventor al gestor directo de la actividad económico financiera controlada y al Presidente de la Entidad Local, así como, a través de este último, al Pleno para su conocimiento.

A lo largo de los siguientes apartados, haremos referencia a la opción 2, agrupando los informes en un mismo momento del tiempo y a través de un único informe de resultados de las actuaciones de control permanente y auditoría pública que incluirá un análisis de las actuaciones realizadas en el ejercicio del control financiero.

Contenido del informe (artículo 35 del RD 424/2017) El resultado de las actuaciones de control permanente y de cada una de las auditorías se documentará en informes escritos, en los que se expondrán de forma clara, objetiva y ponderada los hechos comprobados, las conclusiones obtenidas y, en su caso, las recomendaciones sobre las actuaciones objeto de control. Asimismo, se indicarán las deficiencias que deban ser subsanadas mediante una actuación correctora inmediata, debiendo verificarse su realización en las siguientes actuaciones de control.

La estructura, contenido y tramitación de los mencionados informes se ajustará a lo establecido en las normas técnicas de control financiero y auditoría dictadas por la Intervención General de la Administración del Estado.

El informe deberá recoger los resultados derivados de la ejecución del Plan anual de control financiero (PACF).

Control permanente planificable obligatorio (CPPO): (art.35 RCI).

El CPPO responde a aquellas **actuaciones, que el ordenamiento jurídico atribuye al órgano interventor, y que será el propio órgano interventor quien planificará el momento y la forma de realizarlas.**

Las actuaciones de CPPO se deberán realizar de forma continua, **con posterioridad a la realización de las correspondientes resoluciones administrativas**, (fiscalización plena posterior por muestreo).

Estas actuaciones se documentarán en informes escritos, en los que se expondrá de forma clara, objetiva y ponderada los hechos comprobados, las conclusiones obtenidas y, en su caso, las recomendaciones sobre las actuaciones objeto de control. Su estructura, contenido y tramitación se deberá ajustar a las normas técnicas de control financiero y auditoría dictadas por la Intervención General de la Administración del Estado.

Durante el ejercicio 2022 se han efectuado las siguientes actuaciones de control permanente planificable obligatorio:

1. **Auditoria** de sistemas para verificar que los correspondientes **registros contables de facturas** cumplen con las condiciones de funcionamiento establecido en el artículo 12.3 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público.
2. **Informe de evaluación del cumplimiento de la normativa en materia de morosidad** (artículo 12.2 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público)
3. **Informe sobre Cuenta 413** La verificación de la existencia de obligaciones derivadas de gastos o bienes realizados, o bienes y servicios recibidos sin imputación presupuestaria sólo sobre entidades no sujetas a auditoría de cuentas. (DA3ª de la LO 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público.

Control permanente planificable seleccionable:

1. De acuerdo con el Plan Anual de Control Financiero vigente para el ejercicio 2023 se han emitido 10 informes de control permanente en materia de gasto, y 2 en materia de ingresos correspondientes a los ejercicios 2021 y 2022, habiendo sido objeto de control un total de 27 expedientes pertenecientes a 11 Servicios Municipales.

SERVICIO	NÚMERO EXPEDIENTES
EMERGENCIAS Y CONTRATACION	1
INFORMATICA Y CONTRATACIÓN	1
EDUCACION	1
JUVENTUD	1
CULTURA	3

TURISMO	1
MEDIO AMBIENTE	1
POLICIA LOCAL	1
POLICIA LOCAL Y CONTRATACION	1
PERSONAL	4
GESTION TRIBUTARIA 2022	8
GESTION TRIBUTARIA 2021	4

2. Conclusiones de las actuaciones de control:

- Del análisis de la contratación se ha detectado que durante el año 2023 se han tramitado un total de **7.568 facturas por contratos menores**, representando un **18,91%** de los recursos destinados a contratación, con un importe total de **7.627.988,65 €**. Por otra parte, se ha detectado que se sigue empleando la figura del contrato menor para la contratación de necesidades periódicas y repetitivas.

Algunos de los principales proveedores a los que se han adjudicado contratos menores durante 2022 son:

- JESUS TERUEL MARTINEZ: 338.914,63 €
 - HNOS. GONZALEZ LUCAS: 269.663,34 €
 - TELEMAG DE LORCA S.L: 184.329,51 €
 - INICIATIVAS EL GIGANTE: 194.383,64 €
 - EL MOLINO FORMACIÓN OCIO Y TIEMPO LIBRE: 212.140,52 €
- Durante el ejercicio 2023 se han incluido en la cuenta 413 facturas por importe total de **2.405.351,27 €**. Todas ellas se han incluido en dicha cuenta ya que se trata de servicios efectivamente prestados careciendo de los requisitos exigidos en la normativa de contratos. Se recomienda la revisión de los contratos próximos a finalizar para la tramitación de nuevas licitaciones que eviten la inclusión de facturas sin contrato en la cuenta 413.
 - En relación al servicio de telefonía fija, ADSL y telefonía móvil, se deben poner los medios necesarios para la puesta en marcha de la totalidad del servicio con el nuevo proveedor de forma urgente y se deben rechazar las facturas que se presenten por el anterior proveedor por los servicios ya migrados.
 - Se hace necesaria la implantación del registro de horas extraordinarias a través de la plataforma de fichajes ya que actualmente se utiliza un denominado "parte de horas" en el que de forma manual se incluyen las horas extraordinarias realizadas por los empleados. Existe un sistema de registro mediante huella o reconocimiento facial que registra la entrada y salida de todo el Personal y que debería ser utilizado para el registro de horas extraordinarias tanto a través de los equipos que se encuentran en las distintas dependencias municipales, como a través de la aplicación móvil.

- Tal y como han determinado los tribunales de lo contencioso-administrativo de Murcia en sus numerosas sentencias en relación a las demandas interpuestas por diverso personal del Excmo. Ayuntamiento de Lorca, debe procederse a la inclusión en el complemento específico del personal de la Policía Local la retribución de noches y festivos que formen parte de su jornada habitual. A pesar de que durante el año 2022 se iniciaron los trámites para cumplir con los mandatos judiciales, a comienzos del segundo semestre de 2024 la inclusión de dichos conceptos no se ha hecho efectiva.
- Se debe realizar una revisión de los cuadrantes del personal del Servicio de Policía Local para cumplir con las horas anuales previstas en el Acuerdo de condiciones de trabajo y que la forma de cálculo de horas se ajuste a lo dispuesto en la normativa específica.
- En relación al servicio de retirada de vehículos de la vía pública, se debe realizar un nuevo estudio económico que tenga en cuenta correctamente las variaciones del IPC, que se efectúe teniendo en cuenta la realidad de los servicios o por realizar, y que no incluya IVA ni beneficio industrial, y que sirva de preparación para la aprobación de un nuevo expediente que se ajuste a lo previsto en el art. 32.2 LCSP.
- El Ayuntamiento de Lorca dispone de una plataforma electrónica para la tramitación de expedientes que presenta notables deficiencias para el correcto despacho de los mismos por lo que se recomienda la revisión del programa o la dotación de uno nuevo.

Auditoría pública:

_____ Consiste en la verificación, realizada con posterioridad y efectuada de forma sistemática, de la actividad económico-financiera del sector público local, mediante la aplicación de los procedimientos de revisión selectivos contenidos en las normas de auditoría e instrucciones que dicte la Intervención General de la Administración del Estado.

La auditoría pública incluye las tres modalidades siguientes:

- **Auditoría de cuentas:** *Tiene por objeto la verificación relativa a si las cuentas anuales representan en todos los aspectos significativos la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera, de los resultados de la entidad y, en su caso, la ejecución del presupuesto de acuerdo con las normas y principios contables y presupuestarios que le son de aplicación y contienen la información necesaria para su interpretación y comprensión adecuada.*
- **Auditoría de cumplimiento:** *Tiene como objeto la verificación de que los actos, operaciones y procedimientos de gestión económico-financiera se han desarrollado de conformidad con las normas que les son de aplicación. La auditoría de cumplimiento se realizará, en base a un análisis de riesgos, en aquellas entidades no sujetas a función interventora.*
- **Auditoría operativa:** *Tiene como objeto el examen sistemático y objetivo de las operaciones y procedimientos de una organización, programa, actividad o función pública, con el objeto de proporcionar una valoración independiente de su racionalidad económico-financiera y su adecuación a los principios de la buena gestión, a fin de detectar sus posibles deficiencias y proponer las recomendaciones oportunas en orden a la corrección de aquéllas. La auditoría operativa se realizará, en base a un análisis de riesgos, en aquellas entidades no sujetas a función interventora.*

Se ha realizado la auditoría de cuentas a SUVILOR ejercicio 2023, LORCATUR ejercicio 2023 y a CONSORCIO PARA EL DESARROLLO TURISTICO Y CULTURAL DE LORCA ejercicio 2023.

Se ha realizado la auditoria de cumplimiento al organismo autónomo SEPOR ejercicio 2022 y 2023, LIMUSA ejercicio 2022 y 2023, SUVILOR ejercicio 2023 y AGUAS DE LORCA ejercicio 2023.

Se ha realizado auditoría operativa a LIMUSA ejercicio 2022 y 2023 y SUVILOR ejercicio 2023.

Respecto al alcance de la auditoría que realizó Auditeco sobre Aguas de Lorca para el ejercicio 2023, cabe resaltar **el déficit** que supone para el Ayuntamiento el mantenimiento **de la depuradora EDAR industrial de Serrata** ya que el precio facturado a los usuarios no cubre el coste del servicio, existiendo un déficit de 695.696,68, correspondiente al año 2022. **También se señala un déficit para el ejercicio 2023 de 1.256.801,41€** lo que supone una variación del 80,65% con respecto al ejercicio anterior.

Control financiero de subvenciones:

El control financiero de subvenciones se ejercerá respecto de beneficiarios y, en su caso, entidades colaboradoras por razón de las subvenciones otorgadas por las Entidades Locales y organismos y entidades vinculadas o dependientes de aquéllas, con el objeto de verificar:

- *Adecuada y correcta obtención de la subvención por parte del beneficiario.*
- *Adecuada y correcta justificación de la subvención por parte de beneficiarios y entidades colaboradoras.*
- *Adecuada y correcta financiación de las actividades subvencionadas.*
- *Cumplimiento por parte de beneficiarios y entidades colaboradoras de sus obligaciones en la gestión y aplicación de la subvención.*
- *Existencia de hechos, circunstancias o situaciones no declaradas a la Administración por beneficiarios y entidades colaboradoras y que pudieran afectar a la financiación de las actividades subvencionadas, a la adecuada y correcta obtención, utilización, disfrute o justificación de la subvención, así como a la realidad y regularidad de las operaciones con ella financiada.*
- *Realidad y la regularidad de las operaciones que, de acuerdo con la justificación presentada por beneficiarios y entidades colaboradoras, han sido financiadas con la subvención.*

Cuándo debe elaborarse el informe:

Los informes definitivos derivados del ejercicio del control financiero previsto en el PACF deben ser realizados antes del 30 de abril del ejercicio siguiente a aquél en el que se hayan realizado las actuaciones de control que se incluyen en el PACF.

Destinatarios de los informes dentro de la Corporación: (artículo 36.1 del RD 424/2017).

Los informes definitivos de control financiero serán remitidos por el órgano interventor al gestor directo de la actividad económico-financiera controlada y al Presidente de la Entidad Local, así como, a través de este último, al Pleno para su conocimiento. El análisis del informe constituirá un punto independiente en el orden del día de la correspondiente sesión plenaria.

Destinatarios del informe fuera de la Corporación (artículo 5.2).

También serán enviados a los órganos que prevé el artículo 5.2, cuando en dichos informes se aprecie la existencia de hechos que puedan dar lugar, indiciariamente, a las responsabilidades que en él se

describen.

*El interventor aprecia que los hechos comprobados pudieran constituir una **infracción administrativa o dar lugar a la exigencia de responsabilidades contables o penales** lo pondrá en conocimiento del órgano competente:*

***Delito**, las responsabilidades se exigirán ante los Tribunales de Justicia competentes y se tramitarán por el procedimiento ordinario aplicable, El Tribunal de Cuentas conocerá en el ámbito de sus competencias, de aquellos hechos que hayan originado menoscabo de fondos públicos.*

*Infracciones en materia de gestión económico-presupuestaria **LEY DE TRANSPARENCIA** (Ley 19/2013, se dará traslado de las actuaciones al órgano competente, al Tribunal de Cuentas por si procediese, en su caso, la incoación del oportuno procedimiento de responsabilidad contable.*

***Publicarse en las sedes electrónicas corporativas** (artículo 36.2 del RD 424/2017) Únicamente, la información contable de las entidades del sector público local y, en su caso, los informes de auditoría de cuentas anuales.*

***Remisión a la IGAE:** (Resolución de 2 de abril de 2020, de la Intervención General de la Administración del Estado). En esa orden se establece:*

- *las instrucciones, contenido, estructura y formato del informe resumen.*
- *la solicitud del informe previo a la resolución de discrepancias.*
- *la remisión de información contable e informes de auditoría de cuentas anuales de las entidades del sector público local:”*

Y las Comisiones quedaron enteradas de la dación de cuenta de los resultados de las actuaciones de control permanente y de las auditorías elaboradas por la Intervención General.”

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno quedó enterado de la Dación de Cuenta de los resultados de las actuaciones de control permanente y de las auditorías elaboradas por la Intervención General.

VIII.- DACIÓN DE CUENTA AL PLENO DEL INFORME RESUMEN ANUAL DE CONTROL INTERNO.

Conocido dictamen de la Comisión de Presidencia, Administración Municipal y Servicios Generales conjunta con la de Seguridad Ciudadana y Control del Padrón; la de Gestión Económica y Especial de Cuentas; la de Territorio, Infraestructuras y Calidad Urbana y la de Atención y Servicio Público al Ciudadano emitido el día 25 de los corrientes que dice lo siguiente:

“Se da cuenta de los informes de Intervención que dicen lo siguiente:

“INFORME RESUMEN ANUAL SOBRE EL CONTROL INTERNO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2023 (artículo 37 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local)

I. INTRODUCCIÓN

De acuerdo con lo establecido en el artículo 37 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el cual se regula el régimen jurídico del control interno a las entidades del Sector Público Local (RCIL), el órgano interventor deberá elaborar, con carácter anual y con ocasión de la aprobación de la cuenta general, el informe resumen de los resultados del control interno que señala el artículo 213 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, con el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).

El informe resumen debe remitirse al Pleno, a través del Presidente de la Corporación, y a la Intervención General de la Administración del Estado en el curso del primer cuatrimestre de cada año, y deberá contener los resultados más significativos derivados de las actuaciones de control financiero y de función interventora realizadas en el ejercicio anterior. La expresión del artículo 37.1 de RCIL "con ocasión de la aprobación de la cuenta general", debe ser interpretada en el sentido que se refiere a actuaciones a realizar que se enmarcan dentro del proceso de elaboración, formulación y aprobación de la cuenta general y, por lo tanto, la remisión al pleno y a la IGAE del informe resumen debe realizarse antes del 30 de abril del ejercicio siguiente a aquel en que se hayan realizado las actuaciones de control que se incluyen en el citado informe resumen.

El apartado 3 del citado artículo 37 establece que la Intervención General de la Administración del Estado dictará las instrucciones a las que habrá de ajustarse el contenido, la estructura y el formato del informe resumen, y deberá crear un inventario público que recoja los informes recibidos de las Entidades Locales. Haciendo uso de esta facultad, se dicta la Resolución de 2 de abril de 2020, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se establecen las instrucciones a las que deben ajustarse el contenido, la estructura y el formato del informe resumen, así como la solicitud del informe previo a la resolución de discrepancias y la remisión de información contable e informes de auditoría de cuentas anuales de las entidades del sector público local.

En relación a la función interventora, en la aprobación de las bases de ejecución del presupuesto, configuró el modelo a aplicar, determinando la aplicación del régimen de control interno con la aprobación de la sustitución de la fiscalización previa de los derechos e ingresos de la tesorería de la entidad local por el control inherente a la toma de razón en contabilidad, la aprobación del régimen de fiscalización e intervención limitada previa de requisitos básicos sobre gastos y obligaciones para el ejercicio de la función interventora y, la aprobación de los tipos de gasto y obligaciones sometidas a fiscalización e intervención limitada previa en régimen de requisitos básicos y los requisitos básicos a comprobar adaptados a los Acuerdos del Consejo de Ministros vigentes, en relación con el ejercicio de la función interventora de requisitos básicos.

En materia de control financiero hay que destacar que el RCIL incorpora importantes novedades a causa del inexistente desarrollo sobre esta materia en el ámbito local. Esta modalidad de control financiero tiene por objeto verificar el funcionamiento de los servicios del sector público local en el aspecto económico financiero para comprobar el cumplimiento de la normativa y de las directrices que los rigen y, en general, que su gestión se ajusta a los principios de buena gestión financiera, comprobando que la gestión de los recursos públicos se encuentra orientada por la eficacia, la eficiencia, la economía, la calidad y la transparencia, y por los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. El control financiero, así definido, comprende las modalidades de control permanente y de auditoría pública, incluyendo, en ambas, el control de eficacia referido en el artículo 213 del TRLRHL.

Finalmente, se ejerce el control financiero de subvenciones sobre entidades colaboradoras y beneficiarios de subvenciones y ayudas concedidas por las entidades que integran el sector público institucional de esta entidad local, de acuerdo con el que establece la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de Subvenciones.

Por todo lo anterior, se elabora este informe resumen, con el fin de mostrar los resultados más significativos derivados de las actuaciones de control interno realizadas durante el ejercicio 2020, en las modalidades de **función interventora, control permanente, auditoría pública y control financiero de subvenciones**, con el objetivo de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 213 del TRLRHL y 37 del RCIL.

II. ALCANCE

II.1 FUNCIÓN INTERVENTORA:

A continuación, se muestra la información requerida en la normativa vigente, del ejercicio 2023:

Durante el año 2023, se han emitido 1.414 informes de fiscalización o de intervención de entre 30 Servicios de este Ayuntamiento, de los cuales 5 son con reparos y 1.409 no son con reparos.

CONCEPTO	NÚMERO DE EXPEDIENTES
AGUAS DE LORCA	4
ACTIVIDADES Y OBRAS	50
GESTION TRIBUTARIA	3
ASESORIA JURIDICA	1
COMERCIO	18
CONTRATACION	166
CULTURA	58
DEPORTES	18
DESARROLLO LOCAL	84
DESARROLLO RURAL	21
EDUCACION	21
EMERGENCIAS	9
ESTADISTICA	2
IGUALDAD	12
INTERVENCION	42
JUVENTUD	8
MEDIO AMBIENTE	9
NUEVAS TECNOLOGIAS	2
PATRIMONIO	115
PERSONAL	553
PARQUES Y JARDINES	4
POLICIA LOCAL	1
PLANEAMIENTO	4
PARTICIPACION CIUDADANA	1
PATRIMONIO HISTORICO	2
SANIDAD	2
SERVICIOS SOCIALES	159
TESORERIA	34
TURISMO	7
URBANISMO	4

1) Resoluciones adoptadas por el Presidente de la Entidad Local contrarias a los reparos efectuados por la Intervención.

No se han emitido resoluciones contrarias a los reparos formulados.

- Expediente **PERSONAL 120-7-2022** “Especial disponibilidad de la Policía Local relativa al mes de abril de 2022”, con acuerdo contrario a reparo de fecha 24/02/2023.

2) Informes de fiscalización o Intervención con reparos.

- **Expediente 2022/URXXDF-68 (AO 36-4) Servicio de Actividades y Obras.**

Se emite Informe de Intervención con **REPARO SUSPENSIVO** por las causas establecidas en el artículo 216.2.c) TRLRHL, en fecha 2 de mayo de 2023.

Solicitud de devolución de fianza en la que no se acredita suficientemente el derecho del solicitante a obtener la devolución.

- **Expediente 2023/CULGEN-38 (CU 171-5) Servicio de Cultura.**

Se emite Informe de Intervención con **REPARO SUSPENSIVO** por las causas establecidas en el artículo 216.2.c) TRLRHL, en fecha 7 de junio de 2023.

Se incumplen los requisitos establecidos en la Base 41ª, apartado 3º de las Bases de Ejecución de Presupuesto, en lo referente a la necesidad de adjudicar el contrato mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local

- **Expediente 2023/PERFES-2 (PE 175-2) Servicio de Personal.**

Se emite Informe de Intervención con **REPARO SUSPENSIVO** por las causas establecidas en el artículo 216.2.c) TRLRHL, en fecha 23 de febrero de 2023.

Utilización del complemento de gratificaciones de forma irregular para retribuir noches y festivos que forman parte de la jornada habitual de trabajo.

- **Expediente 2023/PERGEN-170 (PE 41-4) Servicio de Personal.**

Se emite Informe de Intervención con **REPARO SUSPENSIVO** por las causas establecidas en el artículo 216.2.c) TRLRHL, en fecha 18 de abril de 2023.

Se retribuyen noches y festivos a personal acogido al régimen de especial disponibilidad siendo incompatibles estas retribuciones con el acogimiento a dicho régimen.

- **Expediente 2023/TEFAC-27 (TE 174-3) Servicio de Tesorería.**

Se emite Informe de Intervención con **REPARO SUSPENSIVO** por las causas establecidas en el artículo 216.2.c) TRLRHL, en fecha 20 de abril de 2023.

No ha sido tramitado el oportuno procedimiento de licitación para la prestación del servicio. Se trata de necesidades recurrentes, siendo incompatible su tramitación a través del contrato menor.

3) Informes de omisión de la función interventora.

Se emiten 26 informes de **OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA**, por las causas establecidas en el artículo 28 del RD 424/2017.

- Expediente 2023/PERGEN-430 (PE 53-12) Servicio de Personal
- Expediente 2023/PERGEN-429 (PE 52-12) Servicio de Personal
- Expediente 2023/PERGEN-457 (PE 38-12) Servicio de Personal
- Expediente 2023/PERGEN-455 (PE 37-12) Servicio de Personal
- Expediente 2023/PERGEN-413 (PE 51-12) Servicio de Personal
- Expediente 2023/PERGEN-431 (PE 55-12) Servicio de Personal
- Expediente 2023/PERGEN-460 (PE 136-12) Servicio de Personal
- Expediente 2023/PERGEN-462 (PE 137-12) Servicio de Personal
- Expediente 2023/PERGEN-463 (PE 138-12) Servicio de Personal
- Expediente 2023/PERGEN-464 (PE 139-12) Servicio de Personal
- Expediente 2023/PERGEN-465 (PE 140-12) Servicio de Personal
- Expediente 2023/PERGEN-466 (PE 141-12) Servicio de Personal
- Expediente 2023/PERGEN-467 (PE 142-12) Servicio de Personal
- Expediente 2023/PERGEN-468 (PE 143-12) Servicio de Personal
- Expediente 2023/PERGEN-469 (PE 144-12) Servicio de Personal
- Expediente 2023/PERGEN-470 (PE 145-12) Servicio de Personal
- Expediente 2023/ESTGEN-63 (EST 71-7) Servicio de Estadística
- Expediente 2023/TURGEN-22 (PE 52-7) Servicio de Turismo
- Expediente 2023/POLGEN-9 (PL 6-7) Servicio de Policía Local
- Expediente 2023/CULGEN-57 (CU 36-5) Servicio de Cultura
- Expediente 2023/TESFAC-40 (TE 4-5) Servicio de Tesorería
- Expediente 2023/TESFAC-39 (TE 3-5) Servicio de Tesorería
- Expediente 2022/PATGEN-134 (PA 30-4) Servicio de Patrimonio
- Expediente 2023/PATARR-30 (PA 101-3) Servicio de Patrimonio
- Expediente 2023/EMPOTR-17 (DL 55-3) Servicio de Desarrollo Local
- Expediente 2023/EMPOTR-9 (DL 83-2) Servicio de Desarrollo Local

4) Resultados del control de las cuentas justificativas de los pagos a justificar.

- No se han emitido informes de intervención de las cuentas justificativas de los pagos a justificar.

5) Resultados del control de las cuentas justificativas de los anticipos de caja fija.

- Se han emitido dos informes de control de la cuenta justificativa de anticipo de caja fija:

Servicios técnicos, cancelación anticipo de caja fija por importe de 1.500 €.
Concejalía de la Mujer, cancelación anticipo de caja fija por importe de 300 €.

6) Resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos.

- Al haberse sustituido la fiscalización previa de derechos e ingresos por el control inherente a la toma de razón en contabilidad, no se han detectado anomalías en materia de ingresos en el ejercicio de la función interventora.

II.2 CONTROL FINANCIERO:

El control financiero, ejercido mediante el control permanente y la auditoría pública, que tiene por objeto verificar el funcionamiento de los servicios en el aspecto económico financiero, se aplica en esta Entidad

de la forma siguiente:

El control permanente de acuerdo con el artículo 29.2 del RD 424/2017, se ejercerá sobre la Entidad Local y los organismos públicos en los que se realice la función interventora.

Respecto de la **Auditoría Pública** serán el instrumento para el control efectivo de

AGUAS DE LORCA.

LIMUSA.

LORCATUR.

SUVILORSA.

SOCIEDAD DE EMERGENCIAS PREVENCIÓN SEGURIDAD Y SERVICIOS DE LORCA

SEPOR

CONSORCIO PARA EL DESARROLLO TURISTICO Y CULTURAL DE LORCA

Control permanente obligatorio no planificable:

1. El informe de los proyectos de presupuestos del ejercicio 2023 y de los 22 expedientes de modificación de estos (art. 4 RJFHN).
2. La emisión de informe previo a la aprobación de la liquidación del Presupuesto (art. 191 TRLRHL y art. 4 RJFHN).
3. Informe sobre el coste del servicio que debe emitir la Intervención municipal previsto en el art. 85 LRBRL.
4. Informe de la Intervención municipal sobre la ejecución de los planes de ajuste (Disp. Adic. 1a.6a de la LO 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera -LOEPSF-).
5. Informe de seguimiento del Período Medio de Pago a proveedores (art. 18.5 LOEPSF), y el envío trimestral de la información sobre PMP y Morosidad al Ministerio a través de la Oficina Virtual de las Entidades Locales.
6. Informe de estabilidad presupuestaria (art. 16 RD 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales).
7. Informe sobre el cumplimiento del Plan económico-financiero -PEF- (arts. 19, 22.2 y 25.3 RD 1463/2007).
8. Verificación del cumplimiento de la normativa y procedimientos aplicables a los aspectos de la gestión económica a los que no se extiende la función interventora (art. 32.1 RCI).
9. Seguimiento de la ejecución presupuestaria, enviando trimestralmente la información al Ministerio a través de la Oficina Virtual de las Entidades Locales.
10. Comprobación de la planificación, gestión y situación de la Tesorería (art. 32.1 RCI).

Control permanente obligatorio planificable:

1. Se ha realizado una auditoría de sistemas para verificar que el registro contable de facturas de este Ayuntamiento cumple con las condiciones de funcionamiento previstas en la normativa sobre facturación electrónica. (artículo 12.3 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y

creación del registro contable de facturas en el Sector Público).

2. Se ha realizado informe de verificación de la existencia de obligaciones derivadas de gastos realizados o bienes y servicios recibidos para los que no se ha producido su imputación presupuestaria. (Cuenta 413).

3. Se ha realizado el informe que recoge el artículo 3.5 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, el órgano interventor ejercerá el control sobre las entidades colaboradoras y beneficiarios de subvenciones y ayudas concedidas por los sujetos que integran el sector público local, que se encuentren financiadas con cargo a sus presupuestos generales, de acuerdo a lo establecido en los artículos 44 al 51 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4. Se ha realizado el artículo 12.2 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público que dice: "Anualmente, el órgano de control interno elaborará un informe en el que evaluará el cumplimiento de la normativa en materia de morosidad. En el caso de las Entidades Locales, este informe será elevado al Pleno."

5. Se han realizado los informes trimestrales de seguimiento del Plan de ajuste conforme a los apartados 4 y 6 de la disposición adicional primera de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF).

TERCERA. Auditoría Pública.

- Se ha realizado la auditoría de cuentas a las empresas

SUVILOR, ejercicio 2023

LORCATUR, ejercicio 2023

CONSORCIO PARA EL DESARROLLO TURISTICO Y CULTURAL DE LORCA, ejercicio 2023

- Se ha realizado la auditoría de cumplimiento a las empresas

SUVILOR, ejercicio 2023

LIMUSA, ejercicio 2022

LIMUSA, ejercicio 2023

AGUAS DE LORCA, ejercicio 2023

SEPOR, ejercicio 2022

SEPOR, ejercicio 2023

- Se ha realizado la auditoría operativa a las empresas

LIMUSA, ejercicio 2022

LIMUSA, ejercicio 2023

SUVILOR, ejercicio 2023

III. CONCLUSIONES DEL TRABAJO Y RECOMENDACIONES

- Del análisis de la contratación se ha detectado que durante el año 2023 se han tramitado un total de **7.568 facturas por contratos menores**, representando un **18,91%** de los recursos destinados a contratación, con un importe total de **7.627.988,65 €**. Por otra parte, se ha detectado que se sigue

empleando la figura del contrato menor para la contratación de necesidades periódicas y repetitivas.

Algunos de los principales proveedores a los que se han adjudicado contratos menores durante 2023 son:

- JESUS TERUEL MARTINEZ: 338.914,63 €
- HNOS. GONZALEZ LUCAS: 269.663,34 €
- TELEMAG DE LORCA S.L: 184.329,51 €
- INICIATIVAS EL GIGANTE: 194.383,64 €
- EL MOLINO FORMACIÓN OCIO Y TIEMPO LIBRE: 212.140,52 €

- Se hace necesaria la dotación de **medios personales** al servicio de Patrimonio para el cumplimiento de la obligación que exige la ley de actualización del inventario municipal.
- Durante el ejercicio 2023 se han incluido en la cuenta 413 facturas por importe total de **2.405.351,27€**. Todas ellas se ha incluido en dicha cuenta ya que se trata de servicios efectivamente prestados **careciendo del correspondiente contrato o de los requisitos exigidos en su normativa**. Se recomienda la revisión de los contratos próximos a finalizar para la tramitación de nuevas licitaciones que eviten la inclusión de facturas sin contrato en la cuenta 413.
- En relación al servicio de telefonía fija, ADSL y telefonía móvil, se deben poner los medios necesarios para la puesta en marcha de la totalidad del servicio con el nuevo proveedor de forma urgente y se deben rechazar las facturas que se presenten por el anterior proveedor por los servicios ya migrados.
- Se hace necesaria la implantación del registro de horas extraordinarias a través de la plataforma de fichajes ya que actualmente se utiliza un denominado “parte de horas” en el que de forma manual se incluyen las horas extraordinarias realizadas por los empleados. Existe un sistema de registro mediante huella o reconocimiento facial que registra la entrada y salida de todo el Personal y que debería ser utilizado para el registro de horas extraordinarias tanto a través de los equipos que se encuentran en las distintas dependencias municipales, como a través de la aplicación móvil.
- Tal y como han determinado los tribunales de lo contencioso-administrativo de Murcia en sus numerosas sentencias en relación a las demandas interpuestas por diverso personal del Excmo. Ayuntamiento de Lorca, debe procederse a la inclusión en el complemento específico del personal de la Policía Local la retribución de noches y festivos que formen parte de su jornada habitual. Esta intervención tiene conocimiento que durante el año 2022 el Servicio de Personal ha iniciado los trámites para una valoración de puestos en la que se incluyan estos conceptos dentro del complemento específico.
- Se debe realizar una revisión de los cuadrantes del personal del Servicio de Policía Local para cumplir con las horas anuales previstas en el Acuerdo de condiciones de trabajo y que la forma de cálculo de horas se ajuste a lo dispuesto en la normativa específica.
- En relación al servicio de retirada de vehículos de la vía pública, se debe realizar un nuevo estudio económico que tenga en cuenta correctamente las variaciones del IPC, que se efectúe teniendo en cuenta la realidad de los servicios o por realizar, y que no incluya IVA ni beneficio industrial, y que sirva de preparación para la aprobación de un nuevo expediente que se ajuste a lo previsto en el art. 32.2 LCSP.
- El Ayuntamiento de Lorca dispone de una plataforma electrónica para la tramitación de expedientes

que presenta notables deficiencias para el correcto despacho de los mismos por lo que se recomienda la revisión del programa o la dotación de uno nuevo.

- Se debe de confeccionar **el Plan de Acción** en los términos del artículo 38 del RD 424/2017.
- Respecto al alcance de la auditoría que realizó Auditeco sobre Aguas de Lorca para el ejercicio 2023, cabe resaltar **el déficit** que supone para el Ayuntamiento el mantenimiento **de la depuradora EDAR industrial de Serrata** ya que el precio facturado a los usuarios no cubre el coste del servicio, existiendo un déficit de 695.696,68, correspondiente al año 2022. **También se señala un déficit para el ejercicio 2023 de 1.256.801,41€** lo que supone una variación del 80,65% con respecto al ejercicio anterior.

IV. DEFICIENCIAS QUE REQUIEREN LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS CORRECTORAS A TRAVÉS DE UN PLAN DE ACCIÓN

- Se debe proceder a la elaboración de un nuevo Acuerdo sobre condiciones de trabajo del personal funcionario del Ayuntamiento de Lorca ya que actualmente se encuentra prorrogado, y se hace necesaria una modificación, entre otras materias, del régimen de Segunda Actividad de la Policía Local ya que el personal adscrito a este régimen viene prestando servicios durante noches y festivos, con la consecuencia de generar el derecho a las retribuciones de dichos complementos de nocturnidad y festividad, siendo esta circunstancia del todo irregular ya que el Acuerdo de condiciones de trabajo de personal funcionario prohíbe expresamente esta situación, siendo además retribuidos como compensación por la imposibilidad de prestar servicios en noches y festivos.
- Modificación de la RPT del Personal del Ayuntamiento para cumplir las sentencias judiciales, así como para cumplir las exigencias del artículo 7.2 del RD 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de Administración Local.
- Se debe proceder a la corrección inmediata en la contratación de necesidades de carácter periódico y repetitivo, no siendo posible su tramitación a través del contrato menor.

V. VALORACIÓN DEL PLAN DE ACCIÓN DEL EJERCICIO ANTERIOR

- Durante el ejercicio 2023 no se ha formalizado ningún Plan de Acción por el Presidente de la Corporación, referente a las medidas a adoptar incluidas en el informe resumen del ejercicio 2022, tal y como determina el artículo 38 del RD 424/2017.”

“INFORME ANUAL SOBRE LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL ALCALDE CONTRARIAS A LOS REPAROS EFECTUADOS, LAS PRINCIPALES ANOMALÍAS EN MATERIA DE INGRESOS, LOS INFORMES DE OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA Y LOS RESULTADOS DEL CONTROL DE LAS CUENTAS A JUSTIFICAR Y DE LOS ANTICIPOS DE CAJA FIJA DEL EJERCICIO 2023

ANTECEDENTES

De acuerdo con los artículos 218.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, con el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL) y 15.6 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se aprueba el régimen jurídico del control interno a las entidades del Sector Público Local (RCIL), el órgano interventor, con ocasión de la dación de cuenta de la liquidación del presupuesto, elevará al Pleno el informe anual de todas las resoluciones adoptadas por el Presidente de la Entidad Local contrarias a los reparos efectuados o, en su caso, a la opinión del órgano competente de la administración que ostente la tutela financiera al que se haya solicitado informe, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos. Dicho informe atenderá únicamente a aspectos propios del ejercicio de la función interventora, sin incluir cuestiones de oportunidad o conveniencia de las actuaciones que fiscalice.

Este Ayuntamiento tiene establecido el modelo de control interno en régimen de fiscalización e intervención limitada previa de requisitos básicos para los gastos y obligaciones, y del control inherente a la

toma de razón en contabilidad, como procedimiento para el ejercicio de la función interventora sobre los derechos e ingresos de la entidad local, de acuerdo con los artículos 13 y 9 del RCIL, respectivamente.

El apartado 8 del artículo 15 del RCIL establece que este informe anual tiene que diferenciar, de manera clara y concisa, el carácter suspensivo o no de los reparos efectuados por los órganos interventores. No obstante, aprobándose la fiscalización e intervención limitada previa de requisitos básicos implica que, el incumplimiento de cualquiera de estos requisitos comporte, en cualquier caso, la suspensión de la tramitación del expediente.

En cuanto al resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos en el ejercicio de la función interventora, al que hace referencia el apartado 6 del artículo 15 del RCIL, habiéndose aprobado la sustitución de la fiscalización previa de derechos e ingresos por el control inherente a la toma de razón en contabilidad, no es posible detectar anomalías en esta fase del control.

Además, el artículo 28.2 del RCIL establece que los informes de omisión de la función interventora emitidos durante el ejercicio deberán incluirse, también, en la relación que mencionan los apartados 6 y 7 del artículo 15 del RCIL.

Finalmente, en cumplimiento del artículo 27.2 del RCIL, este informe anual que deriva del artículo 15.6 del mismo reglamento incluirá, en un punto adicional, los resultados obtenidos del control de las cuentas a justificar y de los anticipos de caja fija.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, con el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).
- Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se aprueba el régimen jurídico del control interno a las entidades del Sector Público Local (RCIL).

INFORME

La finalidad de este informe es informar de las resoluciones adoptadas por el Presidente contrarias a los reparos efectuados o, en su caso, a la opinión del órgano competente de la Administración que ostenta la tutela, de las principales anomalías en materia de ingresos, de los informes de omisión de la función interventora y de los resultados del control de las cuentas a justificar y de los anticipos de caja fija, con el objetivo de dar cumplimiento a los artículos 15, 27.2 y 28.2 del RCIL y 218.1 del TRLRHL.

A continuación, se muestra la información requerida en la normativa vigente, del ejercicio 2023:

Durante el año 2023, se han emitido 1.414 informes de fiscalización o de intervención de entre 30 Servicios de este Ayuntamiento, de los cuales 5 son con reparo y 1.409 no son con reparos.

CONCEPTO	NÚMERO DE EXPEDIENTES
AGUAS DE LORCA	4
ACTIVIDADES Y OBRAS	50
GESTION TRIBUTARIA	3
ASESORIA JURIDICA	1

COMERCIO	18
CONTRATACION	166
CULTURA	58
DEPORTES	18
DESARROLLO LOCAL	84
DESARROLLO RURAL	21
EDUCACION	21
EMERGENCIAS	9
ESTADISTICA	2
IGUALDAD	12
INTERVENCION	42
JUVENTUD	8
MEDIO AMBIENTE	9
NUEVAS TECNOLOGIAS	2
PATRIMONIO	115
PERSONAL	553
PARQUES Y JARDINES	4
POLICIA LOCAL	1
PLANEAMIENTO	4
PARTICIPACION CIUDADANA	1
PATRIMONIO HISTORICO	2
SANIDAD	2
SERVICIOS SOCIALES	159
TESORERIA	34
TURISMO	7
URBANISMO	4

1) Resoluciones adoptadas por el Presidente de la Entidad Local contrarias a los reparos efectuados por la Intervención.

Se ha emitido una resolución contraria a los reparos efectuados por la Intervención:

- Expediente **PERSONAL 120-7-2022** “Especial disponibilidad de la Policía Local relativa al mes de abril de 2022”, con acuerdo contrario a reparo de fecha 24/02/2023.

2) Informes de fiscalización o Intervención con reparos.

- Expediente **2022/URXXDF-68 (AO 36-4) Servicio de Actividades y Obras.**

Se emite Informe de Intervención con **REPARO SUSPENSIVO** por las causas establecidas en el artículo 216.2.c) TRLRHL, en fecha 2 de mayo de 2023.

Solicitud de devolución de fianza en la que no se acredita suficientemente el derecho del solicitante a obtener la devolución.

- Expediente **2023/CULGEN-38 (CU 171-5) Servicio de Cultura.**

Se emite Informe de Intervención con **REPARO SUSPENSIVO** por las causas establecidas en el artículo 216.2.c) TRLRHL, en fecha 7 de junio de 2023.

Se incumplen los requisitos establecidos en la Base 41ª, apartado 3º de las Bases de Ejecución de Presupuesto, en lo referente a la necesidad de adjudicar el contrato mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local

- Expediente **2023/PERFES-2 (PE 175-2) Servicio de Personal.**

Se emite Informe de Intervención con **REPARO SUSPENSIVO** por las causas establecidas en el artículo 216.2.c) TRLRHL, en fecha 23 de febrero de 2023.

Utilización del complemento de gratificaciones de forma irregular para retribuir noches y festivos que forman parte de la jornada habitual de trabajo.

- **Expediente 2023/PERGEN-170 (PE 41-4) Servicio de Personal.**

Se emite Informe de Intervención con **REPARO SUSPENSIVO** por las causas establecidas en el artículo 216.2.c) TRLRHL, en fecha 18 de abril de 2023.

Se retribuyen noches y festivos a personal acogido al régimen de especial disponibilidad siendo incompatibles estas retribuciones con el acogimiento a dicho régimen.

- **Expediente 2023/TESFAC-27 (TE 174-3) Servicio de Tesorería.**

Se emite Informe de Intervención con **REPARO SUSPENSIVO** por las causas establecidas en el artículo 216.2.c) TRLRHL, en fecha 20 de abril de 2023.

No ha sido tramitado el oportuno procedimiento de licitación para la prestación del servicio. Se trata de necesidades recurrentes, siendo incompatible su tramitación a través del contrato menor.

3) Informes de omisión de la función interventora.

Se emiten 26 informes de **OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA**, por las causas establecidas en el artículo 28 del RD 424/2017.

- **Expediente 2023/PERGEN-430 (PE 53-12) Servicio de Personal**
- **Expediente 2023/PERGEN-429 (PE 52-12) Servicio de Personal**
- **Expediente 2023/PERGEN-457 (PE 38-12) Servicio de Personal**
- **Expediente 2023/PERGEN-455 (PE 37-12) Servicio de Personal**
- **Expediente 2023/PERGEN-413 (PE 51-12) Servicio de Personal**
- **Expediente 2023/PERGEN-431 (PE 55-12) Servicio de Personal**
- **Expediente 2023/PERGEN-460 (PE 136-12) Servicio de Personal**
- **Expediente 2023/PERGEN-462 (PE 137-12) Servicio de Personal**
- **Expediente 2023/PERGEN-463 (PE 138-12) Servicio de Personal**
- **Expediente 2023/PERGEN-464 (PE 139-12) Servicio de Personal**
- **Expediente 2023/PERGEN-465 (PE 140-12) Servicio de Personal**
- **Expediente 2023/PERGEN-466 (PE 141-12) Servicio de Personal**
- **Expediente 2023/PERGEN-467 (PE 142-12) Servicio de Personal**
- **Expediente 2023/PERGEN-468 (PE 143-12) Servicio de Personal**
- **Expediente 2023/PERGEN-469 (PE 144-12) Servicio de Personal**
- **Expediente 2023/PERGEN-470 (PE 145-12) Servicio de Personal**
- **Expediente 2023/ESTGEN-63 (EST 71-7) Servicio de Estadística**
- **Expediente 2023/TURGEN-22 (PE 52-7) Servicio de Turismo**
- **Expediente 2023/POLGEN-9 (PL 6-7) Servicio de Policía Local**
- **Expediente 2023/CULGEN-57 (CU 36-5) Servicio de Cultura**
- **Expediente 2023/TESFAC-40 (TE 4-5) Servicio de Tesorería**
- **Expediente 2023/TESFAC-39 (TE 3-5) Servicio de Tesorería**

- Expediente 2022/PATGEN-134 (PA 30-4) Servicio de Patrimonio
- Expediente 2023/PATARR-30 (PA 101-3) Servicio de Patrimonio
- Expediente 2023/EMPOTR-17 (DL 55-3) Servicio de Desarrollo Local
- Expediente 2023/EMPOTR-9 (DL 83-2) Servicio de Desarrollo Local

4) Resultados del control de las cuentas justificativas de los pagos a justificar.

- No se han emitido informes de intervención de las cuentas justificativas de los pagos a justificar.

5) Resultados del control de las cuentas justificativas de los anticipos de caja fija.

- Se han emitido dos informes de intervención de las cuentas justificativas de los anticipos de caja fija:
 - Servicios Técnicos, cancelación anticipo de caja fija por importe de 1.500 €.
 - Concejalía de la Mujer, cancelación anticipo de caja fija por importe de 300 €

6) Resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos.

Al haberse sustituido la fiscalización previa de derechos e ingresos por el control inherente a la toma de razón en contabilidad, no se han detectado anomalías en materia de ingresos en el ejercicio de la función interventora.

De este informe se dará cuenta al pleno, junto con la liquidación del presupuesto de la entidad local.

En ocasión de la cuenta general, es decir, antes del 30 de abril de acuerdo con lo establecido por la IGAE, el órgano interventor remitirá anualmente, al Tribunal de Cuentas y, en su caso, todas las resoluciones y acuerdos adoptados por el Presidente de la Entidad Local y por el Pleno de la Corporación contrarios a los reparos formulados, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos, (artículo 15.7 RD 424/2017)."

Y las Comisiones quedaron enteradas del Informe Resumen Anual de Control Interno."

En nombre del Grupo Municipal Izquierda Unida-Verdes + Podemos + Av interviene D. Pedro Sosa manifiesta que le gustaría tener toda la información, no solo un resumen. Pide formalmente el Plan de Fiscalización Interna de 2023, que le gustaría analizar pormenorizadamente y pide que conste en acta.

Interviene el Sr. Alcalde indicando que entiende que dispone de la información, que se entrevistó con el Interventor y solicitó lo que consideró.

Interviene nuevamente el Sr. Sosa indicando que llegó a última hora y lo solicita formalmente.

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno quedó enterado de la Dación de Cuenta del Informe resumen anual de control interno.

En este momento se ausentan de la sesión D.^a Isabel María Casalduero Jódar y D. José Ángel Ponce.

IX.- MOCIÓN DE LA TENIENTE DE ALCALDE DELEGADA DE HACIENDA SOBRE APROBACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LORCA DEL EJERCICIO 2023.

Conocido dictamen de la Comisión de Presidencia, Administración Municipal y Servicios Generales conjunta con la de Seguridad Ciudadana y Control del Padrón; la de Gestión Económica y Especial de Cuentas; la de Territorio, Infraestructuras y Calidad Urbana y la de Atención y Servicio Público al Ciudadano emitido el día 25 de los corrientes que dice lo siguiente:

“Se da cuenta de una moción de la Teniente de Alcalde delegada de Hacienda que dice lo siguiente:

“La Comisión Especial de Cuentas, en sesión celebrada el día 24 de julio del año en curso, informó favorablemente la cuenta general de este Excmo. Ayuntamiento, correspondiente al ejercicio 2023, habiéndose expuesto al público por plazo de quince días, mediante anuncio insertado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia número 184, de 8 de agosto de 2024, sin que, durante dicho plazo, se hayan presentado reclamaciones, reparos u observaciones.

Obran en el expediente de su razón los informes pertinentes.

Por cuanto antecede, se propone al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero.- Aprobar la cuenta general del Excmo. Ayuntamiento de Lorca del ejercicio 2023, integrada por la de la propia Entidad local; la del organismo autónomo Semana Nacional de Ganado Porcino (SEPOR); la del Consorcio para la Cooperación Económica, Técnica y Administrativa para el Desarrollo Turístico y Cultural de Lorca, adscrito a esta Administración, y las de las sociedades de capital íntegramente municipal, cuyo expediente ha sido conocido e informado favorablemente por la Comisión Especial de Cuentas, y expuesta al público que ha sido, en la forma prevenida por el artículo 212 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Segundo.- Rendir en su momento al Tribunal de Cuentas la cuenta general así aprobada.

Tercero.- Dar traslado de los anteriores acuerdos a la Concejalía de Economía y Hacienda, así como a los Servicios de Intervención, Tesorería municipal y Dirección Económica y Presupuestaria, a los efectos oportunos.”

Y las Comisiones, por mayoría, con el voto afirmativo de los grupos municipales Popular y Vox y reserva de voto de los grupos municipales Socialista e Izquierda Unida-Verdes + Podemos + AV, acordaron informar favorablemente la moción de la Teniente de Alcalde delegada de Hacienda y proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los acuerdos contenidos en la misma.”

En nombre del Grupo Municipal Popular interviene D.^a M^a Belén Pérez Martínez defendiendo la moción presentada y reiterando los argumentos contenidos en la misma.

En nombre del Grupo Municipal Izquierda Unida-Verdes + Podemos + AV interviene D. Pedro Sosa que manifiesta que durante el año 2020 y 2021 se funciono son presupuestos prorrogados y en 2022 gracias a Izquierda Unida hubo presupuestos. Ahora no se ha logrado revalidar ese acuerdo. En 2023 se produce el cambio de corporación por lo que tanto Partido Socialista como Partido Popular estuvieron en el gobierno y hubo polémica en el traspaso en relación al exceso de gasto. Felicita al equipo económico y considera que la Cuenta General está hecha en tiempo y forma, pero debería haber más información y más detalles de inversiones, de ingresos de otras Administraciones Públicas o de Fondos Europeos, petición que trasladamos formalmente ya que queremos tener toda la información. Las grandes magnitudes son buenas, hay dinero, pero cuando se desciende a lo concreto hay errores de desfase. El Ayuntamiento tiene dinero para hacer frente a deudas y sus obligaciones y por ello puede afrontar proyectos importantes de carácter social, medioambiental o en pedanías. Su crítica se debe a que hay partidas en las que no se ha gastado nada y da la impresión de mala gestión, como en Apoyo a la Familia y la Infancia o Igualdad. Falta capacidad de gestión. En Medio Ambiente las partidas están infradotadas con la importancia que tiene porque no creen en Medio Ambiente y partidas de la Agenda 2030 han quedado sin emplear. En relación a las Fiestas Populares considera que hay discrecionalidad. El Ayuntamiento tiene que establecerlo de modo lineal sin que tenga que solicitarlo a los Grupos Municipales. No se han creado las Juntas Vecinales y no se ha empleado el dinero para ello. No entiende que quede dinero sin gastar, ya que debería haberse destinado a servicios para nuestros contribuyentes por lo que ha faltado gestión.

En nombre del Grupo Municipal Socialista Interviene D. Isidro Abellán Chicano que manifiesta que desde el Grupo Municipal Socialista felicitan a los Servicios Económicos del Ayuntamiento por el trabajo realizado. Su posición es a favor de la Cuenta General, que se realizó con presupuestos elaborados por el Partido Socialista. El porcentaje del Partido Socialista en esta Cuenta General es mas alto que del PP. Cuando el Partido Popular entro en el gobierno tuvo facilidad en la gestión debido al dinero que estaba entrando y a proyectos conseguidos solo pendientes de ejecutar y la financiación fue conseguida por el Partido Socialista, como por el ejemplo la Ronda Norte, la cuesta de San Francisco o la calle Santiago. La buena gestión económica de Partido Socialista llevó a que el presupuesto se haya liquidado con resultados muy buenos y solvencia en las cuentas municipales. La deuda financiera se ha reducido, sin contar el préstamo que hubo que llevar a cabo para devolver el dinero a Iberdrola. Han entrado en el gobierno con una situación excelente. En relación a los organismos autónomos Sepor tiene un resultado positivo, Emergencias menor por la mejora de condiciones de los empleados, Suvilor positivo, pero habrá que ver cuando se liquiden las inversiones y Limusa viene de resultados positivos y ahora el resultado es negativo y la ciudad está sucia. La liquidación del presupuesto de 2023 con el remanente positivo demuestra que el Partido Popular mintió sobre la situación económica de esta Ayuntamiento. Decían que estaba en bancarrota y la Cuenta General demuestra que no tenían razón. El Ayuntamiento está saneado y con buena salud.

Interviene el Sr. Alcalde pidiendo que conste en acta que hay informes del Interventor que deja claro que lo que se ingresó de Iberdrola jamás se sacó del Ayuntamiento. La subida de tasas de Limusa se debe a su presidente Pedro Sánchez que ha subido un 25% la tasa.

Interviene nuevamente D.^a M^a Belén Pérez que felicita a los Servicios Económicos por el extraordinario trabajo realizado así como el asesoramiento que prestan a todos los concejales. Se dirige al Sr. Sosa y pide que conste en acta que ahora es más riguroso puesto que la información se hace igual que en años anteriores. Los datos hablan por si solos. Se dirige al Sr. Abellán indicando que gracias al rigor del Partido Popular se obtienen estos resultados. Cuando entraron en 2023 la situación de Tesorería era dramática y hubo que calendarizar los pagos dando prioridad al pago de la nómina. Las partidas se encontraban prácticamente agotadas en un 90%. Se hizo un festival de gastos durante los primeros 6 meses de 2023. Las modificaciones presupuestarias que se llevaron a cabo eran para pagar deuda, así como facturas pendientes de pago. Las buenas cifras se deben a la disciplina y rigor del Partido Popular con estabilidad presupuestaria y remanente de tesorería. El ahorro neto que era negativo se convierte en positivo. Se ha revertido la situación de negativa a positiva. El millón de € que ha tenido que asumir Limusa se ha hecho para que no lo tengan que hacer los ciudadanos de Lorca.

A continuación, el Sr. Alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación del dictamen y practicada la misma dio el siguiente resultado:

Votos afirmativos: 22 (Grupos Municipales Popular, Socialista y Vox).
Votos negativos: 1 (Grupo Municipal Izquierda Unida-Verdes + Podemos + AV).
Se abstienen: 0.

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, adoptó los siguientes acuerdos:

1º.- Aprobar la cuenta general del Excmo. Ayuntamiento de Lorca del ejercicio 2023, integrada por la de la propia Entidad local; la del organismo autónomo Semana Nacional de Ganado Porcino (SEPOR); la del Consorcio para la Cooperación Económica, Técnica y Administrativa para el Desarrollo Turístico y Cultural de Lorca, adscrito a esta Administración, y las de las sociedades de capital íntegramente municipal, cuyo expediente ha sido conocido e informado favorablemente por la Comisión Especial de Cuentas, y expuesta al público que ha sido, en la forma prevenida por el artículo 212 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

2º.- Rendir en su momento al Tribunal de Cuentas la cuenta general así aprobada.

3º.- Dar traslado de los anteriores acuerdos a la Concejalía de Economía y Hacienda, así como a los Servicios de Intervención, Tesorería municipal y Dirección Económica y Presupuestaria, a los efectos oportunos.

En turno de explicación de voto interviene D. Pedro Sosa que manifiesta que ha votado que no porque han entrado en contradicción y tienen que ser coherentes puesto que hay un remanente positivo que no se ha podido revertir en 6 meses y además la mayoría de partidas están sin gastar lo que deduce falta de gestión.

Asimismo, en turno de explicación de voto interviene D. Isidro Abellán Chicano que manifiesta que ha votado a favor, pero está en contra de la incongruencia. La tasa de basura no la asume Limusa sino los ciudadanos. Los 8 millones que ingresó Iberdrola en la cuenta del Ayuntamiento se fueron gastando.

En este momento se incorpora a la sesión D. José Ángel Ponce.

X.- MOCIÓN CONJUNTA DE LOS CONCEJALES DELEGADOS DE ECONOMÍA, HACIENDA Y PRESUPUESTOS; Y CULTURA, SOBRE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS.

Conocido dictamen de la Comisión de Presidencia, Administración Municipal y Servicios Generales conjunta con la de Seguridad Ciudadana y Control del Padrón; la de Gestión Económica y Especial de Cuentas; la de Territorio, Infraestructuras y Calidad Urbana y la de Atención y Servicio Público al Ciudadano emitido el día 25 de los corrientes que dice lo siguiente:

"Se da cuenta de una moción conjunta de los Concejales Delegados de Hacienda y Presupuestos y de Cultura que dice lo siguiente:

"Se han llevado a cabo en el ejercicio 2024 gastos que no han podido imputarse al presupuesto correspondiente por no haberse ajustado la asunción de las respectivas obligaciones al procedimiento legalmente establecido. Se trata de gastos, por un importe total de 90.000 euros, que traen causa de la prestación, durante los meses de abril, mayo, junio, julio y agosto del presente año, del servicio de banda de música, ofrecido por esta Administración a través de su Concejalía de Cultura, y que tienen su reflejo documental en las oportunas facturas giradas por la Asociación Cultural Taller de Música de Lorca, con CIF G73058562, dirigidas a este Excmo. Ayuntamiento y presentadas a través del Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la Administración General del Estado (FCe).

Los indicados gastos, en la cuantía señalada, forman parte de los incluidos en la relación contable 10.220, acreedores por operaciones pendientes de aplicación presupuestaria, fechada el 19 de septiembre de 2024, por importe total de 90.000,00 €, que se acompaña como anexo a la presente moción.

La Concejalía de Cultura, como centro gestor competente, ha verificado, y de tal extremo queda debida constancia, la efectiva prestación del servicio antes referido, documentalmente formalizado en las facturas que acreditan la oportuna relación jurídica. El servicio en cuestión se reputa de evidente interés público municipal en el informe evacuado conjuntamente por el concejal delegado de Cultura y el responsable administrativo de la misma concejalía, debiendo quedar garantizada su continuidad y regularidad en la calidad exigible. Por ello resulta imperativo atender las obligaciones de contenido económico contraídas con

ocasión de su prestación efectiva, a fin de evitar un severo perjuicio patrimonial a la empresa que los ofrece y garantizar el pago de las correspondientes retribuciones a los componentes de la banda; y el correlativo enriquecimiento injusto o sin causa de esta Administración.

Obra en el expediente así instruido, además del ya referido, el pertinente informe evacuado conjuntamente por el interventor general del Excmo. Ayuntamiento de Lorca y el tesorero municipal accidental.

La competencia para la adopción de los acuerdos está atribuida al Pleno, de conformidad con lo prevenido en el artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.

Por cuanto antecede, el concejal que suscribe eleva la siguiente propuesta de acuerdos:

PRIMERO.- Proceder al RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS, por importe de 90.000,00 euros, a favor de la Asociación Cultural Taller de Música de Lorca, con CIF G73058562, que traen causa de la prestación durante los meses de abril, mayo, junio, julio y agosto del presente año, del servicio de banda de música, y que se encuentran incluidos en la relación contable número 10.220, acreedores por operaciones pendientes de aplicación presupuestaria, fechada el 19 de septiembre de 2024, por idéntico importe, imputando los gastos a las correspondientes aplicaciones presupuestarias incluidas en el Presupuesto Municipal del ejercicio 2024.

SEGUNDO.- Dar traslado de los acuerdos anteriores a la Intervención General, Asesoría Jurídica, a la Oficina Económica y Presupuestaria y a la Tesorería municipal, así como a los interesados con el ofrecimiento de los recursos legalmente dispuestos.

Y las Comisiones, por unanimidad, acordaron informar favorablemente la moción conjunta de los Concejales delegados de Hacienda y Cultura y proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los acuerdos contenidos en la misma."

En nombre del Grupo Municipal Popular interviene D.^a M^a Belén Pérez Martínez defendiendo la moción presentada y reiterando los argumentos contenidos en la misma.

En nombre del Grupo Municipal Socialista interviene D. Isidro Abellán Chicano manifestando que hay una cosa clara y es que cuando gobernaba el Partido Socialista la banda municipal cobraba y cuando está el Partido Popular no cobra. Ese es su apoyo a la cultura de Lorca. Hay un desprecio hacia ellos que llevan 6 meses sin cobrar. Se va a dar solución a estos 6 meses, pero ¿qué va a pasar con el resto de meses?. Le pide a la Sra. Pérez que conteste que va a ocurrir los próximos meses. Van a sacar a licitación la Banda de Música, pero los pliegos están sin redactar y la banda sigue tocando sin cobrar. La situación de impago es insostenible para muchos de ellos. Considera que es intolerable e inaceptable y que se ha de resolver

de forma inmediata. Dejan morir el convenio para sacarlo a licitación. En 2023 hubo un reconocimiento extrajudicial para la factura de Daylor SLL en el que tenía que haber contrato. Se tienen que tragar sus propias palabras. Van a votar a favor porque hay que apoyar a los músicos.

Interviene el Sr. Alcalde indicando que consta en acta la intervención del Sr. Abellan. Recibió los informes por un lado de la Asesoría Jurídica y Secretaría General del Pleno y también el de la Intervención Municipal en el que se determinaba la necesidad de contrato. Esta situación la ha provocado su gobierno a pesar de las advertencias del Interventor continuó el convenio y es el responsable de lo que ha pasado por dejación de sus funciones. Se trata de un procedimiento de contratación nuevo que no es sencillo y están en ello.

A continuación, el Sr. Alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación del dictamen.

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, adoptó los siguientes acuerdos:

1º.- Proceder al RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS, por importe de 90.000,00 euros, a favor de la Asociación Cultural Taller de Música de Lorca, con CIF G73058562, que traen causa de la prestación durante los meses de abril, mayo, junio, julio y agosto del presente año, del servicio de banda de música, y que se encuentran incluidos en la relación contable número 10.220, acreedores por operaciones pendientes de aplicación presupuestaria, fechada el 19 de septiembre de 2024, por idéntico importe, imputando los gastos a las correspondientes aplicaciones presupuestarias incluidas en el Presupuesto Municipal del ejercicio 2024.

2º.- Dar traslado de los acuerdos anteriores a la Intervención General, Asesoría Jurídica, a la Oficina Económica y Presupuestaria y a la Tesorería municipal, así como a los interesados con el ofrecimiento de los recursos legalmente dispuestos.

En turno de explicación de voto interviene D. Diego José Mateos indicando que votan a favor porque hay que colaborar con el que gobierna. No cree que en este Ayuntamiento se pague lo que no se puede pagar. Si se pagó es porque se podía. Se han cambiado criterios como ha pasado muchas veces. Han deslizado que se hizo un pago ilegal y no es así, se hizo dentro de los marcos legales.

Interviene el Sr. Alcalde indicando que ha sido claro, no ha acusado a nadie de ilegalidades solo que de aquellos polvos estos lodos.

A continuación, el Sr. Alcalde indica que se realizará el debate conjunto de los puntos 11 y 12 y la votación se realizará de forma separada en el punto del orden del día correspondiente.

En nombre del Grupo Municipal Popular interviene D.^a M.^a Belén Pérez Martínez defendiendo la moción presentada y reiterando los argumentos contenidos en la misma.

En nombre del Grupo Municipal Izquierda Unida-Verdes + Podemos + AV interviene D. Pedro Sosa indicando que le alegra y que se hiciera igual que en el Ayuntamiento de Águilas. Son negocios y los tiene que financiar quien hace el negocio. Han dado un paso importante, pero bonifican al que contamina y el que contamina paga. Espera que lo tengan en cuenta en las próximas ordenanzas fiscales. Van a votar a favor de las dos.

En nombre del Grupo Municipal Socialista interviene D. Isidro Abellán Chicano indicando que están de acuerdo con la propuesta y van a votar a favor.

En este momento se ausentan de la sesión, D. Ángel Meca Ruzafa, D.^a María Teresa Martínez Sánchez, D. Juan Carlos Segura y D. José Luis Ruiz Guillén.

XI.- MOCIÓN DE TENIENTE DE ALCALDE DELEGADA DE ECONOMÍA Y HACIENDA SOBRE LA SOLICITUD DE BONIFICACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS EN EL PROCEDIMIENTO 2023/ATLGEN-186

Conocido dictamen de la Comisión de Presidencia, Administración Municipal y Servicios Generales conjunta con la de Seguridad Ciudadana y Control del Padrón; la de Gestión Económica y Especial de Cuentas; la de Territorio, Infraestructuras y Calidad Urbana y la de Atención y Servicio Público al Ciudadano emitido el día 25 de los corrientes que dice lo siguiente:

“Se da cuenta de una moción de la Teniente de Alcalde delegada de Hacienda que dice lo siguiente:

“En el procedimiento seguido ante el Servicio de Inspección y Sanciones del Área Tributaria de este Excmo. Ayuntamiento bajo la signatura 2023/ATLGEN-186, instado por la sociedad de capital Pydesa Ingeniería, S.L., consta el siguiente informe, con propuesta de acuerdos, evacuado por el tesorero municipal accidental:

«El funcionario que suscribe, en ejercicio de las atribuciones que tiene accidentalmente encomendadas, y en relación con el objeto propio del procedimiento antes identificado, tiene a bien emitir el siguiente informe con propuesta de acuerdos:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 3 de marzo de 2023 tuvo entrada en el Registro Electrónico General del Excmo. Ayuntamiento de Lorca el escrito presentado por la sociedad de capital Pydesa Ingeniería, S.L., que manifestaba actuar, a su vez, en interés y representación de las sociedades de capital Huerto Solar Colón, S.L., promotora de la solicitud de licencia de obras en el procedimiento seguido bajo la signatura MA-319/2021 ante el Servicio de

Actividades y Obras del Área de Urbanismo; Huerto Solar Argüelles, S.L., promotora de la solicitud de licencia de obras en el procedimiento MA-48/2022; Huerto Solar Príncipe de Vergara, S.L., promotora de la solicitud de licencia de obras en el procedimiento MA-46/2022, y Huerto Solar Chamberí, S.L., promotora de la solicitud de licencia de obras en el procedimiento MA-320/2021.

En el indicado escrito, la sociedad de capital Pydesa Ingeniería, S.L., actuando en la condición ya dicha, instaba de esta Administración la concesión de la bonificación del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras prevista en los artículos 6, apartado tres, de la Ordenanza fiscal número 5, reguladora del referido tributo; y 103, apartado dos, letra a), del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, respecto del impuesto devengado con ocasión de las obras contempladas, para cada una de las sociedades de capital antes citadas, en los proyectos que constituyen el objeto de los procedimientos de concesión de licencia referidos en el apartado anterior, relativos a la construcción de un total de cuatro parques solares cuyas características generales, atinentes a su localización, potencia instalada, y descripción técnica, figuraban en el documento que, bajo el título de memoria justificativa, acompañaba a la aludida solicitud.

SEGUNDO.- En el procedimiento seguido bajo la signatura 2023/ATLGEN-186 ante el Servicio de Gestión Tributaria de este Excmo. Ayuntamiento, se formuló el 12 de abril de 2024 el requerimiento de subsanación previsto en el artículo 6, número cuatro, de la antes invocada ordenanza fiscal, fechado el 12 de abril de 2024, requerimiento debidamente notificado ese mismo día a la sociedad de capital promotora del expediente mediante su comparecencia en la Sede Electrónica de este Excmo. Ayuntamiento, en los términos previstos en los artículos 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; y 42 del Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, aprobado por Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo.

TERCERO.- En el procedimiento así instruido con el propósito antes dicho han sido presentados ante el Registro Electrónico General del Excmo. Ayuntamiento de Lorca el 25 de abril de 2024, sendos escritos formulados por las sociedades de capital Huerto Solar Colón, S.L.; Huerto Solar Argüelles, S.L.; Huerto Solar Príncipe de Vergara, S.L. y Huerto Solar Chamberí, S.L., en los que declaran que el capital social de cada una de las indicadas sociedades resulta ser propiedad en exclusiva de Pydesa Ingeniería, S.L., respecto de la que todas ellas tendrían carácter instrumental, y vuelven a solicitar, en beneficio de cada una de las aludidas personificaciones jurídicas, la bonificación fiscal prevista en las normas a que se hiciera mención, en sus respectivas condiciones de promotoras de las obras contempladas en los expedientes seguidos en el Área de Urbanismo.

CUARTO.- Con fecha 17 de julio de 2024, se ha concedido trámite de audiencia a las sociedades de capital interesadas en el procedimiento, a través de la que asume su representación en el mismo, de conformidad con lo prevenido en los artículos 82.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas; y 96 del Real Decreto 1065/2007, de 27 julio, por el cual se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos.

En el plazo legalmente conferido, no ha sido formulada alegación alguna en relación con los distintos documentos incorporados al procedimiento de su razón.

QUINTO.- Por así imponerlo el artículo 12, apartado 8, de la Ordenanza fiscal número 5, reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, la resolución que se adopte en relación con las solicitudes de bonificación planteadas por los sujetos pasivos, será motivada en los supuestos de denegación.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 103, número dos, letra a), del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (en adelante, TRLRHL), dispone que las ordenanzas fiscales podrán regular las siguientes bonificaciones sobre la cuota del impuesto, una bonificación de hasta el 95 por ciento a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

En ejercicio de la potestad fiscal derivada prevista en aquella norma con rango legal, el artículo 6, número tres, de la Ordenanza fiscal número 5, reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, dispone, en lo que ahora importa, que gozarán de una bonificación del 95 por ciento sobre la cuota las obras proyectadas en el ámbito de las energías renovables. Corresponderá al Pleno municipal dicha declaración, y se acordará, siempre que se cumplan los requisitos sustanciales y formales que se establecen en esta Ordenanza, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros. A efectos de la declaración por el Pleno Municipal se valorarán entre otras las siguientes circunstancias:

1ª.- Que sus dueños sean fundaciones o asociaciones particulares de carácter sociocultural, inscritas en el registro correspondiente como entidades sin fines lucrativos.

2ª.- Que las construcciones o instalaciones constituyan el medio físico desde el que se realizarán las actividades y prestaciones de servicios por parte de sus dueños.

3ª.- La producción de beneficios específicos para el municipio.

4º.- Que las construcciones, instalaciones y obras lleven consigo la creación o incremento de un número directo de puestos de trabajo estables superior a cincuenta.

SEGUNDO.- Acerca del carácter de la bonificación fiscal prevista en el anteriormente invocado artículo 103 del TRLRHL, se han pronunciado

distintos tribunales superiores de justicia, sentando la doctrina jurisdiccional que con el carácter menor ha venido siendo predicada respecto de sus resoluciones. Pueden citarse, a mero título ejemplificativo, las consideraciones que recogen una ilustrativa y clarificadora síntesis de la cuestión examinada y que se contienen en la sentencia dictada el 20 de junio de 2019 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, que en su fundamento de derecho cuarto ha declarado (Referencia CENDOJ: ECLI:ES:TSJCL:2019:3119):

«CUARTO.- Requisitos para la declaración de las obras o instalaciones como de especial interés o utilidad municipal, normativa y precedentes jurisprudenciales.

Por lo que a la vista de la necesidad de examinar el fondo del asunto, se ha de precisar en cuanto al mismo, que lo que se ha planteado en la instancia es si resultaba o no procedente la bonificación de hasta el 95% del ICIO conforme lo establecido para las bonificaciones potestativas en el artículo 10 de la Ordenanza 509 del referido Impuesto, que establece, según la redacción aplicable, en su apartado a), dicha bonificación de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración, en este caso, a la vista del acuerdo impugnado, el Ayuntamiento justifica tal denegación del interés o utilidad municipal, primero, en que dado que no se indicaba o concretaba en la solicitud en que circunstancia venía dado dicho interés o utilidad municipal, se recogían dos supuestos en los que se había entendido la concurrencia de interés social, como era el caso de la casa cuartel de la Guardia Civil y el de un almacén para el Banco de Alimentos y en lo que se refería circunstancias culturales, histórico artísticas o de fomento de empleo, se acudía a los propios criterios de la Ordenanza, de lo que se concluía que no se apreciaban criterios de carácter social, ni culturales e histórico artísticas, ni circunstancias de fomento de empleo, en el supuesto de autos y frente a ello la entidad recurrente considera que si concurren circunstancias sociales, culturales e histórico artísticas, las cuales se deducen de la propia mejora que la biblioteca ha supuesto para los usuarios, que el Ayuntamiento había exigido que el interés fuera esencial, lo que no establece la Ordenanza aplicable, habiéndose acreditado con la memoria del Proyecto de Ejecución y con el informe pericial aportado y su ratificación en el acto de la vista, la existencia del interés o utilidad municipal de la obra por concurrir circunstancias sociales, culturales e histórico artísticas, lo que obliga a la Sala por un lado a examinar la normativa de aplicación, la jurisprudencia existente en estos casos y finalmente la prueba practicada con respecto a los razonamientos de la resolución impugnada para poder considerar si la misma es o no conforme a derecho, así como antes indicábamos, la Ordenanza establece simplemente la bonificación para las construcciones, instalaciones u obras que hayan sido declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración, ello en consonancia con la previsión normativa que se establece en el artículo 103. 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

Las ordenanzas fiscales podrán regular las siguientes bonificaciones sobre la cuota del impuesto:

a) Una bonificación de hasta el 95 por ciento a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial

interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

Como se aprecia de su redacción el establecimiento de dicha bonificación tiene carácter discrecional y no obligatorio, dependiendo por tanto de su previsión o establecimiento en las Ordenanzas municipales, ahora bien, una vez establecida su concreción o concesión ya no es un acto discrecional, sino que estaríamos ante un supuesto de conceptos jurídicos indeterminados, sometidos al control jurisdiccional y no a la mera discrecionalidad de la Administración.

En este sentido cabe recordar la sentencia del TSJ de Andalucía, Sala de lo Contencioso-Administrativo de Málaga, sec. 1^a, de 22 de octubre de 2014, n^o 2022/2014, dictada en el recurso 1224/2011, Ponente Doña María Soledad Gamo Serrano, cuando concluye que:

"La Ley 50/1998, de 30 de diciembre, modificando el artículo 104.2 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales , habilitó a las Corporaciones Locales para que a través de Ordenanzas Fiscales pudieran regular una bonificación de hasta el 95 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras a favor de las que fueran declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justificasen tal declaración.

En la misma línea viene a establecer ahora el artículo 103.2 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo , por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales que "Las ordenanzas fiscales podrán regular las siguientes bonificaciones sobre la cuota del impuesto: a) Una bonificación de hasta el 95 por 100 a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros... ", precisando el último párrafo del referido precepto que "La regulación de los restantes aspectos sustantivos y formales de las bonificaciones a que se refiere este apartado se establecerá en la ordenanza fiscal. Entre otras materias, la ordenanza fiscal determinará si todas o algunas de las citadas bonificaciones son o no aplicables simultáneamente ".

La norma, en consecuencia, remite a la decisión discrecional de los Ayuntamientos la regulación, primero, de la existencia misma de la bonificación y, segundo, de su alcance, al remitir a la correspondiente Ordenanza reguladora la formación tanto de los aspectos sustantivos como de los aspectos formales (entre los que, indudablemente, se encuentra la especificación de las circunstancias que justifiquen la declaración del interés o utilidad municipal). La discrecionalidad, sin embargo, solo existe cuando del establecimiento, regulación y cuantificación a través de

la Ordenanza reguladora del Impuesto se trata, pero, una vez regulada la bonificación a través de Ordenanza, la aplicación de la misma al caso concreto por el Ayuntamiento no supone el ejercicio de una potestad discrecional de ninguna clase. Antes al contrario, nos encontramos ante una potestad de tipo o carácter reglado de modo que, en las antedichas circunstancias -esto es, una vez el Ayuntamiento ha reconocido y regulado la bonificación en la correspondiente Ordenanza reguladora del Impuesto- la declaración de interés o utilidad municipal si se dan los requisitos o presupuestos previstos en la Ordenanza, con la consecuente aplicación de la bonificación, resulta obligada para el Ayuntamiento, agotándose la discrecionalidad municipal con la regulación normativa de la bonificación. No se trata, en consecuencia, del ejercicio de potestades discrecionales por la Administración municipal sino que, habiendo hecho uso el Excmo. Ayuntamiento de Antequera de la habilitación legal, incluyendo en la Ordenanza reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras la citada bonificación, con idéntica redacción que la de la normativa estatal anteriormente trascrita, la cuestión estriba en esclarecer si concurre en el supuesto concreto aquí examinado un concepto jurídico indeterminado como es de del "interés o utilidad municipal "a los efectos del reconocimiento y aplicación de la bonificación de hasta el 95% en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras y, en particular, circunstancias sociales que evidencien tal clase de interés." En igual línea la sentencia del TSJ de la Comunidad Valenciana, Sala de lo Contencioso-Administrativo, sec. 3ª, de 27 de junio de 2018, nº 626/2018, dictada en el recurso 39/2018, de la que ha sido Ponente Don Rafael Pérez Nieto y en la que se concluía que:

"Esta Sala de apelación tiene dicho en nuestras SSTSJCV de 6-11-2012 19-11-2015 lo que sigue: "La decisión relativa a si una determinada construcción o edificación reviste el especial interés o utilidad municipal , en los términos expuestos, no tiene un contenido estrictamente discrecional que incumba exclusivamente a la Administración y que no pueda ser revisado o suplido por los órganos judiciales; antes bien, tratamos de un concepto jurídico indeterminado susceptible de ser integrado con criterios jurídicos o de experiencia en sus facetas no taxativas.

El Ayuntamiento apreció que 'las obras realizadas por organismos públicos, por su propia naturaleza, implican siempre cierta utilidad' y que se 'requiere para el reconocimiento de la bonificación un especial interés o utilidad municipal [...] y que no concurre en el presente caso, debiendo tenerse en cuenta en este sentido que el interés educativo es compartido por múltiples instituciones' (acuerdo de 1-4-2010). El Jurado Tributario, en la misma línea, razonó que 'no se trata por tanto de un interés general o una utilidad pública común sino de un singular y específico interés o utilidad municipal, pues de lo contrario cualquier obra pública que represente una mejora de los servicios públicos a los ciudadanos, por su propia naturaleza, gozaría de esa bonificación, lo que no sucede ni se establece así por el legislador' (acuerdo de 26-11-2010).

Es competencia municipal 'participar en la programación de la enseñanza y cooperar con la Administración educativa en la creación, construcción y sostenimiento de los centros docentes públicos, intervenir en sus órganos de gestión y participar en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria art. 25.2 n Ley 7/1985 de 2 de abril. Por otro lado, el art. 28 de la misma ley señala que los municipios pueden realizar 'actividades complementarias a las propias de otras Administraciones Públicas y, en particular, las relativas a educación', entre otras.

El art. 103.2 LRHL habla de un interés municipal 'especial', no del 'específico' que refiere el acuerdo del Jurado Tributario (algo propio y

característico que lo distingue de otras cosas, según el DRAE) en una interpretación restrictiva del supuesto de hecho de la bonificación. La construcción de un centro de enseñanza público satisfará de forma especial necesidades de orden social o público en el propio ámbito municipal, al margen de que también trascienda dicho ámbito. Este es igualmente el criterio de dos SSTSJCV de 22- 4-2005 y 2-6-2006 en las cuales abordamos expresamente la cuestión razonando que 'no cabe la menor duda a la Sala de que la construcción de una escuela es, desde la perspectiva de la corporación municipal, una obra de utilidad pública por concurrir circunstancias de carácter cultural. Así debe entenderse, grosso modo, pues se trata de una obra que está destinada, de modo prioritario, esencial y único, al fomento de la educación, a la integración social, formación, y al desarrollo cultural de los habitantes del municipio, y es concreción del derecho fundamental que tienen 'todos a la educación', tal como proclama el art. 27.1 CE".

Así pues, aplicando idéntico criterio al presente caso, hemos de confirmar la apreciación del Juzgado a quo según la cual la obra de que tratamos encaja en el supuesto de hecho "de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo" que justifica la concesión de la bonificación prevista en el art. 103.2 LRHL."

Y en el mismo sentido la sentencia del TSJ Aragón, Sala de lo Contencioso-Administrativo, sec. 2ª, sentencia de 3 de julio de 2015, nº 450/2015, recurso 129/2013, de la que fue Ponente Don Fernando García Mata, en la que igualmente se concluye que:

"En definitiva, lo determinante para la bonificación es la realización de construcciones, instalaciones y obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo, estando constituido el ámbito subjetivo por los sujetos pasivos que son a los que les corresponde la solicitud del reconocimiento de la bonificación. (...)"

De lo expuesto se desprende que la bonificación se concede por la realización de construcciones, instalaciones y obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal y ello con independencia de quien realice la actividad, por lo que procede rechazar las alegaciones formuladas en dicho sentido, para sostener la improcedencia de la bonificación, por la Administración local apelante.

Como señala la sentencia de la Sección 2ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada 1425/2014, de 20 de mayo, "(...) lo relevante es el especial interés o utilidad social de la obra (objeto), y no la utilidad social del solicitante de la bonificación (sujeto)"

SÉPTIMO.- La aplicación de la anterior doctrina, nos sitúa ante la controversia que se suscita sobre si se da el supuesto de los preceptos antes mencionados que determinan la procedencia de la bonificación, debiendo tenerse en cuenta que, como viene señalando este Tribunal reiteradamente -entre otras sentencias 398 y 406/2008, de 23 y 30 de junio,

seguidas por la 451/2009, de 30 de junio -, "la controversia no puede circunscribirse a la procedencia o no, en términos generales, de la bonificación, sino a su aplicabilidad en el caso enjuiciado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo transcrito de la Ordenanza Fiscal (...) - puede ser discrecional el reconocimiento de la bonificación en la Ordenanza Fiscal, pero una vez establecida no es discrecional su concesión, sino que depende de que se cumplan los presupuestos que determinan su concesión-"

Finalmente cabe citar la sentencia del TSJ de Madrid, Sala de lo Contencioso-Administrativo, sec. 9ª, de 15 de junio de 2010, nº 651/2010, recurso 1929/2009, Ponente Doña Ángeles Huet de Sande, en la que igualmente se afirmaba que: "...dados los términos de esta regulación normativa de la bonificación, regulación en la que el Ayuntamiento ha ejercido, agotándola, su discrecionalidad, sólo cabe ya examinar si la obra en cuestión reúne dichas características definidas en la Ordenanza, esto es, si la obra puede ser declarada de "especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales que justifiquen tal declaración", que es lo que la Ordenanza dice. Y los términos utilizados en la definición normativa de la bonificación en la Ordenanza no permiten discrecionalidad alguna, se trata, como antes decíamos, de conceptos jurídicos indeterminados y, por tanto, su aplicación supone el ejercicio de una potestad puramente reglada.

Si el Ayuntamiento quería restringir la aplicación de la bonificación a las obras de rehabilitación en el casco histórico o viviendas sociales, podía haberlo hecho al regular la bonificación en la Ordenanza, pero no lo hizo así, sino que utilizó en el texto de la misma un concepto jurídico indeterminado mucho más amplio que es al único al que podemos estar cuando de la aplicación de la Ordenanza se trata, pues ya no se trata de ejercicio de discrecionalidad alguna, sino de aplicación de una potestad eminentemente reglada."»

TERCERO.- Retomando y resumiendo las conclusiones que alcanzan los distintos pronunciamientos judiciales invocados, puede sostenerse, también en el caso ahora analizado, y respecto de las solicitudes de bonificación instadas, que la cuestión fundamental a dilucidar es la aplicabilidad de la referida bonificación para cada uno de los tributos devengados con ocasión de las obras para cuya ejecución se han solicitado y obtenido las respectivas licencias. Y a tal fin es preciso resolver como operación previa y necesaria si concurren los presupuestos a que tal concesión se somete, con arreglo a la regulación positiva contenida en el artículo 6, número tres, de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Y es que, en palabras de aquellas resoluciones judiciales, puede ser discrecional el reconocimiento de la bonificación en la ordenanza fiscal, pero una vez establecida no es discrecional su concesión, sino que depende de que se cumplan los presupuestos y condiciones que la determinan y justifican.

Es, pues, la premisa así establecida y fijada desde la que ha de partirse necesariamente para adoptar una decisión motivada y fundada en derecho en los casos que ahora nos ocupan.

Si bien se examinan los requisitos a que se somete la concesión de la debatida bonificación en la norma reglamentaria municipal de carácter fiscal, por sus propias características solo tres de las cuatro circunstancias que han de ser consideradas en su otorgamiento son predicables a la específica del 95 % de la cuota resultante para las construcciones, instalaciones y obras en el ámbito de las energías renovables:

Que las construcciones o instalaciones constituyan el medio físico desde el que se realizarán las actividades y prestaciones de servicios por parte de sus dueños.

La producción de beneficios específicos para el municipio.

Que las construcciones, instalaciones y obras lleven consigo la creación o incremento de un número directo de puestos de trabajo estables superior a cincuenta.

Habrà de valorarse, en consecuencia, si los señalados requisitos concurren en las obras proyectadas por las sociedades de capital que instan la aplicación de la bonificación fiscal, en los estrictos términos en que queda regulada.

Nada se puede objetar a la plena realidad del primero de ellos en todas y cada una de las solicitudes formuladas: los cuatro parques solares proyectados, cuya construcción constituye el respectivo hecho imponible del impuesto, son sin duda alguna el medio físico desde el que se realizarán las actividades y prestaciones de servicios por parte de las sociedades de capital promotoras y propietarias.

Más minucioso análisis requieren, empero, los dos otros requisitos mentados. Y precisamente a su eventual justificación se encomiendan las memorias presentadas por aquellas sociedades de capital. Así pues, al estudio de estos documentos, todos ellos de muy similar factura, habremos de aplicar ahora nuestra atención.

Los apartados 1.4 y 1.5 de aquellos documentos se dedican a glosar los beneficios generales que la construcción de cada uno de los parques solares habrá de provocar, y que van esencialmente aparejados a la producción de energía eléctrica a través de este tipo de instalaciones fotovoltaicas. Pues bien, debe recordarse ahora que lo que la ordenanza fiscal impone, al regular las condiciones a que se somete la concesión de la bonificación, es que se justifiquen beneficios específicos para el municipio; y los eventuales beneficios que para este municipio de Lorca habrían de traer los cuatro parques solares cuya construcción se pretende, concretos, perfectamente identificados y, en su caso, cuantificados, no aparecen en las memorias examinadas.

La transición y la soberanía energéticas, la descarbonización de la economía, la innovación tecnológica asociada a los desarrollos de nuevas fuentes de energía y la reducción paulatina y continuada en la emisión de los gases de efecto invernadero, precursores del cambio climático, son todos ellos, sin sombra alguna de duda, objetivos loables y necesarios, que habrán de alcanzarse con la puesta en práctica y ejecución de las oportunas políticas públicas. Pero exceden con mucho las posibilidades de esta modesta Administración local, y se sitúan allende sus concretos y bien delimitados ámbitos competenciales; su progresiva consecución no puede además realizarse a costa de disminuir los ya de por sí magros recursos de nuestro sistema tributario municipal.

Un último apunte conviene hacer a propósito de esta concreta y estudiada condición, que no ha de ser omitido en aras del requerido rigor argumental: los beneficios específicos para el municipio que exige la ordenanza fiscal, han de ser necesariamente distintos y adicionales a los que van aparejados a la inversión económica que es consustancial a cualquier proceso constructivo y que, en consecuencia, están presentes en todas y cada de las obras ejecutadas en su término, que, sin discusión, aportan, en mayor o menor grado, generación de riqueza mediante la formación de nuevo capital físico. No es ese el específico beneficio que requiere imperativamente aquella ordenanza.

El tercero de los requisitos enumerados exige que las construcciones, instalaciones y obras que constituyen el hecho imponible del impuesto, lleven consigo la creación o incremento de un número directo de puestos de trabajo estables superior a cincuenta. Pues bien, es claro y patente, bajo el simple tenor literal de las memorias presentadas, que esta condición no se cumple en ninguno de los cuatro parques solares de los que serán titulares las sociedades de capital interesadas. En los casos más favorables [nos referimos a los parques solares cuyas respectivas propiedades detentan las sociedades de capital Huerto Solar Colón, S.L. (FV La Torrecilla I), y Huerto Solar Argüelles, S.L. (FV La Torrecilla II)], el número de puestos de trabajo creados (y la casi totalidad de ellos temporales y limitados a sus fases de diseño y construcción) es de 16. Los puestos de trabajo permanentes (estables, en palabras de la ordenanza) no exceden de uno (destinado a labores de mantenimiento) por cada uno de esos parques.

Este último requisito del empleo, bajo el parecer del funcionario que suscribe, es esencial para el reconocimiento de la bonificación prevista en la ordenanza, cuando de un proyecto propiamente empresarial se trata. Y de que ello es así da buena prueba que sea expresamente citado por el artículo 103 del TRLRHL, junto con otras tres circunstancias (sociales, culturales o histórico artísticas) que cumplen fines de alcance general y vocacionalmente público, y que, por ello mismo, resultan habitualmente ajenas al ejercicio de una actividad realizada con propósito esencialmente económico.

Valga decir, siguiendo aquí la previsible intención del legislador, que si las construcciones, instalaciones y obras han de servir de soporte material para el desarrollo de una actividad principalmente encaminada al logro de esos objetivos empresariales o económicos, lo fundamental para la concesión de la bonificación será su positivo y acreditado impacto en la generación de empleo estable.

Como antes se afirmará, y sostienen las sentencias de que se ha dado cuenta, el establecimiento de la bonificación del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras en la ordenanza fiscal correspondiente, constituye el ejercicio discrecional de una potestad tributaria establecida en favor de las entidades locales, pero una vez efectivamente dispuesta no es discrecional su concesión, sino que depende de que se cumplan los presupuestos que determinan ese reconocimiento. Y ha de recordarse, además, que conforme establece el artículo 14 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, no se admitirá la analogía para extender más allá de sus términos estrictos el ámbito del hecho imponible, de las exenciones y demás beneficios o incentivos fiscales, lo que evidentemente impone una interpretación estricta y en sus literales términos de las normas que tales beneficios e incentivos recogen.

Pues bien, ya se cree haber demostrado suficientemente y por extenso que no concurren los requisitos exigidos en el artículo 6, apartado tres,

de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, para declarar, en beneficio de las sociedades de capital Huerto Solar Colón, S.L.; Huerto Solar Argüelles, S.L.; Huerto Solar Príncipe de Vergara, S.L. y Huerto Solar Chamberí, S.L., la bonificación del 95 % sobre la cuota, prevista en aquel precepto, respecto de las que son objeto de los procedimientos MA-319/2021, MA-48/2022, MA-46/2022 y MA-320/2021, seguidos ante el Servicio de Actividades y Obras del Área de Urbanismo. y respectivamente promovidos por aquellas sociedades.

CUARTO.- Es evidente, por lo demás, que el verificado incumplimiento de aquellos requisitos no puede ser suplido o sanado mediante la cesión a esta Administración, como compromiso que figura en las memorias presentadas, de una instalación solar fotovoltaica para el autoconsumo eléctrico, que habría de ser colocada sobre la cubierta de un edificio de propiedad municipal. Ya se dijo y se vuelve a repetir: el reconocimiento de la bonificación fiscal no es discrecional, sino que constituye una potestad cuyo ejercicio queda reglado y sometido a la efectiva presencia en cada caso de todos y cada uno de los elementos a que se somete.

QUINTO.- Por cuanto antecede, es conclusión razonada del presente informe, y así se eleva como propuesta ante el órgano competente, que no procede el otorgamiento de la referida bonificación solicitada por las sociedades de capital antes nombradas. Este informe, cumple ahora sostenerlo, satisface los requisitos de motivación exigidos por el artículo 12, apartado ocho, de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.»

La competencia para la adopción de los pertinentes acuerdos corresponde el Excmo. Ayuntamiento Pleno, de conformidad con lo establecido en los artículos 103, número dos, letra a), del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; y 6, apartado tres, de la Ordenanza fiscal número 5, reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Por cuanto antecede, la concejal delegada de Economía, Hacienda y Presupuestos eleva al Excmo. Ayuntamiento Pleno la siguiente propuesta de acuerdos:

Primero.- Denegar la bonificación del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, solicitada por la sociedad de capital Pydesa Ingeniería, S.L.U., con CIF B73684326, que actúa en representación, por cuenta e interés de las sociedades de capital Huerto Solar Colón, S.L., con CIF B4290642, promotora de la solicitud de licencia de obras en el procedimiento seguido bajo la signatura MA-319/2021 ante el Servicio de Actividades y Obras del Área de Urbanismo; Huerto Solar Argüelles, S.L., con CIF B42905851, promotora de la solicitud de licencia de obras en el procedimiento MA-48/2022; Huerto Solar Príncipe de Vergara, S.L., con CIF B02838761, promotora de la solicitud de licencia de obras en el procedimiento MA-46/2022, y Huerto Solar Chamberí, S.L., con CIF B42906412, promotora de la solicitud de licencia de obras en el procedimiento MA-320/2021, prevista en los artículos 6, apartado tres, de la Ordenanza fiscal número 5, reguladora del referido tributo; y 103, apartado dos,

letra a), del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, respecto de las obras contempladas en los proyectos que constituyen el objeto de los procedimientos de concesión de licencia referidos, por los motivos que igualmente constan como antecedentes de los presentes acuerdos.

Segundo.- Notificar estos acuerdos a las sociedades de capital interesadas, a través de su representante, con indicación de que contra los mismos cabe interponer en el plazo de UN MES desde el siguiente a su notificación, reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Lorca; o, con carácter potestativo, y ante el mismo órgano que dictó el acto, el recurso de reposición regulado en el artículo 14 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en relación con lo previsto en el artículo 108 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen.

Todo ello sin perjuicio de que puedan interponer cualquier otro recurso que estimen más conveniente a sus derechos e intereses.

Tercero.- Comunicar los presentes acuerdos a la Intervención General, a la Tesorería municipal, a los Servicios de Inspección y Sanciones y Gestión y Recaudación Tributaria del Área Tributaria, así como al Servicio de Actividades y Obras del Área de Urbanismo, a los efectos administrativos oportunos.

Y las Comisiones, por mayoría, con el voto afirmativo de los grupos municipales Popular, Vox e Izquierda Unida + Podemos + AV y reserva de voto del grupo municipal Socialista, acordaron informar favorablemente la moción de la Concejala delegada de Hacienda y proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los acuerdos contenidos en la misma."

A continuación, el Sr. Alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación del dictamen.

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, adoptó los siguientes acuerdos:

1º.- Denegar la bonificación del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, solicitada por la sociedad de capital Pydesa Ingeniería, S.L.U., con CIF B73684326, que actúa en representación, por cuenta e interés de las sociedades de capital Huerto Solar Colón, S.L., con CIF B4290642, promotora de la solicitud de licencia de obras en el procedimiento seguido bajo la signatura MA-319/2021 ante el Servicio de Actividades y Obras del Área de Urbanismo; Huerto Solar Argüelles, S.L., con CIF B42905851, promotora de la solicitud de licencia de obras en el procedimiento MA-48/2022; Huerto Solar Príncipe de Vergara, S.L., con CIF B02838761, promotora de la solicitud de licencia de obras en el procedimiento MA-46/2022, y Huerto Solar Chamberí, S.L., con CIF B42906412, promotora de la solicitud de licencia de obras en el procedimiento MA-320/2021, prevista en los artículos 6, apartado tres, de la Ordenanza fiscal número 5, reguladora del referido tributo; y 103, apartado dos, letra a), del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, respecto de las obras contempladas en los proyectos que constituyen el objeto de los procedimientos de concesión de licencia referidos, por los motivos que igualmente constan como antecedentes de los presentes acuerdos.

2º.- Notificar estos acuerdos a las sociedades de capital interesadas, a través de su representante, con indicación de que contra los

mismos cabe interponer en el plazo de UN MES desde el siguiente a su notificación, reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Lorca; o, con carácter potestativo, y ante el mismo órgano que dictó el acto, el recurso de reposición regulado en el artículo 14 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en relación con lo previsto en el artículo 108 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen.

Todo ello sin perjuicio de que puedan interponer cualquier otro recurso que estimen más conveniente a sus derechos e intereses.

3º.- Comunicar los presentes acuerdos a la Intervención General, a la Tesorería municipal, a los Servicios de Inspección y Sanciones y Gestión y Recaudación Tributaria del Área Tributaria, así como al Servicio de Actividades y Obras del Área de Urbanismo, a los efectos administrativos oportunos.

XII.- MOCIÓN DE TENIENTE DE ALCALDE DELEGADA DE ECONOMÍA Y HACIENDA SOBRE LA SOLICITUD DE BONIFICACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS EN EL PROCEDIMIENTO 2023/ATLGEN-1059

Conocido dictamen de la Comisión de Presidencia, Administración Municipal y Servicios Generales conjunta con la de Seguridad Ciudadana y Control del Padrón; la de Gestión Económica y Especial de Cuentas; la de Territorio, Infraestructuras y Calidad Urbana y la de Atención y Servicio Público al Ciudadano emitido el día 25 de los corrientes que dice lo siguiente:

"Se da cuenta de una moción de la Teniente de Alcalde delegada de Hacienda que dice lo siguiente:

"En el procedimiento seguido ante el Servicio de Inspección y Sanciones del Área Tributaria de este Excmo. Ayuntamiento bajo la signatura 2023/ATLGEN-1059, instado por la sociedad de capital Pydesa Ingeniería, S.L., consta el siguiente informe, con propuesta de acuerdos, evacuado por el tesorero municipal accidental:

«El funcionario que suscribe, en ejercicio de las atribuciones que tiene accidentalmente encomendadas, y en relación con el objeto propio del procedimiento antes identificado, tiene a bien emitir el siguiente informe con propuesta de acuerdos:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 29 de noviembre de 2023 tuvo entrada en el Registro Electrónico General del Excmo. Ayuntamiento de Lorca el escrito presentado por la sociedad de capital Pydesa Ingeniería, S.L., que manifestaba actuar, a su vez, en interés y representación de las sociedades de capital Fotovoltaica Hoyasol, S.L., promotora de la solicitud de

licencia de obras en el procedimiento seguido bajo la signatura MA-65/2022 ante el Servicio de Actividades y Obras del Área de Urbanismo; PYD Solar, S.L., promotora de la solicitud de licencia de obras en el procedimiento MA-144/2022; Versión Solar, S.L., promotora de la solicitud de licencia de obras en el procedimiento MA-130/2022, y Huerto Solar Goya, S.L., promotora de la solicitud de licencia de obras en el procedimiento MA-135/2022.

En el indicado escrito, la sociedad de capital Pydesa Ingeniería, S.L., actuando en la condición ya dicha, instaba de esta Administración la concesión de la bonificación del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras prevista en los artículos 6, apartado tres, de la Ordenanza fiscal número 5, reguladora del referido tributo; y 103, apartado dos, letra a), del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, respecto del impuesto devengado con ocasión de las obras contempladas, para cada una de las sociedades de capital antes citadas, en los proyectos que constituyen el objeto de los procedimientos de concesión de licencia referidos en el apartado anterior, relativos a la construcción de un total de cuatro parques solares cuyas características generales, atinentes a su localización, potencia instalada, y descripción técnica, figuraban en el documento que, bajo el título de memoria justificativa, acompañaba a la aludida solicitud.

SEGUNDO.- En el procedimiento seguido bajo la signatura 2023/ATLGEN-1059 ante el Servicio de Gestión Tributaria de este Excmo. Ayuntamiento, se formuló el 12 de abril de 2024 el requerimiento de subsanación previsto en el artículo 6, número cuatro, de la antes invocada ordenanza fiscal, fechado el 12 de abril de 2024, requerimiento debidamente notificado ese mismo día a la sociedad de capital promotora del expediente mediante su comparecencia en la Sede Electrónica de este Excmo. Ayuntamiento, en los términos previstos en los artículos 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; y 42 del Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, aprobado por Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo.

TERCERO.- En el procedimiento así instruido con el propósito antes dicho han sido presentados ante el Registro Electrónico del Excmo. Ayuntamiento de Lorca el 25 de abril de 2024, sendos escritos formulados por las sociedades de capital Fotovoltaica Hoyasol, S.L.; PYD Solar, S.L.; Versión Solar, S.L. y Huerto Solar Goya, S.L., en los que declaran que el capital social de cada una de las indicadas sociedades resulta ser propiedad en exclusiva de Pydesa Ingeniería, S.L., respecto de la que todas ellas tendrían carácter instrumental, y vuelven a solicitar, en beneficio de cada una de las aludidas personificaciones jurídicas, la bonificación fiscal prevista en las normas a que se hiciera mención, en sus respectivas condiciones de promotoras de las obras contempladas en los expedientes seguidos en el Área de Urbanismo.

CUARTO.- Con fecha 17 de julio de 2024, se ha concedido trámite de audiencia a las sociedades de capital interesadas en el procedimiento, a través de la que asume su representación en el mismo, de conformidad con lo prevenido en los artículos 82.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas; y 96 del Real Decreto 1065/2007, de 27 julio, por el cual se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos.

En el plazo legalmente conferido, no ha sido formulada alegación alguna en relación con los distintos documentos incorporados al procedimiento de su razón.

QUINTO.- Por así imponerlo el artículo 12, apartado 8, de la Ordenanza fiscal número 5, reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, la resolución que se adopte en relación con las solicitudes de bonificación planteadas por los sujetos pasivos, será motivada en los supuestos de denegación.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 103, número dos, letra a), del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (en adelante, TRLRHL), dispone que las ordenanzas fiscales podrán regular las siguientes bonificaciones sobre la cuota del impuesto, una bonificación de hasta el 95 por ciento a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

En ejercicio de la potestad fiscal derivada prevista en aquella norma con rango legal, el artículo 6, número tres, de la Ordenanza fiscal número 5, reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, dispone, en lo que ahora importa, que gozarán de una bonificación del 95 por ciento sobre la cuota las obras proyectadas en el ámbito de las energías renovables. Corresponderá al Pleno municipal dicha declaración, y se acordará, siempre que se cumplan los requisitos sustanciales y formales que se establecen en esta Ordenanza, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros. A efectos de la declaración por el Pleno Municipal se valorarán entre otras las siguientes circunstancias:

1ª.- Que sus dueños sean fundaciones o asociaciones particulares de carácter sociocultural, inscritas en el registro correspondiente como entidades sin fines lucrativos.

2ª.- Que las construcciones o instalaciones constituyan el medio físico desde el que se realizarán las actividades y prestaciones de servicios por parte de sus dueños.

3ª.- La producción de beneficios específicos para el municipio.

4º.- Que las construcciones, instalaciones y obras lleven consigo la creación o incremento de un número directo de puestos de trabajo estables superior a cincuenta.

SEGUNDO.- Acerca del carácter de la bonificación fiscal prevista en el anteriormente invocado artículo 103 del TRLRHL, se han pronunciado

distintos tribunales superiores de justicia, sentando la doctrina jurisdiccional que con el carácter menor ha venido siendo predicada respecto de sus resoluciones. Pueden citarse, a mero título ejemplificativo, las consideraciones que recogen una ilustrativa y clarificadora síntesis de la cuestión examinada y que se contienen en la sentencia dictada el 20 de junio de 2019 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, que en su fundamento de derecho cuarto ha declarado (Referencia CENDOJ: ECLI:ES:TSJCL:2019:3119):

«CUARTO.- Requisitos para la declaración de las obras o instalaciones como de especial interés o utilidad municipal, normativa y precedentes jurisprudenciales.

Por lo que a la vista de la necesidad de examinar el fondo del asunto, se ha de precisar en cuanto al mismo, que lo que se ha planteado en la instancia es si resultaba o no procedente la bonificación de hasta el 95% del ICIO conforme lo establecido para las bonificaciones potestativas en el artículo 10 de la Ordenanza 509 del referido Impuesto, que establece, según la redacción aplicable, en su apartado a), dicha bonificación de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración, en este caso, a la vista del acuerdo impugnado, el Ayuntamiento justifica tal denegación del interés o utilidad municipal, primero, en que dado que no se indicaba o concretaba en la solicitud en que circunstancia venía dado dicho interés o utilidad municipal, se recogían dos supuestos en los que se había entendido la concurrencia de interés social, como era el caso de la casa cuartel de la Guardia Civil y el de un almacén para el Banco de Alimentos y en lo que se refería circunstancias culturales, histórico artísticas o de fomento de empleo, se acudía a los propios criterios de la Ordenanza, de lo que se concluía que no se apreciaban criterios de carácter social, ni culturales e histórico artísticas, ni circunstancias de fomento de empleo, en el supuesto de autos y frente a ello la entidad recurrente considera que si concurren circunstancias sociales, culturales e histórico artísticas, las cuales se deducen de la propia mejora que la biblioteca ha supuesto para los usuarios, que el Ayuntamiento había exigido que el interés fuera esencial, lo que no establece la Ordenanza aplicable, habiéndose acreditado con la memoria del Proyecto de Ejecución y con el informe pericial aportado y su ratificación en el acto de la vista, la existencia del interés o utilidad municipal de la obra por concurrir circunstancias sociales, culturales e histórico artísticas, lo que obliga a la Sala por un lado a examinar la normativa de aplicación, la jurisprudencia existente en estos casos y finalmente la prueba practicada con respecto a los razonamientos de la resolución impugnada para poder considerar si la misma es o no conforme a derecho, así como antes indicábamos, la Ordenanza establece simplemente la bonificación para las construcciones, instalaciones u obras que hayan sido declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración, ello en consonancia con la previsión normativa que se establece en el artículo 103. 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

Las ordenanzas fiscales podrán regular las siguientes bonificaciones sobre la cuota del impuesto:

a) Una bonificación de hasta el 95 por ciento a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial

interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

Como se aprecia de su redacción el establecimiento de dicha bonificación tiene carácter discrecional y no obligatorio, dependiendo por tanto de su previsión o establecimiento en las Ordenanzas municipales, ahora bien, una vez establecida su concreción o concesión ya no es un acto discrecional, sino que estaríamos ante un supuesto de conceptos jurídicos indeterminados, sometidos al control jurisdiccional y no a la mera discrecionalidad de la Administración.

En este sentido cabe recordar la sentencia del TSJ de Andalucía, Sala de lo Contencioso-Administrativo de Málaga, sec. 1ª, de 22 de octubre de 2014, nº 2022/2014, dictada en el recurso 1224/2011, Ponente Doña María Soledad Gamo Serrano, cuando concluye que:

"La Ley 50/1998, de 30 de diciembre, modificando el artículo 104.2 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales , habilitó a las Corporaciones Locales para que a través de Ordenanzas Fiscales pudieran regular una bonificación de hasta el 95 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras a favor de las que fueran declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justificasen tal declaración.

En la misma línea viene a establecer ahora el artículo 103.2 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo , por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales que "Las ordenanzas fiscales podrán regular las siguientes bonificaciones sobre la cuota del impuesto: a) Una bonificación de hasta el 95 por 100 a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros... ", precisando el último párrafo del referido precepto que "La regulación de los restantes aspectos sustantivos y formales de las bonificaciones a que se refiere este apartado se establecerá en la ordenanza fiscal. Entre otras materias, la ordenanza fiscal determinará si todas o algunas de las citadas bonificaciones son o no aplicables simultáneamente ".

La norma, en consecuencia, remite a la decisión discrecional de los Ayuntamientos la regulación, primero, de la existencia misma de la bonificación y, segundo, de su alcance, al remitir a la correspondiente Ordenanza reguladora la formación tanto de los aspectos sustantivos como de los aspectos formales (entre los que, indudablemente, se encuentra la especificación de las circunstancias que justifiquen la declaración del interés o utilidad municipal). La discrecionalidad, sin embargo, solo existe cuando del establecimiento, regulación y cuantificación a través de

la Ordenanza reguladora del Impuesto se trata, pero, una vez regulada la bonificación a través de Ordenanza, la aplicación de la misma al caso concreto por el Ayuntamiento no supone el ejercicio de una potestad discrecional de ninguna clase. Antes al contrario, nos encontramos ante una potestad de tipo o carácter reglado de modo que, en las antedichas circunstancias -esto es, una vez el Ayuntamiento ha reconocido y regulado la bonificación en la correspondiente Ordenanza reguladora del Impuesto- la declaración de interés o utilidad municipal si se dan los requisitos o presupuestos previstos en la Ordenanza, con la consecuente aplicación de la bonificación, resulta obligada para el Ayuntamiento, agotándose la discrecionalidad municipal con la regulación normativa de la bonificación.

No se trata, en consecuencia, del ejercicio de potestades discrecionales por la Administración municipal sino que, habiendo hecho uso el Excmo. Ayuntamiento de Antequera de la habilitación legal, incluyendo en la Ordenanza reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras la citada bonificación, con idéntica redacción que la de la normativa estatal anteriormente trascrita, la cuestión estriba en esclarecer si concurre en el supuesto concreto aquí examinado un concepto jurídico indeterminado como es de del "interés o utilidad municipal "a los efectos del reconocimiento y aplicación de la bonificación de hasta el 95% en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras y, en particular, circunstancias sociales que evidencien tal clase de interés."

En igual línea la sentencia del TSJ de la Comunidad Valenciana, Sala de lo Contencioso-Administrativo, sec. 3ª, de 27 de junio de 2018, nº 626/2018, dictada en el recurso 39/2018, de la que ha sido Ponente Don Rafael Pérez Nieto y en la que se concluía que:

"Esta Sala de apelación tiene dicho en nuestras SSTSJCV de 6-11-2012 19-11-2015 lo que sigue: "La decisión relativa a si una determinada construcción o edificación reviste el especial interés o utilidad municipal , en los términos expuestos, no tiene un contenido estrictamente discrecional que incumba exclusivamente a la Administración y que no pueda ser revisado o suplido por los órganos judiciales; antes bien, tratamos de un concepto jurídico indeterminado susceptible de ser integrado con criterios jurídicos o de experiencia en sus facetas no taxativas.

El Ayuntamiento apreció que 'las obras realizadas por organismos públicos, por su propia naturaleza, implican siempre cierta utilidad' y que se 'requiere para el reconocimiento de la bonificación un especial interés o utilidad municipal [...] y que no concurre en el presente caso, debiendo tenerse en cuenta en este sentido que el interés educativo es compartido por múltiples instituciones' (acuerdo de 1-4-2010). El Jurado Tributario, en la misma línea, razonó que 'no se trata por tanto de un interés general o una utilidad pública común sino de un singular y específico interés o utilidad municipal, pues de lo contrario cualquier obra pública que represente una mejora de los servicios públicos a los ciudadanos, por su propia naturaleza, gozaría de esa bonificación, lo que no sucede ni se establece así por el legislador' (acuerdo de 26-11-2010).

Es competencia municipal 'participar en la programación de la enseñanza y cooperar con la Administración educativa en la creación, construcción y sostenimiento de los centros docentes públicos, intervenir en sus órganos de gestión y participar en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria art. 25.2 n Ley 7/1985 de 2 de abril. Por otro lado, el art. 28 de la misma ley señala que los municipios pueden realizar 'actividades complementarias a las propias de otras Administraciones Públicas y, en particular, las relativas a educación', entre otras.

El art. 103.2 LRHL habla de un interés municipal 'especial', no del 'específico' que refiere el acuerdo del Jurado Tributario (algo propio y característico que lo distingue de otras cosas, según el DRAE) en una interpretación restrictiva del supuesto de hecho de la bonificación. La construcción de un centro de enseñanza público satisfará de forma especial necesidades de orden social o público en el propio ámbito municipal, al margen de que también trascienda dicho ámbito. Este es igualmente el criterio de dos SSTSJCV de 22-4-2005 y 2-6-2006 en las cuales abordamos expresamente la cuestión razonando que 'no cabe la menor duda a la Sala de que la construcción de una escuela es, desde la perspectiva de la corporación municipal, una obra de utilidad pública por concurrir circunstancias de carácter cultural. Así debe entenderse, grosso modo, pues se trata de una obra que está destinada, de modo prioritario, esencial y único, al fomento de la educación, a la integración social, formación, y al desarrollo cultural de los habitantes del municipio, y es concreción del derecho fundamental que tienen 'todos a la educación', tal como proclama el art. 27.1 CE".

Así pues, aplicando idéntico criterio al presente caso, hemos de confirmar la apreciación del Juzgado a quo según la cual la obra de que tratamos encaja en el supuesto de hecho "de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo" que justifica la concesión de la bonificación prevista en el art. 103.2 LRHL."

Y en el mismo sentido la sentencia del TSJ Aragón, Sala de lo Contencioso-Administrativo, sec. 2ª, sentencia de 3 de julio de 2015, nº 450/2015, recurso 129/2013, de la que fue Ponente Don Fernando García Mata, en la que igualmente se concluye que:

"En definitiva, lo determinante para la bonificación es la realización de construcciones, instalaciones y obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo, estando constituido el ámbito subjetivo por los sujetos pasivos que son a los que les corresponde la solicitud del reconocimiento de la bonificación. (...)"
De lo expuesto se desprende que la bonificación se concede por la realización de construcciones, instalaciones y obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal y ello con independencia de quien realice la actividad, por lo que procede rechazar las alegaciones formuladas en dicho sentido, para sostener la improcedencia de la bonificación, por la Administración local apelante.

Como señala la sentencia de la Sección 2ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada 1425/2014, de 20 de mayo, "(...) lo relevante es el especial interés o utilidad social de la obra (objeto), y no la utilidad social del solicitante de la bonificación (sujeto)"

SÉPTIMO.- La aplicación de la anterior doctrina, nos sitúa ante la controversia que se suscita sobre si se da el supuesto de los preceptos antes mencionados que determinan la procedencia de la bonificación, debiendo tenerse en cuenta que, como viene señalando este Tribunal

reiteradamente -entre otras sentencias 398 y 406/2008, de 23 y 30 de junio, seguidas por la 451/2009, de 30 de junio -, "la controversia no puede circunscribirse a la procedencia o no, en términos generales, de la bonificación, sino a su aplicabilidad en el caso enjuiciado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo transcrito de la Ordenanza Fiscal (...) - puede ser discrecional el reconocimiento de la bonificación en la Ordenanza Fiscal, pero una vez establecida no es discrecional su concesión, sino que depende de que se cumplan los presupuestos que determinan su concesión-"

Finalmente cabe citar la sentencia del TSJ de Madrid, Sala de lo Contencioso-Administrativo, sec. 9ª, de 15 de junio de 2010, nº 651/2010, recurso 1929/2009, Ponente Doña Ángeles Huet de Sande, en la que igualmente se afirmaba que: "...dados los términos de esta regulación normativa de la bonificación, regulación en la que el Ayuntamiento ha ejercido, agotándola, su discrecionalidad, sólo cabe ya examinar si la obra en cuestión reúne dichas características definidas en la Ordenanza, esto es, si la obra puede ser declarada de "especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales que justifiquen tal declaración", que es lo que la Ordenanza dice. Y los términos utilizados en la definición normativa de la bonificación en la Ordenanza no permiten discrecionalidad alguna, se trata, como antes decíamos, de conceptos jurídicos indeterminados y, por tanto, su aplicación supone el ejercicio de una potestad puramente reglada.

Si el Ayuntamiento quería restringir la aplicación de la bonificación a las obras de rehabilitación en el casco histórico o viviendas sociales, podía haberlo hecho al regular la bonificación en la Ordenanza, pero no lo hizo así, sino que utilizó en el texto de la misma un concepto jurídico indeterminado mucho más amplio que es al único al que podemos estar cuando de la aplicación de la Ordenanza se trata, pues ya no se trata de ejercicio de discrecionalidad alguna, sino de aplicación de una potestad eminentemente reglada."»

TERCERO.- Retomando y resumiendo las conclusiones que alcanzan los distintos pronunciamientos judiciales invocados, puede sostenerse, también en el caso ahora analizado, y respecto de las solicitudes de bonificación instadas, que la cuestión fundamental a dilucidar es la aplicabilidad de la referida bonificación para cada uno de los tributos devengados con ocasión de las obras para cuya ejecución se han solicitado y obtenido las respectivas licencias. Y a tal fin es preciso resolver como operación previa y necesaria si concurren los presupuestos a que tal concesión se somete, con arreglo a la regulación positiva contenida en el artículo 6, número tres, de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Y es que, en palabras de aquellas resoluciones judiciales, puede ser discrecional el reconocimiento de la bonificación en la ordenanza fiscal, pero una vez establecida no es discrecional su concesión, sino que depende de que se cumplan los presupuestos y condiciones que la determinan y justifican.

Es, pues, la premisa así establecida y fijada desde la que ha de partirse necesariamente para adoptar una decisión motivada y fundada en derecho en los casos que ahora nos ocupan.

Si bien se examinan los requisitos a que se somete la concesión de la debatida bonificación en la norma reglamentaria municipal de carácter fiscal, por sus propias características solo tres de las cuatro circunstancias que han de ser consideradas en su otorgamiento son predicables a la específica del 95 % de la cuota resultante para las

construcciones, instalaciones y obras en el ámbito de las energías renovables:

Que las construcciones o instalaciones constituyan el medio físico desde el que se realizarán las actividades y prestaciones de servicios por parte de sus dueños.

La producción de beneficios específicos para el municipio.

Que las construcciones, instalaciones y obras lleven consigo la creación o incremento de un número directo de puestos de trabajo estables superior a cincuenta.

Habrà de valorarse, en consecuencia, si los señalados requisitos concurren en las obras proyectadas por las sociedades de capital que instan la aplicación de la bonificación fiscal, en los estrictos términos en que queda regulada.

Nada se puede objetar a la plena realidad del primero de ellos en todas y cada una de las solicitudes formuladas: los cuatro parques solares proyectados, cuya construcción constituye el respectivo hecho imponible del impuesto, son sin duda alguna el medio físico desde el que se realizarán las actividades y prestaciones de servicios por parte de las sociedades de capital promotoras y propietarias.

Más minucioso análisis requieren, empero, los dos otros requisitos mentados, y precisamente a su eventual justificación se encomiendan las memorias presentadas por aquellas sociedades de capital. Así pues, al estudio de estos documentos, todos ellos de muy similar factura, habremos de aplicar ahora nuestra atención.

Los apartados 1.4 y 1.5 de aquellos documentos se dedican a glosar los beneficios generales que la construcción de cada uno de los parques solares habrá de provocar, y que van esencialmente aparejados a la producción de energía eléctrica a través de este tipo de instalaciones fotovoltaicas. Pues bien, debe recordarse ahora que lo que la ordenanza fiscal impone, al regular las condiciones a que se somete la concesión de la bonificación, es que se justifiquen beneficios **específicos** para el municipio; y los eventuales beneficios que para este municipio de Lorca habrían de traer los cuatro parques solares cuya construcción se pretende, concretos, perfectamente identificados y, en su caso, cuantificados, no aparecen en las memorias examinadas.

La transición y la soberanía energéticas, la descarbonización de la economía, la innovación tecnológica asociada a los desarrollos de nuevas fuentes de energía y la reducción paulatina y continuada en la emisión de los gases de efecto invernadero, precursores del cambio climático, son todos ellos, sin sombra alguna de duda, objetivos loables y necesarios, que habrán de alcanzarse con la puesta en práctica y ejecución de las oportunas políticas públicas. Pero exceden con mucho las posibilidades de esta modesta Administración local, y se sitúan allende sus concretos y bien delimitados ámbitos competenciales; su progresiva consecución no puede

además realizarse a costa de disminuir los ya de por sí magros recursos de nuestro sistema tributario municipal.

Un último apunte conviene hacer a propósito de esta concreta y estudiada condición, que no ha de ser omitido en aras del requerido rigor argumental: los beneficios específicos para el municipio que exige la ordenanza fiscal, han de ser necesariamente distintos y adicionales a los que van aparejados a la inversión económica que es consustancial a cualquier proceso constructivo y que, en consecuencia, están presentes en todas y cada de las obras ejecutadas en su término, que, sin discusión, aportan, en mayor o menor grado, generación de riqueza mediante la formación de nuevo capital físico. No es ese el específico beneficio que requiere imperativamente aquella ordenanza.

El tercero de los requisitos enumerados exige que las construcciones, instalaciones y obras que constituyen el hecho imponible del impuesto, lleven consigo la creación o incremento de un número directo de puestos de trabajo estables superior a cincuenta. Pues bien, es claro y patente, bajo el simple tenor literal de las memorias presentadas, que esta condición no se cumple en ninguno de los cuatro parques solares de los que serán titulares las sociedades de capital interesadas. En el mejor de los casos (nos referimos al parque solar cuya propiedad detenta la sociedad de capital Fotovoltaica Hoyasol, S.L.), el número de puestos de trabajo creados (y la casi totalidad de ellos temporales y limitados a sus fases de diseño y construcción) es de 16. Los puestos de trabajo permanentes (estables, en palabras de la ordenanza) no exceden de uno (destinado a labores de mantenimiento) por cada uno de esos parques.

Este último requisito del empleo, bajo el parecer del funcionario que suscribe, es esencial para el reconocimiento de la bonificación prevista en la ordenanza, cuando de un proyecto propiamente empresarial se trata. Y de que ello es así da buena prueba que sea expresamente citado por el artículo 103 del TRLRHL, junto con otras tres circunstancias (sociales, culturales o histórico artísticas) que cumplen fines de alcance general y vocacionalmente público, y que, por ello mismo, resultan habitualmente ajenas al ejercicio de una actividad realizada con propósito esencialmente económico.

Valga decir, siguiendo aquí la previsible intención del legislador, que si las construcciones, instalaciones y obras han de servir de soporte material para el desarrollo de una actividad principalmente encaminada al logro de esos objetivos empresariales o económicos, lo fundamental para la concesión de la bonificación será su positivo y acreditado impacto en la generación de empleo estable.

Como antes se afirmara, y sostienen las sentencias de que se ha dado cuenta, el establecimiento de la bonificación del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras en la ordenanza fiscal correspondiente, constituye el ejercicio discrecional de una potestad tributaria establecida en favor de las entidades locales, pero una vez efectivamente dispuesta no es discrecional su concesión, sino que depende de que se cumplan los presupuestos que determinan ese reconocimiento. Y ha de recordarse, además, que conforme establece el artículo 14 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, no se admitirá la analogía para extender más allá de sus términos estrictos el ámbito del hecho imponible, de las exenciones y demás beneficios o incentivos fiscales, lo que evidentemente impone una interpretación estricta y en sus literales términos de las normas que tales beneficios e incentivos recogen.

Pues bien, ya se cree haber demostrado suficientemente y por extenso que no concurren los requisitos exigidos en el artículo 6, apartado tres, de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, para declarar, en beneficio de las sociedades de capital Fotovoltaica Hoyasol, S.L.; PYD Solar, S.L.; Versión Solar, S.L. y Huerto Solar Goya, S.L., la bonificación del 95 % sobre la cuota, prevista en aquel precepto, respecto de las que son objeto de los procedimientos MA-65-2022, MA 144/2022, MA-130/2022 y MA-135/2022, seguidos ante el Servicio de Actividades y Obras del Área de Urbanismo, y respectivamente promovidos por aquellas sociedades.

CUARTO.- Es evidente, por lo demás, que el verificado incumplimiento de aquellos requisitos no puede ser suplido o sanado mediante la cesión a esta Administración, como compromiso que figura en las memorias presentadas, de una instalación solar fotovoltaica para el autoconsumo eléctrico, que habría de ser colocada sobre la cubierta de un edificio de propiedad municipal. Ya se dijo y se vuelve a repetir: el reconocimiento de la bonificación fiscal no es discrecional, sino que constituye una potestad cuyo ejercicio queda reglado y sometido a la efectiva presencia en cada caso de todos y cada uno de los elementos a que se somete.

QUINTO.- Por cuanto antecede, es conclusión razonada del presente informe, y así se eleva como propuesta ante el órgano competente, que no procede el otorgamiento de la referida bonificación solicitada por las sociedades de capital antes nombradas. Este informe, cumple ahora sostenerlo, satisface los requisitos de motivación exigidos por el artículo 12, apartado ocho, de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.»

La competencia para la adopción de los pertinentes acuerdos corresponde el Excmo. Ayuntamiento Pleno, de conformidad con lo establecido en los artículos 103, número dos, letra a), del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; y 6, apartado tres, de la Ordenanza fiscal número 5, reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Por cuanto antecede, la concejal delegada de Economía, Hacienda y Presupuestos eleva al Excmo. Ayuntamiento Pleno la siguiente propuesta de acuerdos:

Primero.- Denegar la bonificación del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, solicitada por la sociedad de capital Pydesa Ingeniería, S.L.U., con CIF B73684326, que actúa en representación, por cuenta e interés de las sociedades de capital Fotovoltaica Hoyasol, S.L., con CIF B42906438, promotora de la solicitud de licencia de obras en el procedimiento seguido bajo la signatura MA-65/2022 ante el Servicio de Actividades y Obras del Área de Urbanismo; PYD Solar, S.L., con CIF B73989683, promotora de la solicitud de licencia de obras en el procedimiento MA-144/2022; Versión Solar, S.L., con CIF B05508155, promotora de la solicitud de licencia de obras en el procedimiento MA-130/2022, y Huerto Solar Goya, S.L., con CIF B05528609, promotora de la solicitud de licencia de obras en el procedimiento MA-135/2022, prevista en los artículos 6, apartado tres, de la Ordenanza fiscal número 5, reguladora

del referido tributo; y 103, apartado dos, letra a), del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, respecto de las obras contempladas en los proyectos que constituyen el objeto de los procedimientos de concesión de licencia referidos, por los motivos que igualmente constan como antecedentes de los presentes acuerdos.

Segundo.- Notificar estos acuerdos a las sociedades de capital interesadas, a través de su representante, con indicación de que contra los mismos cabe interponer en el plazo de UN MES desde el siguiente a su notificación, reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Lorca; o, con carácter potestativo, y ante el mismo órgano que dictó el acto, el recurso de reposición regulado en el artículo 14 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en relación con lo previsto en el artículo 108 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen.

Todo ello sin perjuicio de que puedan interponer cualquier otro recurso que estimen más conveniente a sus derechos e intereses.

Tercero.- Comunicar los presentes acuerdos a la Intervención General, a la Tesorería municipal, a los Servicios de Inspección y Sanciones y Gestión y Recaudación Tributaria del Área Tributaria, así como al Servicio de Actividades y Obras del Área de Urbanismo, a los efectos administrativos oportunos.

Y las Comisiones, por mayoría, con el voto afirmativo de los grupos municipales Popular, Vox e Izquierda Unida + Podemos + AV y reserva de voto del grupo municipal Socialista, acordaron informar favorablemente la moción de la Concejala delegada de Hacienda y proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los acuerdos contenidos en la misma."

A continuación, el Sr. Alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación del dictamen.

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, adoptó los siguientes acuerdos:

1º.- Denegar la bonificación del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, solicitada por la sociedad de capital Pydesa Ingeniería, S.L.U., con CIF B73684326, que actúa en representación, por cuenta e interés de las sociedades de capital Fotovoltaica Hoyasol, S.L., con CIF B42906438, promotora de la solicitud de licencia de obras en el procedimiento seguido bajo la signatura MA-65/2022 ante el Servicio de Actividades y Obras del Área de Urbanismo; PYD Solar, S.L., con CIF B73989683, promotora de la solicitud de licencia de obras en el procedimiento MA-144/2022; Versión Solar, S.L., con CIF B05508155, promotora de la solicitud de licencia de obras en el procedimiento MA-130/2022, y Huerto Solar Goya, S.L., con CIF B05528609, promotora de la solicitud de licencia de obras en el procedimiento MA-135/2022, prevista en los artículos 6, apartado tres, de la Ordenanza fiscal número 5, reguladora del referido tributo; y 103, apartado dos, letra a), del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, respecto de las obras contempladas en los proyectos que constituyen el objeto de los procedimientos de concesión de licencia referidos, por los motivos que igualmente constan como antecedentes de los presentes acuerdos.

2º.- Notificar estos acuerdos a las sociedades de capital interesadas, a través de su representante, con indicación de que contra los mismos cabe interponer en el plazo de UN MES desde el siguiente a su notificación, reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Lorca; o, con carácter potestativo, y ante el mismo órgano que dictó el acto, el recurso de reposición regulado en el artículo 14 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en relación con lo previsto en el artículo 108 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen.

Todo ello sin perjuicio de que puedan interponer cualquier otro recurso que estimen más conveniente a sus derechos e intereses.

3º.- Comunicar los presentes acuerdos a la Intervención General, a la Tesorería municipal, a los Servicios de Inspección y Sanciones y Gestión y Recaudación Tributaria del Área Tributaria, así como al Servicio de Actividades y Obras del Área de Urbanismo, a los efectos administrativos oportunos.

En este momento se incorporan nuevamente a la sesión, D. Ángel Meca Ruzafa, D.^a María Teresa Martínez Sánchez, D. Juan Carlos Segura y D. José Luis Ruiz Guillén.

XIII.- MOCIÓN DE LA TENIENTE DE ALCALDE DELEGADA DE RECURSOS HUMANOS SOBRE PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LA PLANTILLA DE PERSONAL DE 2024.

Conocido dictamen de la Comisión de Presidencia, Administración Municipal y Servicios Generales conjunta con la de Seguridad Ciudadana y Control del Padrón; la de Gestión Económica y Especial de Cuentas; la de Territorio, Infraestructuras y Calidad Urbana y la de Atención y Servicio Público al Ciudadano emitido el día 25 de los corrientes que dice lo siguiente:

“Se da cuenta de una moción de la Teniente de Alcalde delegada de Recursos Humanos que dice lo siguiente:

“1º.- Con fecha 26 de febrero de 2024 fue aprobado el presupuesto municipal del presente ejercicio (publicada la aprobación definitiva en BORM nº 104, de 7 de mayo de 2024) con la plantilla municipal.

2º.- La relación de puestos de trabajo de 2023, fue aprobada por acuerdo de Junta de Gobierno Local, de fecha 3 de mayo de 2024 (publicada en BORM nº 108, de 11 de mayo de 2024).

En la relación de puestos de trabajo de 2023, se modificó, entre otros, el puesto de Coordinador Deportivo, adscrito al servicio de Promoción del Deporte y Salud, al objeto de adecuar los requisitos de

titulación a la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte, Ley 8/2015, de 24 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia y Ley 3/2018, de 26 de marzo, por la que se ordena el ejercicio de las Profesiones del Deporte en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; de tal forma que dicho puesto, fue clasificado en grupo de apertura A2/C1.

Habida cuenta que la plantilla fue aprobada con anterioridad, es necesario practicar la concordancia de dicha modificación con la plantilla de 2024, en cuanto al grupo de acceso y titulación, siendo preciso proceder a la modificación de la misma, para iniciar, entre otras cuestiones, la convocatoria de las plazas incluidas en oferta de empleo público.

La modificación de la plantilla, afecta a las plazas de Coordinador Deportivo, clasificadas en el grupo/subgrupo de titulación C1, que se encuentran o vayan a encontrarse vacantes el presente ejercicio o con posterioridad, modificándose al grupo/subgrupo A2, incluyéndose en oferta de empleo público con este grupo/subgrupo, exigiéndose para su acceso la titulación requerida para el grupo/subgrupo A2, especialidad en Deportes (Grado Universitario en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte o Licenciatura correspondiente); se encuentra pendiente de convocar, cubierta interinamente y afectada por esta modificación una plaza incluida en la Oferta de Empleo Público de 2021. Las cubiertas por funcionarios/as de carrera, para cuyo acceso se exigió el grupo de titulación C1, quedarían a extinguir en dicho grupo/subgrupo C1.

Asimismo, ha quedado vacante recientemente una plaza de Técnico en Música, perteneciente al Grupo A, Subgrupo A2, habiéndose solicitado y motivado por la Concejalía de Cultura su transformación para dotar al Archivo Municipal de una plaza de Auxiliar de Archivo, Grupo C, subgrupo C1.

3º.- En sesión de Mesa Negociadora de las Condiciones de Trabajo del personal municipal, de fecha 18 de septiembre actual, se ha informado por unanimidad favorablemente la modificación.

4º.- En sesión de Junta de Gobierno Local, de fecha 20 de septiembre de 2024, ha sido aprobado el Proyecto de modificación de la Plantilla de personal 2024.

5º.- El artículo 126.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local, prevé que, *"Las Plantillas, que deberán comprender todos los puestos de trabajo debidamente clasificados reservados a Funcionarios, Personal Laboral y Eventual, se aprobarán anualmente con ocasión de la aprobación del Presupuesto y habrán de responder a los principios enunciados en el artículo 90.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local,"* que es del tenor siguiente: *"Corresponde a cada Corporación Local aprobar anualmente a través del Presupuesto, la Plantilla que deberá comprender todos los puestos de trabajo reservados a Funcionarios, Personal laboral y Eventual"*

6º.- De acuerdo con el artículo 123.1, apartado h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, corresponde al Pleno de la Corporación aprobar la plantilla de personal.

La aprobación y modificación de la plantilla conlleva el mismo trámite que para la modificación del presupuesto (artículo 126.3 del Texto Refundido de las Disposiciones legales Vigentes en materia de Régimen

Local); de acuerdo con el artículo 127.1. b) de la Ley 7/1985, corresponde a la Junta de Gobierno Local la aprobación del proyecto de plantilla.

7º.- En virtud de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete a exposición pública la modificación de la plantilla, durante un plazo de 15 días hábiles, a contar del siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, durante los cuales, los/as interesados/as podrán examinar la documentación aprobada, en el Servicio de Personal y Régimen Interior, en horas de atención al público, y presentar las reclamaciones que estimen oportunas ante el Pleno municipal. Finalizado dicho plazo sin haberse presentado reclamaciones, los acuerdos se entenderían definitivamente aprobados, sin necesidad de nuevos acuerdos plenarios.

La Concejal que suscribe realiza la siguiente propuesta de acuerdos al Pleno de la Corporación:

1º.- Aprobar inicialmente la modificación de la plantilla de personal de este Ayuntamiento, respecto a las plazas incluidas en la plantilla de personal funcionario de carrera, indicadas en los antecedentes de los presentes acuerdos; ello, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local, artículo 90.1 y artículo 123.1, apartado h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

2º.- Proceder a la publicación de la aprobación inicial de la modificación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, sometiéndose a exposición pública durante un plazo de 15 días hábiles, a contar del siguiente a la publicación en el mencionado medio, durante los cuales, los/as interesados/as podrán examinar la documentación aprobada, en el Servicio de Personal y Régimen Interior, en horas de atención al público, y presentar las reclamaciones que estimen oportunas ante el Pleno municipal. Finalizado dicho plazo sin haberse presentado reclamaciones, los acuerdos se entenderán definitivamente aprobados, sin necesidad de nuevos acuerdos plenarios; ello, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 126.3 del Texto Refundido de las Disposiciones legales Vigentes en materia de Régimen Local y 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

3º.- Comunicar los anteriores acuerdos a las dependencias municipales de Secretaría General del Pleno, Intervención, Tesorería y Personal y Régimen Interior. Comunicar a la Junta de Personal y Delegado y a las secciones sindicales.

Y las Comisiones, por mayoría, con el voto afirmativo del grupo municipal Popular y Vox y reserva de voto de los grupos municipales Socialista y de Izquierda-Unida + Podemos + AV, acordaron informar favorablemente la moción de la Teniente de Alcalde Delegada de Recursos Humanos y proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los acuerdos contenidos en la misma."

En nombre del Grupo Municipal Popular interviene D.^a M^a Belén Pérez Martínez defendiendo la moción presentada y reiterando los argumentos contenidos en la misma.

En nombre del Grupo Municipal Izquierda Unida-Verdes + Podemos + AV interviene D. Pedro Sosa indicando que se han enzarzado en el debate de la Banda de Música y considera que los trabajadores tienen que cobrar. Estamos asistiendo al fin de la Banda de Música. Considera que hay que regularizar la situación de Deportes y del Archivo por la falta de personal, pero considera que amortizar la plaza de Técnico de Música es el fin de la Banda de Música. La Banda de Música no puede morir de esta manera, quedaba poco para el centenario. Van a pasar a la historia por firmar el acta de defunción de la Banda de Música. Van a votar abstención porque no están de acuerdo con amortizar la plaza.

Interviene el Sr. Alcalde preguntando si creen que se podía mantener la situación por más tiempo y si era viable. Solo han seguido las indicaciones de los Técnicos Municipales. Todo evoluciona.

Interviene nuevamente el Sr. Sosa indicando que está el ejemplo de la remunicipalización del transporte, se puede hacer de otra manera. También se puede hablar con los Técnicos para hacerlo de otra manera. No se trata de imponer sino de consensuar. Se podían hacer las cosas de otra manera.

Interviene de nuevo el Sr. Alcalde que manifiesta que el camino está marcado y es legal. Para contratar hay unos mecanismos establecidos y no se puede hacer lo que se quiera.

En nombre del Grupo Municipal Socialista interviene D. Isidro Abellán Chicano que manifiesta que se van a abstener. Están de acuerdo con el Sr. Sosa en que están firmando el fin de la Banda de Música y están en contra de la amortización de la plaza. Hay funcionarios que están a favor del convenio. El Técnico de Música es clave y su desaparición debilita la Banda de Música y la Escuela de Música, dos instituciones que creen que constituyen pilares culturales en Lorca. Esta plaza actúa de enlace entre Administraciones Públicas, Músicos y Profesores. Eliminar esta figura deja a la Banda de Música y la Escuela sin referente y sin coordinación. Amortizar esta plaza daría la razón a quienes consideran que se quiere la privatización, lo que iría en detrimento de la igualdad de todos los ciudadanos puesto que se atendería a criterios de beneficios. Mantener la plaza asegura el compromiso y acceso universal a la cultura.

Intervienen nuevamente D.^a M^a Belén Pérez Martínez que se dirige al Sr. Abellán indicando que tendrían que haber resuelto ellos el problema de la Banda de Música y haber cogido el toro por los cuernos. Todos están de acuerdo con el trabajo de los músicos, pero hay que ser valiente y afrontar los problemas. Se puso de manifiesto la necesidad legal y por eso la Inspección se desplazó a Lorca porque no se hacían las cosas bien. No tuvieron valentía y se les expuso el problema y no se hizo nada. Desde el equipo de gobierno se cumple la legalidad y no hacen demagogia, ni crean falsas expectativas. Se trata de un problema que tenía que estar resuelto.

A continuación, el Sr. Alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación del dictamen y practicada la misma dio el siguiente resultado:

Votos afirmativos: 15 (Grupos Municipales Popular y Vox).
Votos negativos: 0
Se abstienen: 9 (Grupos Municipales Socialista e Izquierda Unida-Verdes + Podemos + AV).

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, adoptó los siguientes acuerdos:

1º.- Aprobar inicialmente la modificación de la plantilla de personal de este Ayuntamiento, respecto a las plazas incluidas en la plantilla de personal funcionario de carrera, indicadas en los antecedentes de los presentes acuerdos; ello, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local, artículo 90.1 y artículo 123.1, apartado h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

2º.- Proceder a la publicación de la aprobación inicial de la modificación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, sometiéndose a exposición pública durante un plazo de 15 días hábiles, a contar del siguiente a la publicación en el mencionado medio, durante los cuales, los/as interesados/as podrán examinar la documentación aprobada, en el Servicio de Personal y Régimen Interior, en horas de atención al público, y presentar las reclamaciones que estimen oportunas ante el Pleno municipal. Finalizado dicho plazo sin haberse presentado reclamaciones, los acuerdos se entenderán definitivamente aprobados, sin necesidad de nuevos acuerdos plenarios; ello, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 126.3 del Texto Refundido de las Disposiciones legales Vigentes en materia de Régimen Local y 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

3º.- Comunicar los anteriores acuerdos a las dependencias municipales de Secretaría General del Pleno, Intervención, Tesorería y Personal y Régimen Interior. Comunicar a la Junta de Personal y Delegado y a las secciones sindicales.

En turno de explicación de voto interviene D. Pedro Sosa que manifiesta que ha votado abstención porque las cosas se pueden hacer de otra manera y el Sr. Interventor de este Ayuntamiento no es que diga que no se pueden hacer de otra manera. Tampoco la Sra. Secretaria lo hizo, dejó las puertas abiertas en su informe y sobre todo nos deja la posibilidad que a través de las Empresas Públicas se pueda remunicipalizar un servicio de Parques y Jardines y se pueda remunicipalizar lo que es la prestación de la Banda de Música. No se puede hacer a través del Ayuntamiento. Ni el Interventor ni nadie ha puesto pegas. Por lo tanto, insiste en su voto de abstención porque están de acuerdo con las demás cuestiones, pero no con esta porque supone la muerte de la Banda de Música que dentro de pocos años debiera haber cumplido 100 años.

También interviene en turno de explicación de voto D. Diego Jose Mateos Molina indicando que en los informes tanto el Sr. Interventor como de la Sra. Secretaria y la Asesoría Jurídica daban otras opciones. Se acordó solicitar informes a la Dirección General de Administración Local y se pidió tarde. Lo que se ha llevado a cabo es una opción, pero había más. Tienen que ser coherentes. Quieren acabar con la Banda de Música y por eso amortizan la plaza.

En este momento se incorpora nuevamente a la sesión D.^a Isabel María Casalduero Jodar.

XIV.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA PARA LA PROTECCIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA TORRE DEL MOLINO DEL CONSEJERO.

Conocido dictamen de la Comisión de Presidencia, Administración Municipal y Servicios Generales conjunta con la de Seguridad Ciudadana y Control del Padrón; la de Gestión Económica y Especial de Cuentas; la de Territorio, Infraestructuras y Calidad Urbana y la de Atención y Servicio Público al Ciudadano emitido el día 25 de los corrientes que dice lo siguiente:

"Se da cuenta de una moción del grupo municipal Socialista que dice lo siguiente:

"El municipio de Lorca posee un vasto patrimonio cultural e histórico que representa la memoria y esencia de nuestro municipio. Uno de los elementos más significativos de este patrimonio es la Torre del Molino del Consejero, una estructura que forma parte del sistema de aprovechamiento hidráulico que durante siglos contribuyó al desarrollo agrícola y económico de Lorca. Sin embargo, este bien histórico se encuentra en pésimas condiciones de conservación, lo que hace urgente la adopción de medidas de protección y mantenimiento que permitan su preservación para las futuras generaciones.

La Torre del Molino del Consejero, ubicada a aproximadamente 7 kilómetros al noroeste de la ciudad, es un vestigio histórico que data de la época medieval, relacionado con el riego de la alquería de la Huerta del Nublo. Esta estructura formaba parte del sistema de distribución de agua que cruzaba el río Guadalentín, y que fue esencial para el desarrollo agrícola de la zona. Según las investigaciones recogidas en diversos estudios históricos y arqueológicos, se conserva un tramo del acueducto construido con un muro de cal y canto de casi 34 metros de longitud, así como los restos de la torre de planta cuadrada, de unos 5,5 metros de lado, construida con tapias calicostradas, palabras recogidas de la Tesis Doctoral de D. Andrés Martínez Rodríguez, arqueólogo municipal del Ayuntamiento de Lorca.

A pesar de su gran valor patrimonial, la Torre del Molino del Consejero ha sufrido un progresivo deterioro, en parte debido a la falta de mantenimiento y a su exposición a los elementos. Actualmente, la estructura presenta daños significativos que ponen en riesgo su integridad, lo que podría llevar a la pérdida irreparable de este bien cultural si no se actúa de manera urgente. Además, al estar situada dentro de una parcela en cultivo, eleva el potencial peligro de sufrir daños de forma accidental. Esta situación es inaceptable, ya que la conservación de nuestro patrimonio

debe ser una prioridad para las instituciones públicas, tal y como establece la legislación en materia de protección del patrimonio cultural.

La Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Región de Murcia y la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español constituyen el marco normativo sobre el que debe basarse cualquier acción encaminada a la conservación y protección de la Torre del Molino del Consejero.

La Ley 4/2007 de la Región de Murcia establece que el patrimonio cultural de la región debe ser protegido, conservado y puesto en valor, atribuyendo a las administraciones públicas, en este caso el Ayuntamiento de Lorca, la responsabilidad de garantizar la preservación de los bienes de interés cultural situados en su ámbito territorial. En este sentido, el artículo 3 de dicha ley afirma que los bienes del patrimonio cultural de la Región de Murcia son parte de la riqueza histórica de la comunidad y, como tales, deben ser protegidos por las autoridades competentes.

La Torre del Molino del Consejero en Bien de Interés Cultural con categoría de monumento según la disposición adicional segunda de la ley 16/1985, de 25 de junio del Patrimonio Histórico Español. Hemos de señalar que no dispone de una declaración de protección de su entorno, lo cual hace que ya se puedan haber perdido elementos directamente asociados a la torre en su entorno mas inmediato.

Por su parte, la Ley 16/1985 del Patrimonio Histórico Español también exige que las administraciones públicas actúen de forma diligente para garantizar la protección de los bienes que forman parte del patrimonio histórico. Esta ley obliga a las autoridades locales a adoptar las medidas necesarias para evitar el deterioro, pérdida o destrucción de los bienes culturales, destacando la importancia de la conservación preventiva y la restauración adecuada de estos elementos.

A pesar de la importancia histórica de la Torre del Molino del Consejero, su estado actual de conservación es extremadamente preocupante. Diversos estudios históricos y arqueológicos han documentado los daños estructurales que presenta la torre, incluyendo el deterioro de sus muros de cal y canto, y la pérdida de elementos clave de su estructura como también se refiere D. Andrés Martínez en su Tesis Doctoral. Sin una intervención urgente y coordinada, este bien podría colapsar o sufrir daños irreversibles, lo que supondría una pérdida irremediable para el patrimonio histórico de Lorca.

El deterioro de esta torre no solo representa un riesgo para la integridad del bien en sí mismo, sino también para el conjunto del sistema de riego histórico al que pertenecía. La conservación de este tipo de infraestructuras fortificadas, ligadas a complejos hidráulicos, es fundamental para comprender y poner en valor la importancia del agua en el desarrollo histórico de Lorca y su entorno rural. De hecho, según los documentos de urbanismo y las fuentes históricas, la Torre del Molino del Consejero estaba vinculada al sistema de acequias y al reparto del agua para el regadío de tierras agrícolas de gran importancia en la Edad Media, como bien refiere nuestro Arqueólogo Municipal en su Tesis Doctoral.

De forma transversal, la recuperación de este elemento de nuestro patrimonio, supondrá una apuesta por la potenciación de nuestras pedanías, ofreciendo a la ciudadanía el disfrute y conocimiento de otro Bien de Interés Cultural, con lo que ello pueda aportar la Diputación de Parrilla y al paraje de El Consejero.

De igual modo, tras las actuaciones que se realizaron tras el derrumbe en el 2020 de parte del Paño cinco de la Muralla Medieval (BIC), realizadas por la Dirección General de Carreteras, propietario del bien, se ha visto en estos últimos años una clara desatención en su mantenimiento que ha conllevado a la aparición de matojos y pérdida de parte de material que se usó para su rehabilitación. Es por ello que también pedimos a la CARM que cumpla con sus obligaciones que le impone la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Región de Murcia y proceda a una nueva intervención de reparación y conservación.

Por todo lo expuesto, el **Grupo Municipal Socialista en el Ayuntamiento de Lorca** presenta para su debate y aprobación los siguientes **ACUERDOS**:

1. El Ayuntamiento de Lorca, en colaboración con el Departamento de Urbanismo y la Consejería de Cultura de la Región de Murcia, elaborará un informe técnico urgente, sobre el estado de conservación de la Torre del Molino del Consejero. Este informe debe incluir una evaluación detallada de los daños estructurales, así como una propuesta de intervención para su restauración y mantenimiento, y delimitación del entorno del BIC.
2. El Ayuntamiento de Lorca, en colaboración con el Departamento de Urbanismo, instará al propietario de los terrenos en que se encuentra la Torre del Molino del Consejero, a delimitar de manera preventiva, un entorno seguro de 2 metros alrededor de la Torre, que evite posibles incidencias por actividades de origen antrópico.
3. A partir de los resultados del informe técnico, instamos al Ayuntamiento de Lorca a desarrollar un Plan de Restauración y Conservación que contemple la recuperación de la Torre del Molino del Consejero. Este plan debe estar alineado con los principios de conservación preventiva y restauración patrimonial establecidos en las leyes de patrimonio estatal y autonómica, y debe incluir un cronograma de actuaciones y una dotación presupuestaria adecuada. También deberá incluir la delimitación de protección del entorno.
4. El Ayuntamiento de Lorca solicitará la colaboración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y del Ministerio de Cultura para la cofinanciación de los trabajos de restauración y conservación de la Torre del Molino del Consejero. Así como la exploración de vías de financiación europeas y la promoción de iniciativas de mecenazgo para obtener recursos adicionales.
5. Exigir a la Consejería de Fomento e Infraestructuras y a la Dirección General de Carreteras de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la limpieza y mantenimiento del paño número 5 de la Muralla Medieval ubicada en uno de los márgenes de la RM-701."

Y las Comisiones, por mayoría, con el voto afirmativo del grupo municipal Socialista y reserva de voto de los grupos municipales Popular, Vox y de Izquierda Unida-Verdes + Podemos + Av, acordaron informar favorablemente la moción del grupo municipal Socialista y proponer al

Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los acuerdos contenidos en la misma.”

En nombre del Grupo Municipal Socialista interviene D.^a María Ángeles Mazuecos defendiendo la moción presentada y reiterando los argumentos contenidos en la misma.

En nombre del Grupo Municipal Izquierda Unida-Verdes + Podemos + AV interviene D. Pedro Sosa que indica que van a votar a favor porque todo lo que tenga que ver con la conservación del patrimonio están a favor. No se ha hecho bien con el casco histórico que a día de hoy es uno de los más deteriorados o con los árboles monumentales. Hay que dar respuesta a las demandas justas de los ciudadanos.

En nombre del Grupo Municipal Popular Interviene D. Santiago Parra que manifiesta que consta informe del Arqueólogo. A la vista del informe se pregunta si esta situación, que no es reciente, porque no hicieron nada al respecto y se encuentra en ruina. Pide la votación separada de los acuerdos. Manifiesta que va a votar a favor de los 4 primeros puntos, pero no del último porque no guarda relación con la moción.

Intervienen nuevamente la Sra. Mazuecos que agradece el voto a favor. Ojalá no hubiera habido una pandemia y hubieran podido hacer algo al respecto. Han dejado proyectos millonarios que van a poder desarrollar y han conseguido la conservación de los restos de Santo Domingo, el parque de Almendricos entre otras y se hicieron muchas cosas. No entiende porque votan en contra del último punto que supone exigir a los propietarios que lo conserven. Acepta la votación por separada de los acuerdos.

Intervienen el Sr. Alcalde indicando que el último punto no guarda relación con la moción.

Interviene la Sra. Mazuecos manifestando que sí se encuentra en el cuerpo de la moción.

Intervienen nuevamente el Sr. Parra manifestando que votarán a favor de todo y efectúa enmienda in voce en relación al punto 5º sustituyendo la palabra “exigir” por “solicitar”.

A continuación, el Sr. Alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación de la moción con la enmienda in voce del Grupo Municipal Popular al punto 5º.

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, adoptó los siguientes acuerdos:

1º.- El Ayuntamiento de Lorca, en colaboración con el Departamento de Urbanismo y la Consejería de Cultura de la Región de Murcia, elaborará un informe técnico urgente, sobre el estado de conservación de la Torre del Molino del Consejero. Este informe debe incluir una evaluación detallada de

los daños estructurales, así como una propuesta de intervención para su restauración y mantenimiento, y delimitación del entorno del BIC.

2º.- El Ayuntamiento de Lorca, en colaboración con el Departamento de Urbanismo, instará al propietario de los terrenos en que se encuentra la Torre del Molino del Consejero, a delimitar de manera preventiva, un entorno seguro de 2 metros alrededor de la Torre, que evite posibles incidencias por actividades de origen antrópico.

3º.- A partir de los resultados del informe técnico, instamos al Ayuntamiento de Lorca a desarrollar un Plan de Restauración y Conservación que contemple la recuperación de la Torre del Molino del Consejero. Este plan debe estar alineado con los principios de conservación preventiva y restauración patrimonial establecidos en las leyes de patrimonio estatal y autonómica, y debe incluir un cronograma de actuaciones y una dotación presupuestaria adecuada. También deberá incluir la delimitación de protección del entorno.

4º.- El Ayuntamiento de Lorca solicitará la colaboración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y del Ministerio de Cultura para la cofinanciación de los trabajos de restauración y conservación de la Torre del Molino del Consejero. Así como la exploración de vías de financiación europeas y la promoción de iniciativas de mecenazgo para obtener recursos adicionales.

5º.- Solicitar a la Consejería de Fomento e Infraestructuras y a la Dirección General de Carreteras de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la limpieza y mantenimiento del paño número 5 de la Muralla Medieval ubicada en uno de los márgenes de la RM-701.

XV.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA PARA DOTAR A LA ASOCIACIÓN APAT LORCA DEL BAJO SITO EN LOS LOCALES DEL BARRIO DE SAN FERNANDO CON EL FIN DE DOTARLOS DE MÁS RECURSOS DEBIDO AL AUMENTO DE ATENCIÓN A NIÑOS Y SUS FAMILIAS.

Conocido dictamen de la Comisión de Presidencia, Administración Municipal y Servicios Generales conjunta con la de Seguridad Ciudadana y Control del Padrón; la de Gestión Económica y Especial de Cuentas; la de Territorio, Infraestructuras y Calidad Urbana y la de Atención y Servicio Público al Ciudadano emitido el día 25 de los corrientes que dice lo siguiente:

"Se da cuenta de una moción del grupo municipal Socialista que dice lo siguiente:

"El municipio de Lorca ha destacado y destaca por tener un tejido asociativo de Asociaciones sin ánimo de lucro (ONG's), muy importante y calidad, fundamentalmente gracias al gran trabajo que realizan tanto sus juntas directivas como sus profesionales que cubren aquellas lagunas a las que la administración no puede llegar, por tanto, la labor social que realizan es muy necesaria.

Durante muchos años, el Ayuntamiento de Lorca ha destacado por su apoyo incondicional a todas éstas entidades, atendiendo, en cada momento, las necesidades puntuales de cada una de ellas. Hay colectivos, como las ONG's sociosanitarias, que de manera altruista dan un servicio a las familias que es totalmente imprescindible mantener, pues ofrecen un

servicio que a los diferentes usuarios que lo necesitan, les hacen la vida más cómoda, fácil y accesible.

Apat Lorca es una asociación sin ánimo de lucro constituida en el año 1986 con el fin de dar cobertura a las necesidades e inquietudes de los niños y sus familiares. Son muchas y muy variadas las diferentes patologías con las que ésta ONG trabaja, teniendo un total de 18 profesionales que atienden las siguientes patologías y especialidades:

1. Servicio de Información y Acompañamiento al familiar: intervención social, psicoeducación, psicoterapia y atención a las familias de los niños y niñas que están en intervención.
2. UVAYD: Unidad de Valoración y Diagnóstico
3. Servicio de Neuropsicología
4. Servicio de Psicología
5. Servicio de Terapia Ocupacional
6. Servicio de Pedagogía
7. Servicio de Logopedia
8. Servicio de Fisioterapia
9. Programa Habilidades sociales y Psicomotricidad: PHASOS
10. Servicio de Apoyo Escolar especializado en Necesidades Educativas Específicas y LSE
11. Servicio de Ocio inclusivo desde el que organizamos el Programa de Participación Social Inclusiva, actividades de verano, Halloween, etc.
12. Servicio de apoyo educativo inclusivo, dentro de las aulas, autorizado por la Consejería de Educación.

En la actualidad, Apat Lorca tiene su sede en la Casa de las Ong's, cuenta con más de 150 niños en tratamiento, y lamentablemente otros muchos se encuentran en lista de espera y se caracteriza por su gran trabajo en beneficio de los niños con diversidad funcional y el aumento de familias que requieren su atención, cada vez es mayor.

Por ello necesita poder ampliar las instalaciones en las que realiza los tratamientos a los niños y adolescentes que así lo precisan, en éste caso en el grupo de edad de 16 a 21 años son más de 50 niños los usuarios que tiene Apat Lorca, es por ello por lo que precisan que se optimicen los recursos municipales de los que éste Ayuntamiento dispone, para permitir satisfacer las necesidades derivadas del aumento de la demanda con unas instalaciones adecuadas y con el suficiente espacio para poder desarrollar el programa de AUTONOMIA PERSONAL de 16 a 21 años que engloba intervención sociosanitaria, empleo/ocupación, autonomía personal y acompañamiento en el desarrollo educativo y atención a sus familias.

Apat Lorca fue autorizada por la Consejería de Política Social de la CARM para prestar el servicio a este rango de edad, abarcando la transición a la vida adulta, bajo la nomenclatura de SEPAP EDUCATIVO, incluyendo a las personas con diversidad funcional en el rango de edad referenciado siempre y cuando están escolarizados.

Es por ello por lo que, al igual que se hizo anteriormente con Ong's como la Asociación Alzheimer Lorca y Apandis, donde se les cedieron a ambas, bajos y terreno para adecuación de un Centro de día y la construcción de una futura residencia, respectivamente, por el crecimiento

que dichas Ong's presentan en su día a día, el Ayuntamiento de Lorca debe facilitar a Apat Lorca los recursos necesarios que le permitan seguir manteniendo y aumentando sus servicios, y los bajos sitios en el Barrio de San Fernando, propiedad municipal, contiguos al bajo cedido a la Asociación Alzheimer Lorca, son los idóneos para que puedan seguir desarrollando sus proyectos y marcando el gran trabajo que realizan en beneficio de los niños con diversidad funcional.

Por todo lo expuesto, el **Grupo Municipal Socialista en el Ayuntamiento de Lorca** presenta para su debate y aprobación los siguientes **ACUERDOS**:

PRIMERO.- Que el Ayuntamiento de Lorca realice cuantas gestiones sean necesarias para dotar de manera inmediata a la Asociación APAT Lorca de unas instalaciones adecuadas y suficientes, de acuerdo a sus necesidades, en los locales municipales del nuevo Barrio de San Fernando que siguen disponibles con un total de 335 m2.

SEGUNDO.- Que el Ayuntamiento de Lorca incluya en los presupuestos municipales de 2025 la partida presupuestaria suficiente para la adecuación de los locales atendiendo a las necesidades que tenga la asociación.

TERCERO.- Que una vez adecuados los locales municipales en el Barrio de San Fernando el Ayuntamiento de Lorca ceda los mismos a la Asociación Apat Lorca por un periodo tan amplio como sea posible legalmente.

CUARTO.- Notificar estos acuerdos a la Asociación Apat Lorca."

Y las Comisiones, por mayoría, con el voto afirmativo de los grupos municipales Socialista y de Izquierda Unida-Verdes + Podemos + Av y reserva de voto de los grupos municipales Popular y Vox, acordaron informar favorablemente la moción del grupo municipal Socialista y proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los acuerdos contenidos en la misma."

En nombre del Grupo Municipal Socialista interviene D.^a María Dolores Chumillas defendiendo la moción presentada y reiterando los argumentos contenidos en la misma.

En nombre del Grupo Municipal Izquierda Unida-Verdes + Podemos + AV interviene D. Pedro Sosa que manifiesta que van a votar a favor porque considera que a las Ong's que prestan servicios altruistas hay que ayudarlas. Hay asociaciones que colaboran con Lorca y se les ha quitado el local como por ejemplo a los Ghaneses.

Intervienen el Sr. Alcalde indicando que ha mantenido reuniones con la asociación de Ghaneses y está trabajando con ellos.

En nombre del Grupo Municipal Popular interviene D.^a M^a Belén Pérez Martínez que manifiesta que comparte la magnífica labor que desarrollan y por ello desde el equipo de gobierno se realizan actuaciones para ayudar. Recuerda que esta asociación mantiene el uso de la casa de las Ong's y por Junta de Gobierno Local se le cedió el centro de La Hoya para Atención Temprana y dispone del uso de una vivienda. Este Ayuntamiento dispone de dos locales en San Fernando que son necesarios para servicios públicos y se encuentran comprometidos por una necesidad del propio Ayuntamiento, necesidad que de igual forma se ha transmitido a otras asociaciones. Si con el gobierno anterior se hubiera comprometido lo habrían respetado. En la moción se refieren a Apat a la que se ha cedido una parcela en el PERI 5 para personas con discapacidad si Apat lo necesitara el Ayuntamiento lo

haría igual. Propone la corrección de la errata que consta en la moción en relación a la palabra "matrimonio" debiendo ser sustituida por "patrimonio" y propone la siguiente enmienda: "El Ayuntamiento de Lorca estudiará la constitución de una concesión de dominio público sobre parcelas de propiedad municipal ya disponibles en el inventario, o la futura cesión de locales que se vayan incorporando al patrimonio municipal".

En nombre del Grupo Municipal Vox interviene D.^a María Castillo Castro manifestando que Apat realiza un magnífico trabajo y el compromiso del Ayuntamiento con Apat es generoso y lo demuestra con la cesión que se hizo así como con el concierto social en el que se ha mejorado las condiciones.

Interviene nuevamente la Sra. Chumillas que agradece al Sr. Sosa el apoyo a la moción. No acepta la enmienda del Grupo Municipal Popular. Si trabajan en la casa de las Ong's es porque sacaron una gran puntuación y la vivienda necesitaba arreglos de alrededor de 4.500 €. El bajo le va a costar a la asociación 3.000 € al mes y pide la cesión para no tener que abonar los 3.000 €. Pide que tengan en cuenta el trabajo que realizan.

A continuación, el Sr. Alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación del dictamen y practicada la misma dio el siguiente resultado:

Votos afirmativos: 10 (Grupos Municipales Socialista e Izquierda Unida-Verdes + Podemos + AV).

Votos negativos: 15 (Grupos Municipales Popular y Vox).

Se abstienen: 0.

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, rechaza la moción del Grupo Municipal Socialista para dotar a la asociación APAT Lorca del bajo sito en los locales del Barrio de San Fernando con el fin de dotarlos de más recursos debido al aumento de atención a niños y sus familias.

En turno de explicación de voto interviene en nombre del Grupo Municipal Vox D.^a Carmen Menduiña manifestándole a la Sra. Chumillas que su concejalía ha hecho aportaciones importantes a Apat porque son sensibles con la labor que realizan y al haber subido el dinero a aportar por cada niño pueden hacer frente al alquiler.

XVI.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA PARA LA PROPUESTA DE INICIO DE UN PROCESO PARTICIPATIVO ENTRE LA SOCIEDAD LORQUINA PARA LA ORDENACIÓN DE LOS TERRENOS EN SUPERFICIE AFECTADOS POR EL SOTERRAMIENTO DEL CORREDOR MEDITERRÁNEO A SU PASO POR LORCA.

Conocido dictamen de la Comisión de Presidencia, Administración Municipal y Servicios Generales conjunta con la de Seguridad Ciudadana y Control del Padrón; la de Gestión Económica y Especial de Cuentas; la de Territorio, Infraestructuras y Calidad Urbana y la de Atención y Servicio Público al Ciudadano emitido el día 25 de los corrientes que dice lo siguiente:

"Se da cuenta de una moción del grupo municipal Socialista que dice lo siguiente:

"La llegada del ferrocarril a Lorca a finales del siglo XIX y la entrada en funcionamiento del enlace entre Sutullena y San Diego en 1892 éste ha sido un elemento separador del centro de la ciudad y que ha condicionado el tráfico, la movilidad y, fundamentalmente, el desarrollo urbanístico, obligando al crecimiento longitudinal de la ciudad de Lorca durante su desarrollo en el pasado siglo XX.

Desde que el primer gobierno de Aznar aprobó el primer estudio informativo de la alta velocidad que preveía el paso del AVE en superficie por Lorca, la sociedad lorquina en su conjunto con el Ayuntamiento a la cabeza expresaron la necesidad de que el tren fuese soterrado a su paso por Lorca. Esta necesidad fue manifestada en múltiples alegaciones y recursos, además de ser recogida en el nuevo PGOM de Lorca.

Tras muchos años de lucha y reivindicaciones para que el AVE fuera soterrado a su paso por Lorca, fue en la anterior legislatura cuando el Gobierno de España acogió el planteamiento formulado por el Ayuntamiento de Lorca y toda la sociedad lorquina, aceptando el soterramiento de aproximadamente 3 km y sufragando íntegramente su coste, circunstancia esta que no se ha dado en otras ciudades entre las que se encuentra, entre otras la ciudad de Murcia, y que constituye la mayor inversión estatal que ha recibido nuestra ciudad hasta la fecha.

Esta acertada decisión va a proporcionar a la ciudad una oportunidad única para su transformación y movilidad interior gracias a la liberación de una enorme superficie sobre esta gran infraestructura.

Tras muchos años de espera e incertidumbre sobre si ésta vital infraestructura vería algún día la luz, hoy es ya una realidad. El avance que ya están experimentando las obras de soterramiento y la importancia que esta actuación tiene en el futuro ordenamiento y movilidad de nuestra ciudad aconsejan que de forma inmediata se abra un proceso participativo para que los lorquinos y el tejido asociativo de toda índole puedan aportar sus ideas y opiniones de cómo debe ser aprovechado este gran espacio que ahora se libera fruto del soterramiento y que debe convertirse en un elemento capital que sirva para el disfrute y la articulación adecuada de la Lorca del futuro.

Nos consta que el ente gestor de infraestructuras ferroviarias (ADIF) tiene que remitir los condicionantes técnicos y de seguridad que se deben respetar en cualquier actuación que se pretenda realizar en la superficie sobre el soterramiento, sin perjuicio de las servidumbres y resto de limitaciones inherentes al dominio público ferroviario.

Tanto en la Mesa del Ferrocarril como en otros foros y entidades de nuestro municipio, se ha puesto de manifiesto la necesidad de que el proceso de diseño sea abierto y participativo, por lo que corresponde al máximo órgano de Ayuntamiento, el Pleno de la Corporación, el recoger este guante y empezar a diseñar dichos procedimientos participativos.

Por todo lo expuesto, el **Grupo Municipal Socialista en el Ayuntamiento de Lorca** presenta para su debate y aprobación los siguientes **ACUERDOS**:

Primero. - Que, una vez remitidos por ADIF los condicionantes o requisitos técnicos que se deben incluir, **se abra un proceso participativo por el Ayuntamiento de Lorca durante un periodo mínimo de 3 meses para recoger opiniones y propuestas** de vecinos y tejido asociativo con el fin de ordenar de manera adecuada los terrenos liberados tras la finalización de las obras del soterramiento del ferrocarril a su paso por Lorca.

Segundo. - Una vez concluido este proceso de participación ciudadana, que las propuestas formuladas por vecinos y asociaciones sirvan de base para la **convocatoria de un Concurso de ideas o proyectos**.

Tercero.- Una vez culminado el concurso, **que sus determinaciones sean incluidas en el instrumento urbanístico, un Plan Especial**, previsto en el PGOM.

Cuarto. - Dar traslado de los acuerdos adoptados a los componentes e invitados habituales de la Mesa del Ferrocarril de Lorca."

Y las Comisiones, por mayoría, con el voto afirmativo del grupo municipal Socialista y reserva de voto de los grupos municipales Popular, Vox y de Izquierda Unida-Verdes + Podemos + Av, acordaron informar favorablemente la moción del grupo municipal Vox y proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los acuerdos contenidos en la misma."

En nombre del Grupo Municipal Socialista interviene D. Diego José Mateos Molina defendiendo la moción presentada y reiterando los argumentos contenidos en la misma.

En nombre del Grupo Municipal Izquierda Unida-Verdes + Podemos + AV interviene D. Pedro Sosa manifiesta que van a votar a favor, aunque queda mucho para que se llegue a realizar y será el equipo de gobierno que esté en su momento el que lo lleve a cabo y ahora se quedará en un cajón. Cuando llegue el momento habrá que ver que se hace. Hasta que Adif no se pronuncie no sabemos lo que se podrá hacer. Se ha cometido un error histórico porque una estación en el centro encorseta la ciudad y no era la mejor solución. Van a votar a favor para que sean los ciudadanos quienes lo lideren, pero queda mucho tiempo todavía.

En nombre del Grupo Municipal Popular interviene D. Ángel Meca Ruzafa que le da la razón al Sr. Sosa porque no se sabe cuando terminará la obra ni lo que se podrá hacer, pero, en cualquier caso, lo hará la corporación que esté en ese momento. El tramo Totana-Lorca está todavía sin terminar y ya van 4 años. Se trata del único soterramiento que no sufraga el Ayuntamiento. Que conste en acta la labor de D. Francisco Jodar que consiguió la estación de parada en Lorca. Sufrieron numerosas críticas porque no se constituyó la sociedad como en otras ciudades como Murcia y Cartagena y se consiguió que Lorca no pagara un céntimo. Recuerda la reunión en Adif con el Sr. Gil para pelear la ampliación del soterramiento

que hay actualmente que fueron sensibles y se aceptó la longitud actual. Si duda se han hecho muchas gestiones y queda mucho aún, no se tiene noticia de los respiraderos. Va a ser un proceso largo y Ceclor propuso la participación ciudadana, pero dependen de Adif y de los Técnicos y supone comprometer a la futura corporación por ello no van a apoyar la moción.

Interviene nuevamente el Sr. Mateos Molina que le entristece porque se trata de una moción sin fecha y se puede empezar a trabajar. No quiere que la opinión pública opine. Es justo reconocer la labor de D. Leoncio Collado en relación a las trincheras que alzó la voz. Todos hicieron un trabajo que no es fácil. Con el Partido Socialista se mejoró el trazado a su paso por Tercia. Se dirige al Sr. Sosa indicando que no sabe si hubiera ido más rápido si se hubiera optado por otra opción, aunque las expropiaciones hubieran sido un conflicto. Se dirige al Sr. Meca indicando que le entristece que no crea en la participación ciudadana. Se trata de una moción sin carga política y sin plazos.

A continuación, el Sr. Alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación de la moción y practicada la misma dio el siguiente resultado:

Votos afirmativos: 10 (Grupos Municipales Socialista e Izquierda Unida-Verdes + Podemos + AV).

Votos negativos: 15 (Grupos Municipales Popular y Vox).

Se abstienen: 0.

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, rechaza la moción del Grupo Municipal Socialista para la propuesta de inicio de un proceso participativo entre la sociedad lorquina para la ordenación de los terrenos en superficie afectados por el soterramiento del corredor Mediterráneo a su paso por Lorca.

En turno de explicación de voto interviene el Sr. Sosa indicando que ha votado a favor, aunque entiende que va a tardar. Estuvo en la reivindicación del viaducto de la rambla de la Torrecilla y en eso es en lo que hay que estar.

En turno de explicación de voto intervienen el Sr. Meca indicando que han votado que no por el orden de la participación para que sea limpio ya que le corresponderá a otra corporación. Que conste en acta el trabajo realizado por otros Alcaldes y que hoy podemos disfrutar.

XVII.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL VOX PARA MANTENER LOS ACUERDOS ESTABLECIDOS EN EL AÑO 2024 EN MATERIA DE EMERGENCIAS ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE LORCA Y CONSEJERÍA DE INTERIOR, EMERGENCIAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, CON LA ACTUAL CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, PORTAVOCÍA, ACCIÓN EXTERIOR Y EMERGENCIAS.

Conocido dictamen de la Comisión de Presidencia, Administración Municipal y Servicios Generales conjunta con la de Seguridad Ciudadana y Control del Padrón; la de Gestión Económica y Especial de Cuentas; la de Territorio, Infraestructuras y Calidad Urbana y la de Atención y Servicio

Público al Ciudadano emitido el día 25 de los corrientes que dice lo siguiente:

“Se da cuenta de una moción del grupo municipal Vox que dice lo siguiente:

“El municipio de Lorca, constituye el paradigma nacional de la manifestación e interconexión de los riesgos naturales en un espacio limitado, en todas sus acepciones menos el vulcanismo. Nuestra localización, amplio territorio, geomorfología, clima, así como los sistemas de fallas que discurren por nuestro subsuelo, favorecen esta catalogación, generando el amplio registro de riesgos naturales que nos amenazan, manifestándose con carácter periódico.

Discurriendo a la vez por este extenso territorio, numerosas infraestructuras públicas de interés estratégico a nivel nacional al ser la conexión natural entre el Levante y Andalucía (autovías, carreteras, ferrocarril, grandes líneas eléctricas, etc.). A este dato se suma la información facilitada por el Consorcio de Compensación de Seguros, relativa a los 7 eventos catastróficos más importantes cubiertos por esta entidad entre 2009-2021, teniendo tres de ellos a Lorca como zona más afectada.

Desde la creación del Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Región de Murcia (CEISRM), el Ayuntamiento de Lorca ha sido el principal contribuyente municipal de esta entidad regional tanto en pagos ordinarios como en aquellos extraordinarios (378.170,26€ en 2023) , lo que no ha impedido que nuestro Consistorio haya tenido que desarrollar un sistema de respuesta a emergencias propio de carácter profesional, para poder atender las demandas de la población en emergencias de protección civil y en catástrofes, así como también en el ámbito de la gestión y la intervención en emergencias ordinarias.

Estas emergencias ordinarias, dispersas en nuestro amplio territorio, con especial incidencia en el norte de nuestro municipio, obligaron a poner en marcha en el año 2010 una unidad de primera intervención polivalente para todo tipo de emergencias en la Base Lorca Norte de Zarcilla de Ramos que en los últimos 14 años ha supuesto un gasto a las arcas municipales de más de 3.000.000 €, a lo que es necesario sumar el gasto de mantenimiento de la Base de Emergencias Lorca Norte (de uso conjunto en el plan INFOMUR), que incrementa este gasto en más de 200.000 € en los últimos 14 años. Esfuerzo económico que redundará en la mejora de la calidad de vida de los lorquinos que residen en el ámbito rural, a la vez que constituye un acercamiento de los servicios públicos a los territorios más alejados del núcleo urbano de Lorca, constituyendo una medida de lucha contra la despoblación de primer orden.

En la actualidad la operatividad de nuestra unidad de primera intervención en Zarcilla de Ramos, cuesta al año 283.960,62 €, tal y como se adjuntó en el estudio económico registrado en el CEISRM el 5 de diciembre de 2023, con un oficio del entonces vicepresidente segundo de este organismo con nº de registro REGAGE23s00082971815. Dicho escrito de valoración de gastos se elaboró y registró a instancias del entonces presidente del CEISRM y consejero de Interior, Emergencias y Ordenación del

Territorio, el cual se comprometió en reunión mantenida con la vicealcaldesa y el concejal de Emergencias del Ayuntamiento de Lorca, a sufragar el 50% del coste anual de esta unidad en el presupuesto de 2025, a través de una minoración de la cuota anual al CEISRM del Ayuntamiento de Lorca, de 141.980, 31 €, de acuerdo con la evaluación de gastos de 2023.

Durante el pasado año 2023, el Servicio de Emergencias de Lorca ha asumido un incremento del 12% en los asuntos totales gestionados, incremento que se ha visto reflejado también en la actividad realizada por la unidad de primera intervención de la Base de Emergencias Lorca Norte, atendiendo una gran diversidad de asuntos que van desde cuestiones relacionadas con el tráfico; accidentes con o sin heridos, obstáculos en la vía, señalización..; incendios forestales y urbanos; incidentes relacionados con lluvia o vientos o servicios de carácter preventivo, que van desde dar paso en la entrada y salida de colegios o estar presentes en pruebas deportivas, fiestas patronales u otras actividades diversas.

El Ayuntamiento de Lorca, desarrolla un gran esfuerzo presupuestario al mantener un sistema de respuesta a emergencias propio, siendo a la vez el mayor contribuyente municipal del CEISRM, por lo que es necesario que desde la Administración Regional se reconozca este importante desembolso económico anual, manteniendo el acuerdo obtenido con la anterior Consejería que gestionaba el CEISRM.

Por lo anteriormente expuesto, se propone para su debate y aprobación los siguientes **ACUERDOS**:

El Ayuntamiento de Lorca, instará a la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias a:

1.-Que estudie la viabilidad de establecer en la cuota anual del Ayuntamiento de Lorca al CEISRM a partir del año 2025 una reducción del 50% del gasto que supone el mantenimiento de la unidad de primera intervención municipal en la Base de Emergencias Lorca Norte de Zarcilla de Ramos.

2.-Cesión gratuita por parte del CEISRM al Servicio de Emergencias del Ayuntamiento de Lorca de un camión autobomba rural, con el objetivo de mejorar su capacidad de intervención y mejorar el servicio público de respuesta a emergencias en zonas rurales en riesgo de despoblación.

3.-Que se mantengan y ejecuten los acuerdos entre el Ayuntamiento de Lorca y la Dirección de Seguridad y Emergencias, consistentes en la adecuación de los accesos a la Base Lorca Norte, arreglo de puertas de acceso al recinto, mejoras en la iluminación exterior, arreglo de los tejados, renovación del sistema de videovigilancia, instalación de un terminal remoto del 112 y la construcción de cobertizo para los dos vehículos de la unidad de primera intervención ubicada en esta infraestructura."

Y las Comisiones, por mayoría, con el voto afirmativo de los grupos municipales Vox y Popular y reserva de voto de los grupos municipales Socialista y de Izquierda Unida-Verdes + Podemos + Av, acordaron informar favorablemente la moción del grupo municipal Vox y proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los acuerdos contenidos en la misma."

En nombre del Grupo Municipal Vox interviene D. José Martínez defendiendo la moción presentada y reiterando los argumentos contenidos en la misma. Retira el punto primero de los acuerdos manteniendo los acuerdos 2º y 3º como punto 1º y 2º.

En nombre del Grupo Municipal Izquierda Unida-Verdes + Podemos + AV interviene D. Pedro Sosa manifestando que Murcia y Cartagena no están por lo que Lorca es el municipio más grande y el que más paga. Los bomberos no están contentos con Vox. Los camiones de los bomberos tienen más de 40 años. La moción tiene que venir bien redactada y saber las competencias municipales. Esta moción no conduce a ningún sitio y tendría que haberla dejado sobre la mesa. Los acuerdos no cambian porque no esté el Consejero que los firmó en su momento. La moción está mal redactada y no pueden votar a favor.

En nombre del Grupo Municipal Socialista interviene D.^a Isabel María Casalduero que manifiesta que les llena de dudas la moción del Grupo Municipal Vox. Les llena de dudas la cesión gratuita del camión y duda que vayan a adquirir uno nuevo. Han retirado el punto 1º de forma acertada. Sigue faltando personal y no ve en esta moción ningún atisbo de solución. Quiere dejar claro el apoyo a las reivindicaciones justas del Servicio de Emergencias, pero se abstienen por las dudas que les genera.

En nombre del Grupo Municipal Popular interviene D. Antonio David Sánchez Alcaraz que se alegra que traiga esta moción que negoció con el Sr. Antelo. La base de Lorca es muy importante. Es muy importante que Lorca tenga un camión autobomba. Desde el equipo de gobierno la ven acertada y que sea la Dirección General la que se encargue. Van a votar a favor.

Intervienen nuevamente D. José Martínez del Grupo Municipal Vox que agradece el apoyo al Sr. Sánchez Alcaraz. Se dirige al Sr. Sosa indicando que no va a entrar a debatir. Le invita a que conozca mejor las actuaciones que realiza y que diferencia entre Protección Civil y Emergencias. Se dirige a la Sra. Casalduero pidiéndole que empatice con la necesidad del Servicio.

A continuación, el Sr. Alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación de la moción y practicada la misma dio el siguiente resultado:

Votos afirmativos: 15 (Grupos Municipales Popular y Vox).
Votos negativos: 1 (Grupo Municipal Izquierda Unida-Verdes + Podemos + AV).
Se abstienen: 9 (Grupo Municipal Socialista).

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, adoptó los siguientes acuerdos:

El Ayuntamiento de Lorca, instará a la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias a:

1.-Cesión gratuita por parte del CEISRM al Servicio de Emergencias del Ayuntamiento de Lorca de un camión autobomba rural, con el objetivo de mejorar su capacidad de intervención y mejorar el servicio público de respuesta a emergencias en zonas rurales en riesgo de despoblación.

2.-Que se mantengan y ejecuten los acuerdos entre el Ayuntamiento de Lorca y la Dirección de Seguridad y Emergencias, consistentes en la adecuación de los accesos a la Base Lorca Norte, arreglo de puertas de acceso al recinto, mejoras en la iluminación exterior, arreglo de los tejados, renovación del sistema de videovigilancia, instalación de un terminal remoto del 112 y la construcción de cobertizo para los dos vehículos de la unidad de primera intervención ubicada en esta infraestructura.

En turno de explicación de voto interviene el Sr. Sosa indicando que van a votar que no porque ¿quién no empatiza con Protección Civil? Esto llegó cuando ni usted ni su grupo estaban aquí. Como no van a votar a favor de cosas que sean coherentes. Lo que trae es algo incoherente y lógicamente no podemos votar a favor. Las críticas no se las hace a los miembros de Protección Civil, sino que se las hace al Sr. Martínez. Tiene la capacidad de gestionar y por eso le hace la crítica, faltaría más. Por otro lado, lógicamente quiere darle un camión, pero es inservible porque lo van a jubilar. Lo que tiene es que luchar porque se le dote de los medios necesarios y sobre todo medios que merezcan la pena, no de camiones que les dejen tirados en mitad de un incendio. Esto le pasa por el mal asesoramiento que está teniendo, a pesar de los 5 administrativos que piensa que no le sirven para nada. Ya ha empezado por decirle la mala redacción de las mociones que traen y las incongruencias de no saber a quién corresponde las competencias de unos y de otros. Se ratifica en su voto negativo por algo tan incongruente.

En turno de explicación de voto interviene la Sra. Menduiña que manifiesta que es Vicealcaldesa, Primera Teniente de Alcalde porque es lo que el pueblo ha querido que sea. En esta Corporación el Alcalde ha decidido que sea Primera Teniente de Alcalde y lo asume, le da igual ser Vicealcaldesa que Primera Teniente de Alcalde, no tiene ningún problema. El problema parece que lo tiene usted que ni es Teniente de Alcalde ni en su vida va a ser nada porque el pueblo de Lorca ha votado que usted esté más solo que la una en ese sillón defendiendo lo indefendible. No le va a consentir su prepotencia hacia mis compañeros, tiene muy poca calidad moral, ni moral ni intelectual y mucho menos le permite que le dé ningún tipo de lección. Es el único concejal de Lorca que está condenado por el Comité de Sanidad del Ayuntamiento de Lorca por actos violentos a los funcionarios. Que conste en acta Sra. Secretaria. Tenía que estar avergonzado, en ese asiento que está solo porque el pueblo de Lorca lo ha dejado solo, porque es el único concejal condenado por actos violentos. Calidad moral ninguna. Consejos no queremos de un violento.

Interviene el Sr. Alcalde indicando que por favor expliquen el voto.

Interviene la Sra. Menduiña manifestando que está insultando a su compañero llamándole continuamente "Geyperman". Hasta aquí podíamos llegar. No tiene ninguna calidad moral. Es un violento y que conste en acta. Consejos suyos ninguno más.

Interviene el Sr. Sosa manifestando que va a pedir que retire ahora mismo lo de condenado. Pide que conste en acta qué alusiones son las que ha hecho, que yo estoy condenado. Quiero que conste en acta. Todavía el Fiscal no le ha dicho que yo vaya a declarar por esas denuncias que pone. Yo a usted si la puedo llevar.

Interviene el Sr. Alcalde pidiendo por favor que se ciñan a la explicación de voto y no hagan alusiones personales, por favor. Aquí cada uno realiza las manifestaciones que considera oportunas y luego, lógicamente se atiende a las consecuencias. Si la Sra. Menduiña no quiere retirar las palabras. Que conste en acta la literalidad de lo que han manifestado ambos.

Interviene la Sra. Casalduero que matiza el voto, que quede bien claro. Están absolutamente a favor de apoyar todas las reivindicaciones que precisa Emergencias y Protección Civil y solamente recordar que el proceso de adquisición del camión que se llevó a cabo se hizo en base a criterios técnicos porque constaba en las bases de esa adjudicación de los propios técnicos de Emergencias y Protección Civil y que fueron ellos los que pusieron los requisitos, la necesidad y las características, que seguramente hará falta otro, que más de una vez tuvieron un incidente, a veces, con peligro de ser grave.

Interviene la Sra. Menduiña que enseña documento a la Sra. Secretaria para que conste en acta la condena por violencia verbal del Sr. Sosa.

Interviene la Sra. Secretaria indicando a la Sra. Menduiña que en el acta se recogerán las manifestaciones que hayan vertido en este pleno como suele ser habitual y que le hace entrega de un documento pero no puede reflejar el contenido del mismo y que no lo ha estudiado por lo que no tiene claro el análisis jurídico de esta circunstancia.

XVIII.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL VOX PARA EL TRASLADO Y ACOGIDA DE INMIGRANTES ILEGALES FUERA DE ESPAÑA.

Conocido dictamen de la Comisión de Presidencia, Administración Municipal y Servicios Generales conjunta con la de Seguridad Ciudadana y Control del Padrón; la de Gestión Económica y Especial de Cuentas; la de Territorio, Infraestructuras y Calidad Urbana y la de Atención y Servicio Público al Ciudadano emitido el día 25 de los corrientes que dice lo siguiente:

"Se da cuenta de una moción del grupo municipal Vox que dice lo siguiente:

"España, al igual que el resto de Europa, está sufriendo una invasión migratoria sin precedentes que está poniendo en grave riesgo su futuro, con consecuencias nefastas para la convivencia, la seguridad y la prosperidad de todos los españoles. Esta invasión migratoria está promovida por una élite de Bruselas que, en lugar de apostar por el fomento de la natalidad y el apoyo a las familias y los trabajadores españoles, ha optado por un modelo de inmigración descontrolada que promueve la llegada de millones de inmigrantes ilegales y trata de imponer un disolvente modelo de sociedad multicultural.

En España la situación ha superado cualquier límite posible. La llegada masiva de inmigrantes ilegales ha sido constante en los últimos años, sin que ningún Gobierno, nacional o europeo haya tomado medidas efectivas al respecto. Solo ahora, algunos países centroeuropeos (tradicionalmente considerados más avanzados en Derechos y libertades) se están dando cuenta de que el modelo social impuesto por Bruselas, basado en inmigración masiva, está condenado al fracaso y están empezando a tomar medidas.

En este sentido, el último informe quincenal de inmigración ilegal del Ministerio del Interior revela que, a fecha de 31 de agosto de este año, ya han entrado en España 35.456 inmigrantes ilegales, lo que representa un aumento del 62,8% con respecto al mismo periodo de 2023 (13.676 inmigrantes más).

Los distintos Gobiernos de las Naciones europeas no son capaces de hacer frente a las imposiciones de una élite bruselense que ha invitado a millones de inmigrantes ilegales a desplazarse Europa con su política proinmigración y de fronteras abiertas, fingen un desacuerdo en lo que al modelo migratorio se refiere, tratando de distraer a los ciudadanos con el apoyo de medios de comunicación subvencionados y eludiendo su responsabilidad al escudarse en las diferentes competencias de las Administraciones involucradas. Nada más lejos de la realidad. El apoyo por parte de los partidos políticos que comulgan con el buenismo y la solidaridad mal entendida a un modelo de inmigración ilegal masiva, ha quedado claro tanto en la toma en consideración como en el debate de totalidad de la *Proposición de Ley para una regularización extraordinaria para personas extranjeras en España* en el Congreso de los Diputados.

La irresponsabilidad de apoyar y alentar la inmigración ilegal tiene consecuencias directas en la vida de los españoles, pese a que sus líderes políticos lo nieguen. Los españoles de a pie ya están sufriendo en sus barrios las "bondades" del multiculturalismo: apuñalamientos, machetazos, así como un mayor número de ataques violentos y agresiones sexuales. En suma, una mayor inseguridad. Ello sin olvidar el hecho de que la inmigración masiva pone en riesgo la estabilidad económica, la financiación de los servicios públicos y los derechos sociales de los españoles. Solamente VOX ha advertido del sinsentido de este modelo migratorio, pese a los insultos y demagogia de partidos políticos, medios de comunicación subvencionados y asociaciones que, cuando no son cómplices del drama que supone en sí la inmigración (véanse las dramáticas cifras de muertes en el mar), miran para otro lado y se niegan a afrontar la realidad y las consecuencias de sus decisiones. Es por ello por lo que VOX se ha negado (y se negará) a ser cómplice de cualquier decisión que implique importar inseguridad a los barrios españoles, siendo el ejemplo más reciente la salida de los gobiernos regionales de Castilla y León, Aragón, Murcia, Comunidad Valenciana y Extremadura.

Primero se habló del reparto de unas decenas de inmigrantes ilegales tratando ridiculizar la decisión de VOX, luego resultó que en lugar de decenas eran unos pocos cientos, y al concluir el verano se ha podido comprobar que finalmente han sido decenas de miles las llegadas de inmigrantes ilegales que han violentado nuestras fronteras, alentados por el efecto llamada de populares y socialistas, para alegría y lucro de las mafias del tráfico de personas que se benefician de esta tragedia.

Pretenden convertir a las Islas Canarias, Ceuta y Melilla en centros de desembarco desde donde repartir a los inmigrantes ilegales por el resto de España. Todo ello en contra de la voluntad de los vecinos, que se niegan a ver cómo en sus barrios se establecen centros de acogida de inmigrantes

porque ya conocen las consecuencias que conlleva para su seguridad y prosperidad.

Los españoles quieren barrios seguros. Barrios donde sus hijos puedan jugar en la calle; barrios donde las niñas y adolescentes puedan jugar o pasear, o simplemente estar, sin miedo a ser acosados o agredidos. Por ello, es vital que todos los representantes públicos afrontemos con honestidad y contundencia el problema que supone la inmigración ilegal.

Está en juego el futuro, el bienestar y la prosperidad de los españoles. Si se quiere acabar con toda forma de inmigración ilegal es necesario poner fin a todas las políticas de efecto llamada que han llevado a miles de personas a jugarse la vida, y a perderla trágicamente en demasiados casos, como consecuencia de las falsas promesas de un futuro mejor en Europa con la complicidad de oenegés y mafias del tráfico de personas.

Se debe trasladar un mensaje claro de que cualquier inmigrante que llegue ilegalmente nunca podrá regularizar su situación en España.

Del mismo modo, y dado que los burócratas de Bruselas están más preocupados por los inmigrantes ilegales que por el bienestar y la seguridad de los españoles, es de justicia que se ofrezca a los inmigrantes ilegales que se encuentran en Lorca la posibilidad de poder ser trasladados a Bruselas en caso de que no deseen ser devueltos a sus países de origen. Con este traslado voluntario de los inmigrantes ilegales a Bruselas, los españoles podrán reafirmar ante las instituciones europeas el derecho a defender sus fronteras y oponerse a un modelo migratorio que pone en riesgo el propio futuro de la Nación. Las autoridades europeas también han de ser consecuentes con sus actos, por ello este traslado permitirá a los burócratas de Bruselas "acoger" con ejemplaridad a dichos inmigrantes ilegales directamente en las instalaciones de las instituciones europeas.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Municipal VOX Lorca presenta para su debate y aprobación los siguientes **ACUERDOS**:

1. El Ayuntamiento de Lorca manifestará al Gobierno de la Nación su rechazo a la política de puertas abiertas que alienta la inmigración ilegal y pone en riesgo la estabilidad social del país.
2. El Ayuntamiento de Lorca exigirá al Gobierno de la Nación la inmediata expulsión de todos los inmigrantes ilegales que se encuentren en el término municipal.
3. El Ayuntamiento de Lorca manifestará al Gobierno de la Nación su rechazo a la apertura de cualquier tipo de centro de acogida de inmigrantes ilegales en su municipio.
4. El Ayuntamiento de Lorca se reafirma en la no colaboración con asociaciones y ONGs que colaboren con las mafias del tráfico de seres humanos, la inmigración ilegal o que alienten el efecto llamada.
5. El Ayuntamiento de Lorca insta al Gobierno de la Nación a que todos los fondos que actualmente se destinan a fomentar el efecto llamada y

financiar la inmigración ilegal, se destinen a trasladar a los inmigrantes ilegales a sus países de origen, o en su caso, y a aquellos que lo deseen, a la ciudad belga de Bruselas, donde se encuentran las élites europeas que alientan y promueven su llegada.

6. El Ayuntamiento de Lorca insta al Gobierno de la Nación a impulsar la celebración de una consulta popular relativa al refuerzo de la seguridad ciudadana en la que se plantee la expulsión de los inmigrantes ilegales que se encuentren en el país.
7. El Ayuntamiento de Lorca insta al Gobierno de la Nación a promover las modificaciones legales necesarias a fin de evitar el fraude en el empadronamiento que permite a los inmigrantes ilegales poder acceder a beneficios y ayudas sociales.

Y las Comisiones, por mayoría, con el voto afirmativo del grupo municipal Vox, voto negativo de los grupos municipales Socialista y de Izquierda Unida-Verdes + Podemos + Av y reserva de voto del grupo municipal Popular, acordaron informar desfavorablemente la moción del grupo municipal Vox y proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los acuerdos contenidos en la misma."

Se ha presentado enmienda de sustitución y adición del Grupo Municipal Popular que dice lo siguiente:

"Acuerdos de Sustitución:

1º.- El Ayuntamiento de Lorca exige al Gobierno de España reforzar la seguridad y el control en las fronteras de nuestro país para combatir la inmigración ilegal y proteger la estabilidad social del país.

2º.- El Ayuntamiento de Lorca reclama al Gobierno de la Nación la inmediata expulsión de todos los inmigrantes ilegales que se encuentren en nuestro término municipal.

3º.- El Ayuntamiento de Lorca comunica oficialmente al Gobierno de la Nación su rechazo a la apertura de cualquier centro de acogida de inmigrantes ilegales en nuestro municipio.

4º.- El ayuntamiento de Lorca exige al Gobierno de la Nación que no colabore con colectivos que amparen a las mafias del tráfico de seres humanos, la inmigración ilegal o que alienten el efecto llamada.

7º.- El Ayuntamiento de Lorca insta al Gobierno de la Nación a que el empadronamiento ilegal sea tipificado específicamente como delito en el ordenamiento jurídico español, contemplando penas de privación de libertad y sanciones económicas proporcionales a los ingresos obtenidos, procesando tanto a quienes se lucren con estas prácticas, como a quienes participen en su comisión.

Enmienda de Adición:

8º.- El Ayuntamiento de Lorca exige al Gobierno de la Nación que solicite la ayuda de la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas (Frontex) para ayudar a nuestros Cuerpos y Fuerzas de Seguridad."

En nombre del Grupo Municipal Vox interviene D. José Martínez defendiendo la moción presentada y reiterando los argumentos contenidos en

la misma. Acepta la enmienda de sustitución y adición presentada por el Grupo Municipal Popular.

En nombre del Grupo Municipal Izquierda Unida-Verdes + Podemos + AV interviene D. Pedro Sosa que manifiesta que no respetan ni la Constitución ni los Tratados Europeos. Traen una moción infame y el Partido Popular se presta a esto. Se dirige a la Sra. Menduiña indicando que los que traen inseguridad son los que se pelean en la Feria Chica y no ha escuchado críticas sobre esas acciones, así como los que alquilan los pisos por habitaciones que son amigos suyos. Tendría que señalar y condenar esas acciones. No quieren acatar las normas fundamentales de la Constitución. Han creado trabajadores baratos y un mensaje de odio y xenófobo. Van a votar no a la moción y a la enmienda presentada por el Grupo Municipal Popular.

En nombre del Grupo Municipal Socialista interviene D. Diego José Mateos que no va a hablar de política sino de principios y valores que la Iglesia Católica propugna. Lo esperaba de Vox, pero no del Partido Popular. Tienen una actitud hipócrita y pide que reflexionen porque hay que seguir los dogmas de la Iglesia. La cuestión migratoria es preocupante. Pide que por humanidad retire la moción y por seguir los dogmas de la Iglesia.

Interviene el Sr. Alcalde que manifiesta que actúa con hipocresía y cinismo, no son conscientes de la realidad.

En nombre del Grupo Municipal Popular interviene D. Juan Miguel Bayonas López indicando que tiene una doble moral. Se dirige al Sr. Sosa indicando que propugna la inmigración segura y regular, que vengan a trabajar de forma ordenada y con control, y el que delinca que vuelva a casa. El Partido Popular aboga por políticas firmes contra las mafias. El número de inmigrantes se ha incrementado en más de un 40%. Hay que tomar medidas ya. Ha presentado enmienda de adición y sustitución que cree va a enriquecer la moción. Pide la votación separada de los acuerdos y en relación al punto 5º, si lo mantiene se abstendrá.

Intervienen en nombre del Grupo Municipal Vox D.ª María Teresa Ortega Guirao que se dirige al Sr. Sosa indicando que lleva trabajando desde joven y no tiene que avergonzarse de ningún acto delictivo. Está llevando su puesto de forma ejemplar y que nunca la han llamado al orden. Viene de una familia trabajadora y humilde, con valores y considera que quien la hace la paga.

Interviene el Sr. Sosa indicando que no ha nombrado a nadie.

A continuación, se relacionan los puntos de la moción propuestos para su aprobación con la enmienda de adición y sustitución presentada por el Grupo Municipal Popular quedando como siguen:

1º.- El Ayuntamiento de Lorca exige al Gobierno de España reforzar la seguridad y el control en las fronteras de nuestro país para combatir la inmigración ilegal y proteger la estabilidad social del país.

2°.- El Ayuntamiento de Lorca reclama al Gobierno de la Nación la inmediata expulsión de todos los inmigrantes ilegales que se encuentren en nuestro término municipal.

3°.- El Ayuntamiento de Lorca comunica oficialmente al Gobierno de la Nación su rechazo a la apertura de cualquier centro de acogida de inmigrantes ilegales en nuestro municipio.

4°.- El ayuntamiento de Lorca exige al Gobierno de la Nación que no colabore con colectivos que amparen a las mafias del tráfico de seres humanos, la inmigración ilegal o que alienten el efecto llamada.

5°.- El Ayuntamiento de Lorca insta al Gobierno de la Nación a que todos los fondos que actualmente se destinan a fomentar el efecto llamada y financiar la inmigración ilegal, se destinen a trasladar a los inmigrantes ilegales a sus países de origen, o en su caso, y a aquellos que lo deseen, a la ciudad belga de Bruselas, donde se encuentran las élites europeas que alientan y promueven su llegada.

6°.- El Ayuntamiento de Lorca insta al Gobierno de la Nación a impulsar la celebración de una consulta popular relativa al refuerzo de la seguridad ciudadana en la que se plantee la expulsión de los inmigrantes ilegales que se encuentren en el país.

7°.- El Ayuntamiento de Lorca insta al Gobierno de la Nación a que el empadronamiento ilegal sea tipificado específicamente como delito en el ordenamiento jurídico español, contemplando penas de privación de libertad y sanciones económicas proporcionales a los ingresos obtenidos, procesando tanto a quienes se lucren con estas prácticas, como a quienes participen en su comisión.

8°.- El Ayuntamiento de Lorca exige al Gobierno de la Nación que solicite la ayuda de la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas (Frontex) para ayudar a nuestros Cuerpos y Fuerzas de Seguridad."

A continuación, el Sr. Alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación de los puntos 1°, 2°, 3°, 4°, 6°, 7° y 8° con la enmienda de adición y sustitución presentada por el Grupo Municipal Popular y practicada la misma dio el siguiente resultado:

Votos afirmativos: 15 (Grupos Municipales Popular y Vox).

Votos negativos: 10 (Grupos Municipales Socialista e Izquierda Unida-Verdes + Podemos + AV).

Se abstienen: 0.

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, adoptó los siguientes acuerdos:

1°.- El Ayuntamiento de Lorca exige al Gobierno de España reforzar la seguridad y el control en las fronteras de nuestro país para combatir la inmigración ilegal y proteger la estabilidad social del país.

2°.- El Ayuntamiento de Lorca reclama al Gobierno de la Nación la inmediata expulsión de todos los inmigrantes ilegales que se encuentren en nuestro término municipal.

3º.- El Ayuntamiento de Lorca comunica oficialmente al Gobierno de la Nación su rechazo a la apertura de cualquier centro de acogida de inmigrantes ilegales en nuestro municipio.

4º.- El ayuntamiento de Lorca exige al Gobierno de la Nación que no colabore con colectivos que amparen a las mafias del tráfico de seres humanos, la inmigración ilegal o que alienten el efecto llamada.

6º.- El Ayuntamiento de Lorca insta al Gobierno de la Nación a impulsar la celebración de una consulta popular relativa al refuerzo de la seguridad ciudadana en la que se plantee la expulsión de los inmigrantes ilegales que se encuentren en el país.

7º.- El Ayuntamiento de Lorca insta al Gobierno de la Nación a que el empadronamiento ilegal sea tipificado específicamente como delito en el ordenamiento jurídico español, contemplando penas de privación de libertad y sanciones económicas proporcionales a los ingresos obtenidos, procesando tanto a quienes se lucren con estas prácticas, como a quienes participen en su comisión.

8º.- El Ayuntamiento de Lorca exige al Gobierno de la Nación que solicite la ayuda de la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas (Frontex) para ayudar a nuestros Cuerpos y Fuerzas de Seguridad.

A continuación, el Sr. Alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación del punto 5º y practicada la misma dio el siguiente resultado:

Votos afirmativos: 4 (Grupo Municipal Vox).

Votos negativos: 10 (Grupos Municipales Socialista e Izquierda Unida-Verdes + Podemos + AV).

Se abstienen: 11 (Grupo Municipal Popular).

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, rechazo el punto 5º de la moción del Grupo Municipal Vox.

A continuación, se relacionan y reenumeran definitivamente como quedan los acuerdos adoptados:

1º.- El Ayuntamiento de Lorca exige al Gobierno de España reforzar la seguridad y el control en las fronteras de nuestro país para combatir la inmigración ilegal y proteger la estabilidad social del país.

2º.- El Ayuntamiento de Lorca reclama al Gobierno de la Nación la inmediata expulsión de todos los inmigrantes ilegales que se encuentren en nuestro término municipal.

3º.- El Ayuntamiento de Lorca comunica oficialmente al Gobierno de la Nación su rechazo a la apertura de cualquier centro de acogida de inmigrantes ilegales en nuestro municipio.

4°.- El ayuntamiento de Lorca exige al Gobierno de la Nación que no colabore con colectivos que amparen a las mafias del tráfico de seres humanos, la inmigración ilegal o que alienten el efecto llamada.

5°.- El Ayuntamiento de Lorca insta al Gobierno de la Nación a impulsar la celebración de una consulta popular relativa al refuerzo de la seguridad ciudadana en la que se plantee la expulsión de los inmigrantes ilegales que se encuentren en el país.

6°.- El Ayuntamiento de Lorca insta al Gobierno de la Nación a que el empadronamiento ilegal sea tipificado específicamente como delito en el ordenamiento jurídico español, contemplando penas de privación de libertad y sanciones económicas proporcionales a los ingresos obtenidos, procesando tanto a quienes se lucren con estas prácticas, como a quienes participen en su comisión.

7°.- El Ayuntamiento de Lorca exige al Gobierno de la Nación que solicite la ayuda de la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas (Frontex) para ayudar a nuestros Cuerpos y Fuerzas de Seguridad.

XIX.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL VOX PARA LA MEJORA DEL SERVICIO DE CORREOS EN EL MUNICIPIO DE LORCA.

Conocido dictamen de la Comisión de Presidencia, Administración Municipal y Servicios Generales conjunta con la de Seguridad Ciudadana y Control del Padrón; la de Gestión Económica y Especial de Cuentas; la de Territorio, Infraestructuras y Calidad Urbana y la de Atención y Servicio Público al Ciudadano emitido el día 25 de los corrientes que dice lo siguiente:

"Se da cuenta de una moción del grupo municipal Vox que dice lo siguiente:

"El municipio de Lorca se enfrenta actualmente a un grave colapso en el servicio de Correos, situación que se ha visto agravada de un tiempo a esta parte por la falta de personal. Desde el Grupo Municipal Vox, consideramos fundamental exigir a la entidad adscrita al Ministerio de Fomento que cumpla con su responsabilidad y atienda de manera urgente la falta de personal, los retrasos en las entregas y la necesaria cobertura del reparto diario en nuestro municipio.

En la actualidad, la plantilla de Correos en Lorca se encuentra por debajo del 50% de su capacidad, con solo 11 de los 33 trabajadores disponibles durante los últimos meses de julio y agosto. Esta situación ha propiciado que un solo empleado se haya visto obligado a cubrir el reparto de hasta tres barrios, lo que a todas luces es insostenible y perjudica gravemente la calidad del servicio, y, de manera directa, a los lorquinos y lorquinas.

Esta problemática ha sido puesta de manifiesto por la Central Sindical Independiente y de funcionarios (CSIF) y del Sindicato Libre de Correos, que han alterado ya del colapso de la unidad de distribución de Lorca, una situación que, como es obvio, se ha prolongado durante más de tres años. La falta de personal, la no contratación de sustitutos durante el verano y las bajas por enfermedad han contribuido a esta situación, por lo que es urgente adoptar medidas dirigidas a solucionar esta situación.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Municipal Vox presenta para su debate y aprobación la siguiente, **ACUERDOS**:

El Pleno del Ayuntamiento de Lorca insta al Gobierno Municipal a:

1. Exigir al Gobierno de la Nación mediante una carta formal dirigida al Ministerio de Fomento solicitando la intervención inmediata para abordar la falta de personal en la Unidad de Distribución de Lorca, instando a la contratación de personal adicional y a la cobertura de las vacantes existentes.
2. Que, desde el Ayuntamiento de Lorca, se realicen reuniones con representantes de Correos para discutir la situación actual del servicio en Lorca, identificar las causas del colapso y establecer un plan de acción conjunto para mejorar la cobertura y la eficiencia del servicio.
3. Proponer la contratación de personal temporal durante los meses de mayor demanda, como el verano, para asegurar que se mantenga un nivel adecuado de servicio y se eviten acumulaciones de envíos.
4. Implementar un plan de comunicación que informe a los ciudadanos sobre la situación del servicio de Correos, los esfuerzos que se están realizando para solucionarlo y los plazos estimados para la normalización del servicio.
5. Establecer un sistema de monitoreo y evaluación del servicio de Correos en Lorca, que permita identificar problemas de manera proactiva y garantizar que se tomen medidas correctivas de forma oportuna.
6. Fomentar la colaboración con los sindicatos de Correos para abordar las preocupaciones de los trabajadores y garantizar que se respeten sus derechos, así como para buscar soluciones conjuntas a la falta de personal.

Interviene la Sra. Secretaria indicando que considera necesario realizar unas consideraciones en esta moción puesto que el Ayuntamiento no puede contratar personal de Correos, puede colaborar, solicitar pero en ningún caso efectuar contrataciones que corresponden a la entidad.

Interviene el Sr. Abellán preguntando sobre las rectificaciones a efectuar y que le sean remitidas a la mayor brevedad.

Interviene la Sra. Secretaria indicando que se pueden mantener alguno de los puntos pero será necesario rectificar el referente a personal. Se realizará informe de Secretaría que será remitido a todos los grupos municipales.

Interviene el Sr Abellán solicitando que se realicen antes del debate que tendrá lugar en el Pleno.

Interviene el Sr. Martinez indicando que les hará llegar la copia de la rectificación.

Y las Comisiones, por mayoría, con el voto afirmativo del grupo municipal Vox y Popular y reserva de voto de los grupos municipales Socialista y de Izquierda Unida-Verdes + Podemos + Av, acordaron informar favorablemente la moción del grupo municipal Vox y proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los acuerdos contenidos en la misma."

En nombre del Grupo Municipal Vox interviene D. María Teresa Ortega Guirao defendiendo la moción presentada rectificada y reiterando los argumentos contenidos en la misma, quedando los acuerdos propuestos para su aprobación como se transcriben a continuación:

"El Pleno del Ayuntamiento de Lorca insta al Gobierno de la Nación a:

1.- La intervención inmediata para abordar la falta de personal de la empresa Correos en la Unidad de Distribución de Lorca, instando a la contratación de personal adicional y a la cobertura de las vacantes existentes.

2.- Proponer a Correos la contratación de personal temporal durante los meses de mayor demanda, como el verano, para asegurar que se mantenga un nivel adecuado de servicio y se eviten acumulaciones de envíos.

3.- Implementar un plan de comunicación que informe a los ciudadanos sobre la situación del servicio de Correos, los esfuerzos que se están realizando para solucionarlo y los plazos estimados para la normalización del servicio.

4.- Establecer un sistema de monitoreo y evaluación del servicio de Correos en Lorca, que permita identificar problemas de manera proactiva y garantizar que se tomen medidas correctivas de forma oportuna.

5.- Fomentar la colaboración con los sindicatos de Correos para abordar las preocupaciones de los trabajadores y garantizar que se respeten sus derechos."

En nombre del Grupo Municipal Izquierda Unida-Verdes + Podemos + AV interviene D. Pedro Sosa preguntando sobre el contenido definitivo de la moción que va a ser objeto de votación.

Interviene la Sra. Secretaria indicando la rectificación efectuada por el Grupo Municipal Vox que consta firmada.

En nombre del Grupo Municipal Izquierda Unida-Verdes + Podemos + AV interviene nuevamente D. Pedro Sosa que manifiesta que también han traído a este pleno en el mismo sentido de que se recupere, aunque a día de hoy no hemos conseguido nada. Hay menos correo tradicional y el colapso se debe a los bancos. Aún así todo es mejorable y es razonable. Van a votar a favor.

En nombre del Grupo Municipal Socialista interviene D. Isidro Abellán Chicano indicando que van a votar a favor. Solicita que tengan rigor a la hora de realizar las mociones puesto que en el Informe emitido por la Secretaria General del Pleno pone de manifiesto las cuestiones en las que se exceden habiendo sido necesario rectificar y dista mucho de la moción inicial. No obstante, no está de más que por el Ayuntamiento se exija a Correos y por ello van a votar a favor.

En nombre del Grupo Municipal Popular Interviene D.^a María Belén Pérez Martínez indicando que están plenamente comprometidos con la labor que ha de prestar Correos. Manifiesta su apoyo a la moción.

Interviene nuevamente la Sra. Ortega que se dirige al Sr. Abellán indicando que se ha tratado de una errata, que la moción está bien planteada y agradece el apoyo.

A continuación, el Sr. Alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación de la moción rectificada.

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, adoptó los siguientes acuerdos:

El Pleno del Ayuntamiento de Lorca insta al Gobierno de la Nación a:

1.- La intervención inmediata para abordar la falta de personal de la empresa Correos en la Unidad de Distribución de Lorca, instando a la contratación de personal adicional y a la cobertura de las vacantes existentes.

2.- Proponer a Correos la contratación de personal temporal durante los meses de mayor demanda, como el verano, para asegurar que se mantenga un nivel adecuado de servicio y se eviten acumulaciones de envíos.

3.- Implementar un plan de comunicación que informe a los ciudadanos sobre la situación del servicio de Correos, los esfuerzos que se están realizando para solucionarlo y los plazos estimados para la normalización del servicio.

4.- Establecer un sistema de monitoreo y evaluación del servicio de Correos en Lorca, que permita identificar problemas de manera proactiva y garantizar que se tomen medidas correctivas de forma oportuna.

5.- Fomentar la colaboración con los sindicatos de Correos para abordar las preocupaciones de los trabajadores y garantizar que se respeten sus derechos.

XX.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL IZQUIERDA UNIDA-VERDES + PODEMOS + AV SOBRE ACTUACIONES DE URGENCIA EN LOS MONTES Y EN EL PATRIMONIO NATURAL ARBÓREO DE LORCA.

Conocido dictamen de la Comisión de Presidencia, Administración Municipal y Servicios Generales conjunta con la de Seguridad Ciudadana y Control del Padrón; la de Gestión Económica y Especial de Cuentas; la de Territorio, Infraestructuras y Calidad Urbana y la de Atención y Servicio Público al Ciudadano emitido el día 25 de los corrientes que dice lo siguiente:

"Se da cuenta de una moción del grupo municipal Izquierda Unida-Verdes + Podemos + AV que dice lo siguiente:

"Los efectos de la sequía y el cambio climático en las masas forestales de nuestra tierra, en los espacios naturales de Lorca y hasta en los singulares ejemplares botánicos que forman parte del patrimonio arbóreo local, están siendo dramáticos. Asistimos a una pérdida irreparable de patrimonio natural sin que veamos que exista una reacción adecuada y dimensionada a la gravedad del problema que describimos por parte de las autoridades ambientales que tienen competencias y responsabilidades sobre ello.

La sequía y la crisis climática están pintando de marrón nuestras montañas, secando pinos, encinas y otras especies arbóreas, incluido el matorral y el sotobosque, cuya madera débil o ya muerta es foco para la extensión de plagas (especialmente preocupante por sus efectos la del "tomicus destruens" o barrenillo de los brotes del pino) aumentando además de modo exponencial el riesgo cierto de incendios forestales en una zona tan árida como la nuestra.

Así las cosas y sin muchos preámbulos, queremos residenciar el objeto de esta moción en la exigencia de atención por parte de las autoridades responsables de ello en tres realidades afectadas por el clima extremo: la primera de ellas es la que tiene que ver en general con los espacios naturales protegidos de Lorca y con los montes públicos y las masas forestales. La segunda pasaría por prestar una atención singularizada a los pinos donceles de Los Pilonos y por extensión a toda la Sierra del Caño y la Torrecilla, un rincón natural y cultural de Lorca muy querido por los lorquinos. Y la tercera es la exigencia de atenciones, también singularizadas, a todos y cada uno de los ejemplares botánicos lorquinos que forman parte del catálogo de árboles monumentales protegidos por la Ley y que podrían estar sufriendo el azote de la sequía extrema.

Empezando por la primera de esas realidades queremos que el Ayuntamiento de Lorca exija a las autoridades ambientales de la CARM que se revisen y se implementen en todas las masas forestales de Lorca, con urgencia y con la diligencia necesaria, las determinaciones vinculadas con el cambio climático contenidas en todos los **planes de ordenación forestal** que afectan a los montes de Lorca.

Siguiendo con nuestra red de espacios naturales protegidos; sea la red tradicional de la ley 4/1992 de Protección y Ordenación del Territorio, o sean, aunque algunos se solapen con los anteriores, los derivados de las figuras de las directivas europeas envueltos en un conjunto de acrónimos que es necesario conocer y desplegar (LIC, ZEPA, ZEC, API...), hemos de exigir a las autoridades ambientales que implementen, con la misma urgencia y efectividad antes citadas, todas las determinaciones contenidas en sus **respectivos planes e instrumentos de gestión** y que, claro, las autoridades ambientales de Lorca realicen un seguimiento de esa implementación.

Hace más de un lustro ya eran muy visibles los efectos de la sequía en el conjunto de pinos donceles que siempre han caracterizado y dado belleza al paraje de Los Pilonos. Pedíamos entonces riegos de urgencia sobre los mismos que nunca llegaron. Hoy asistimos a la muerte de varios ejemplares, sobre todo los situados en la zona alta del espacio, y al deterioro evidente de un conjunto muy precisado de atención.

Y singularizando más, el tercer objetivo de los acuerdos de esta moción pasaría por analizar el "estado de salud" de los árboles monumentales de Lorca. De los 45 municipios de la Región de Murcia, Lorca

es el segundo, tras Moratalla, que más árboles aporta al Catálogo Regional de Árboles Monumentales. Concretamente de los 357 árboles catalogados, 42 de ellos están en Lorca.

Con la última actualización del Catálogo publicada en el BORM de 20 de junio de 2020, se incluían 7 nuevos ejemplares botánicos lorquinos, y pese a la protección legal sobre el papel de los mismos y pese a formar parte de un "club" botánico tan importante, lo cierto es que desde entonces nadie ha hecho nada con esos árboles, aun cuando el "estado de conservación" de la mayor parte de ellos es, según se explicitaba en la Resolución que los incluye, "malo y muy malo".

La Ley de Patrimonio Arbóreo Monumental de la Región de Murcia establece obligaciones evidentes para los ayuntamientos que, en el caso de Lorca, se están incumpliendo.

Por ello pretendemos que el Ayuntamiento de Lorca cumpla de manera efectiva con los mandatos de la Ley de Patrimonio Arbóreo de la Región de Murcia en relación al conjunto de 42 árboles monumentales lorquinos incluidos en el mismo. Y que a ese respecto se elabore con urgencia un Plan de actuación en torno a esos ejemplares botánicos, dando cuenta del mismo a los grupos políticos de la presente corporación.

Así pues, en virtud de cuanto hemos expresado, del Pleno solicitamos la aprobación de los siguientes **ACUERDOS**:

1.- El Ayuntamiento de Lorca se dirigirá a las autoridades ambientales de la CARM exigiendo que se revisen y se implementen en todas las masas forestales de Lorca, con urgencia y con la diligencia necesaria, las determinaciones vinculadas con el cambio climático contenidas en todos los Planes de Ordenación Forestal que afectan a los montes de Lorca.

2.- El Ayuntamiento de Lorca se dirigirá a las autoridades ambientales de la CARM exigiendo que implementen, con la misma urgencia y efectividad antes citadas, todas las determinaciones contenidas en los respectivos planes e instrumentos de gestión de toda la red de espacios naturales protegidos de Lorca, comprometiéndose a realizar un seguimiento de esa implementación.

3.- El Ayuntamiento de Lorca, en atención a los efectos que la sequía está provocando en el conjunto de pinos donceles que siempre han caracterizado y dado belleza al paraje de Los Pilonos, atajará de manera urgente y con las medidas precisas para ello el deterioro evidente de este espacio y la pérdida de ejemplares.

4.- El Ayuntamiento de Lorca cumplirá de manera efectiva con los mandatos de la Ley de Patrimonio Arbóreo de la Región de Murcia en relación al conjunto de 42 árboles monumentales lorquinos incluidos en el mismo, elaborando con urgencia un Plan de actuación en torno a esos ejemplares botánicos del que dará cuenta a los grupos políticos de la corporación."

Y las Comisiones, por mayoría, con el voto afirmativo del grupo municipal Izquierda Unida-Verdes + Podemos + AV y reserva de voto de los

grupos municipales Popular, Socialista y Vox, acordaron informar favorablemente la moción del grupo municipal Izquierda Unida-Verdes + Podemos + AV y proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los acuerdos contenidos en la misma.”

En nombre del Grupo Municipal Grupo Municipal Izquierda Unida-Verdes + Podemos + AV interviene D. Pedro Sosa defendiendo la moción presentada y reiterando los argumentos contenidos en la misma.

En nombre del Grupo Municipal Socialista interviene D. Juan Carlos Segura que manifiesta que lamentablemente el cambio climático ha llegado para quedarse. La sequía es muy preocupante y se ceba con los montes de la región. La Comunidad Autónoma tiene que poner en marcha la ley. Van a apoyar esta moción.

En nombre del Grupo Municipal Popular Interviene D. Antonio David Sánchez Alcaraz que se dirige al Sr. Sosa indicando que se trata de una moción presentada reiteradamente. La sequía es preocupante y este Ayuntamiento desde Medio Ambiente ve la evolución, está pendiente y se está elaborando un plan. Cuando se hacen campañas de plantaciones se debe seguir regando posteriormente. Que conste en acta el gran trabajo que realizan “Juan Jarras” y Pepe y compañía en el monte. Van a votar que si al punto 3º y no al resto, por lo que pide la votación separada de los acuerdos. Se está haciendo un gran trabajo en Parque y Jardines y la puerta de la Concejalía está siempre abierta.

Interviene nuevamente el Sr. Sosa que no acepta la votación separada de los acuerdos. No es una moción política es una moción sensible. No ha dicho que la culpa sea del Partido Popular o de Vox. Tiene derecho a traer a este pleno las mociones que considere. Va a seguir trayendo las mociones que considere hasta que se cumplan.

A continuación, el Sr. Alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación de la moción.

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, adoptó los siguientes acuerdos:

1º.- El Ayuntamiento de Lorca se dirigirá a las autoridades ambientales de la CARM exigiendo que se revisen y se implementen en todas las masas forestales de Lorca, con urgencia y con la diligencia necesaria, las determinaciones vinculadas con el cambio climático contenidas en todos los Planes de Ordenación Forestal que afectan a los montes de Lorca.

2º.- El Ayuntamiento de Lorca se dirigirá a las autoridades ambientales de la CARM exigiendo que implementen, con la misma urgencia y efectividad antes citadas, todas las determinaciones contenidas en los respectivos planes e instrumentos de gestión de toda la red de espacios naturales protegidos de Lorca, comprometiéndose a realizar un seguimiento de esa implementación.

3º.- El Ayuntamiento de Lorca, en atención a los efectos que la sequía está provocando en el conjunto de pinos donceles que siempre han caracterizado y dado belleza al paraje de Los Pílonos, atajará de manera urgente y con las medidas precisas para ello el deterioro evidente de este espacio y la pérdida de ejemplares.

4º.- El Ayuntamiento de Lorca cumplirá de manera efectiva con los mandatos de la Ley de Patrimonio Arbóreo de la Región de Murcia en relación al conjunto de 42 árboles monumentales lorquinos incluidos en el mismo, elaborando con urgencia un Plan de actuación en torno a esos ejemplares botánicos del que dará cuenta a los grupos políticos de la corporación.

En turno de explicación de voto interviene D. Antonio David Sánchez Alcaraz que manifiesta que ha votado a favor porque cree que es lo más justo.

XXI.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL IZQUIERDA UNIDA-VERDES + PODEMOS + AV SOBRE URGENTE EJECUCIÓN DE OBRAS DE SANEAMIENTO EN AVENIDA DE LAS FUERZAS ARMADAS DE LORCA

Conocido dictamen de la Comisión de Presidencia, Administración Municipal y Servicios Generales conjunta con la de Seguridad Ciudadana y Control del Padrón; la de Gestión Económica y Especial de Cuentas; la de Territorio, Infraestructuras y Calidad Urbana y la de Atención y Servicio Público al Ciudadano emitido el día 25 de los corrientes que dice lo siguiente:

"Se da cuenta de una moción del grupo municipal Izquierda Unida-Verdes + Podemos + AV que dice lo siguiente:

"El pasado dos de mayo, muy pronto habrán transcurrido cuatro meses, fue la última vez en la que mi grupo puso de relieve ante los responsables políticos del asunto que hoy traemos a Pleno, la necesidad de atender por la vía de urgencia las justas demandas que nos llegaban (y suponemos que no somos los únicos destinatarios de ellas) por parte de varias decenas de ciudadanos residentes en varios edificios situados en la avenida de las Fuerzas Armadas de Lorca.

Ese dos de mayo dirigimos una comunicación a la Concejala de Fomento y al Concejal responsable de "Aguas de Lorca", exponiendo que las viviendas, sótanos y bajos comerciales de los tres o cuatro primeros edificios de viviendas ubicados en esa Avenida de las FFAA, desde la esquina que configura con la calle Puente de Churra, vienen sufriendo en los últimos años una serie de problemas que se agravan progresivamente, y que derivan de la exclusión del tramo de esa calle en el que se encuentran de las obras de regeneración urbana financiadas por el BEI (aceras y pavimento, abastecimiento y saneamiento) que se hicieron en su día en multitud de calles de Lorca. Una exclusión que vino motivada entonces, justo después del terremoto, por estar esos inmuebles realizando obras de consolidación y reparación que desaconsejaban compaginar con la obra pública.

Exponía entonces que pese a haber transcurrido mucho tiempo desde la conclusión de las obras de consolidación y reparación de los citados

edificios, el Ayuntamiento no había retomado la terminación de tramo inconcluso de las obras de abastecimiento, y que el mal estado de las infraestructuras de abastecimiento y saneamiento y su mala conexión con los nuevos tramos en ambos extremos, estaban generando problemas graves en esos inmuebles. Pedíamos por ello que el Ayuntamiento procediese de inmediato a completar la regeneración de la Avenida de las FFAA con la realización de las obras oportunas en ese lugar.

Los vecinos afirman que las infraestructuras de saneamiento y alcantarillado a la que van sus aguas residuales están por debajo del nivel del resto de las existentes en la Avenida de las FFAA con las que entroncan, y que eso está provocando que sus aguas no circulen, queden muertas, retornen de nuevo a las viviendas por los patios, sumideros y bañeras, y que, además del problema sanitario que generan, puedan estar afectando gravemente a las estructuras de los edificios. Más aún cuando, como puede pasar estos días, se producen lluvias.

Hartos de esta situación no se entiende como un Ayuntamiento que afirma estar saneado, y una empresa como "Aguas de Lorca", que afirma tener beneficios millonarios gracias a los recibos muy subidos que cobra a los ciudadanos por el agua potable y el saneamiento, no es capaz de atender esta petición que para ellos es una obligación inexcusable que están incumpliendo.

Y lo cierto es que, terminado septiembre, no consta que se hayan dado pasos para atender esta demanda por parte de los responsables políticos del gobierno local, o de la empresa concesionaria "Aguas de Lorca" que deberían garantizar un buen servicio de saneamiento a esos ciudadanos que cada dos meses pagan por ello un "precio público" que no es precisamente barato.

En virtud de cuanto hemos expresado, del Pleno solicitamos la aprobación del siguiente **ACUERDO**:

Que de manera inmediata se realicen cuantos trámites, gestiones y acuerdos sean necesarios para completar con la urgencia requerida la regeneración de la Avenida de las FFAA con la realización de las obras de pavimentación, abastecimiento y saneamiento en ese tramo precitado, exigiendo que sea "Aguas de Lorca" quien acometa y corra con la cuenta de unas obras de adecuación de un servicio que contractualmente le compete."

Y las Comisiones, por mayoría, con el voto afirmativo del grupo municipal Izquierda Unida-Verdes + Podemos + AV y reserva de voto de los grupos municipales Popular, Socialista y Vox, acordaron informar favorablemente la moción del grupo municipal Izquierda Unida-Verdes + Podemos + AV y proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los acuerdos contenidos en la misma."

En nombre del Grupo Municipal Grupo Municipal Izquierda Unida-Verdes + Podemos + AV interviene D. Pedro Sosa defendiendo la moción presentada y reiterando los argumentos contenidos en la misma.

En nombre del Grupo Municipal Socialista interviene D. Juan Carlos Segura indicando que se estaban ejecutando las obras con cargo al BEI y al tiempo se realizaban obras de carácter privado en la zona y quedaron sin realizar algunas deficiencias. En la etapa anterior se hicieron gestiones, pero no se pudo llevar a cabo. Van a apoyar la moción y al próximo Consejo de Administración de Aguas de Lorca que tendrá lugar en el día de mañana van a llevar un ruego.

En nombre del Grupo Municipal Popular interviene D. Ángel Meca que se dirige al Sr. Sosa indicando que en los 4 años anteriores podía haber abordado este tema. Ha estudiado el tema y se procedió a hacer un modificado del proyecto a coste cero para el Ayuntamiento. Se ejecutó y parte de ese dinero se hicieron obras en otra zona y fue una pena porque no se realizaron y estaba el proyecto y el dinero. Ha visto con Aguas de Lorca el retorno y se va a hacer. Había un informe desfavorable del Técnico, luego consta escrito del Concejal de Medio Ambiente para que las obras se puedan hacer por el Ayuntamiento. Después consta informe técnico para la devolución del aval. Fue en el año 2021. En el presupuesto del año 2022 no lo tuvieron en cuenta y ahora pide las obras de remodelación urbana y sabe que Aguas de Lorca no hace esas obras.

Interviene nuevamente el Sr. Sosa que se dirige al Sr. Meca indicando que nunca ha tenido competencias en Medio Ambiente, solo apoyo unos presupuestos. El se ha enterado ahora por los vecinos. En la calle San Fernando sí fue Aguas de Lorca quien lo hizo. No tergiversar la realidad. Hay que buscar solución al problema. Lamenta que los vecinos se vayan con la incertidumbre de no saber cuando se va a arreglar.

A continuación, el Sr. Alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación de la moción y practicada la misma dio el siguiente resultado:

Votos afirmativos: 10 (Grupos Municipales Socialista e Izquierda Unida-Verdes + Podemos + AV).

Votos negativos: 15 (Grupos Municipales Popular y Vox).

Se abstienen: 0.

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, rechazó la moción del Grupo Municipal Izquierda Unida-Verdes + Podemos + AV sobre urgente ejecución de obras de saneamiento en Avenida de las Fuerzas Armadas de Lorca.

En turno de explicación de voto interviene D.^a Isabel María Casalduero que indica que el Grupo Municipal Socialista ha votado a favor porque considera de justicia arreglar una situación de más de 10 años entre todos. Tuvieron conocimiento en marzo de 2023 y estuvieron trabajando con ellos y no dio tiempo a solucionarlo. Lo mínimo que se pueden llevar los vecinos es el compromiso de todos.

En turno de explicación de voto interviene el Sr. Meca indicando que han votado que no porque esta situación ya constaba en junio de 2021 y que se haría por el Ayuntamiento. Van a intentar buscar solución lo antes posible.

En este momento se ausenta de la sesión D.^a María de los Ángeles Mazuecos Moreno.

XXII.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL IZQUIERDA UNIDA-VERDES + PODEMOS + AV SOBRE "PISOS PATERA" EN LORCA.

Conocido dictamen de la Comisión de Presidencia, Administración Municipal y Servicios Generales conjunta con la de Seguridad Ciudadana y Control del Padrón; la de Gestión Económica y Especial de Cuentas; la de Territorio, Infraestructuras y Calidad Urbana y la de Atención y Servicio Público al Ciudadano emitido el día 25 de los corrientes que dice lo siguiente:

"Se da cuenta de una moción del grupo municipal Izquierda Unida-Verdes + Podemos + AV que dice lo siguiente:

"El modelo económico productivo de Lorca, con el peso sobredimensionado de un sector primario vinculado a las grandes agroexplotaciones y fuertemente subvencionado por las políticas públicas de todas las administraciones, nos ha convertido en uno de los municipios de la Región de Murcia con mayor población extranjera. Los datos más recientes del INE (Instituto Nacional de Estadística) a los que hemos tenido acceso nos ponen delante de una realidad incontestable: el 25,66% de nuestra población (24.929 personas) ha nacido en el extranjero. Y antes de que los amigos del análisis de mirada e inteligencia cortas saquen conclusiones precipitadas, cabe poner encima de la mesa que ese mismo INE, y para el mismo año, nos dice que en España ese porcentaje es exactamente la mitad (el 12,7%) y, también, que las dos ciudades más pobladas de la región - Murcia y Cartagena- están más de 10 puntos porcentuales por debajo de esta cifra de Lorca, con porcentajes del 14,82% y el 13,95% respectivamente.

Estos números, que por otro lado se pueden también analizar dinámicamente a través de los años (en 2020 el porcentaje de población extranjera de Lorca era del 22,7%) condicionan muchas otras realidades, entre las que la renta media de los lorquinos y algo tan vinculado y condicionado por ella como el acceso a la vivienda, son, sin duda, algunas de las más importantes. Por lo que hace a la renta media, y siguiendo con los datos más cercanos en el tiempo que hemos podido localizar en el INE, Lorca, con una renta bruta media de 21.266 euros en 2020 ocupa un muy discreto número 2484 a nivel nacional (sin contar el País Vasco y Navarra) y el puesto, también discreto, número 16 de entre los 45 municipios de la región de Murcia. Y en lo que tiene que ver con la vivienda, que es el objeto esencial de esta moción, según los datos hechos públicos por el Ministerio de Fomento para los municipios de más de 25.000 habitantes, el precio de la vivienda en Lorca durante el 1º trimestre de 2024 fue de 987 €/m², un 3,5% más que en el trimestre anterior. Concluyendo ya con esta sucesión de datos, ahora es el Ministerio de Vivienda el que nos dice que, en el primer trimestre del 2024, el nº de transacciones inmobiliarias en el municipio de Lorca asciende a un total de 197 -el 10.45% menos que en el primer trimestre de 2023- de las cuales 4 son transacciones de viviendas nuevas y 193 de segunda mano.

Eso son los números que nos enfrentan a una realidad preocupante sobre las dinámicas de la vivienda en Lorca. Las circunstancias atrás relatadas propician la existencia de un número creciente de personas que precisan vivienda en Lorca, incidiendo también, alterándolo, en el mercado de la vivienda para otros colectivos al margen de la población migrante. Una realidad frente a la que hace 4 años mi grupo político elaboró y trajo a este Pleno una batería de propuestas que, con los votos en contra de la

extrema derecha y del partido Ciudadanos, fue aprobada y que, como tantas veces sucede con las cosas que se discuten y se aprueban en este Pleno, no ha sido ni mínimamente implementada cuando la realidad que pretendíamos enfrentar, ya lo hemos visto, se ha agravado con el paso de los años y la inacción del poder político local.

Así es. Cuando esa realidad descrita se ha ido haciendo cada vez más evidente, en Lorca ha habido formaciones políticas, como la nuestra, que han pretendido poner soluciones encima de la mesa, y otras que han procurado torpedear esas soluciones sin dar más alternativa que tres eslóganes que sirven de muy poco. Y también ha habido, claro, personas y empresas con muy pocos escrúpulos que, frente a la demanda de un bien tan básico y esencial como el de la vivienda para un colectivo con tantas carencias como el citado, han visto un negocio redondo mediante el que hacer caja. Nos consta que en Lorca hay personas escondidas detrás de sociedades que acumulan centenares de viviendas, en las que, con nocturnidad y sin sometimiento a normas básicas urbanísticas de habitabilidad, se han realizado obras para alquilarlas por habitaciones, cuando no por camas y horas (camas calientes). Un "mercado" que genera ingresos cuantiosos a sus "emprendedores", pero que además de suponer una vulneración palpable de normas y derechos, también es un foco de conflictos vecinales en comunidades y barrios.

Así las cosas, y con la incorporación de una nueva propuesta de acuerdo (la novena) relativa la individualización y persecución de quienes, en clara vulneración de leyes y normas, quieren hacer caja con pocos escrúpulos de la realidad que hemos plasmado en la parte fáctica de esta moción, traemos de nuevo a este Pleno para su debate y aprobación las propuestas relativas a "pisos pateras" en Lorca que en 2020 ya concitaron el acuerdo de la mayoría de los concejales del Pleno, pidiendo que, de estimarse, se ponga mucho más celo y empeño en la implementación de los siguientes **ACUERDOS**:

PRIMERO.- El Ayuntamiento de Lorca redotará los recursos humanos y técnicos de la concejalía de Vivienda al objeto de impulsar, dentro de sus competencias, el efectivo cumplimiento de las condiciones de habitabilidad establecidas en la normativa vigente. Para ello, en un plazo no superior a tres meses desde la aprobación de este acuerdo, creará una COMISIÓN MUNICIPAL SOBRE HABITABILIDAD EN LAS VIVIENDAS, integrada por técnicos de dicha concejalía y de las de Educación, Servicios Sociales, Seguridad Ciudadana y de la Oficina del Padrón Municipal, además de por un representante de cada grupo municipal, de la Federación de Asociaciones de Vecinos, de la Federación de Organizaciones de Mujeres de Lorca y de agentes privados, como los administradores de fincas. Ello al objeto de crear mecanismos de coordinación, cooperación y colaboración entre todas las partes implicadas.

SEGUNDO.- En un plazo no superior a tres meses desde la aprobación de este acuerdo, el Ayuntamiento de Lorca pondrá en marcha una OFICINA MUNICIPAL DE VIVIENDA desde la que se ofrecerá a la ciudadanía información especializada en esta materia, y se coordinarán y desarrollarán todos los programas relacionados con esta área, incluida la creación de una bolsa de

alquiler social que, a cambio de precios más reducidos, ofrezca garantías a los arrendadores.

TERCERO.- Mediante la Oficina Municipal de Vivienda, el Ayuntamiento de Lorca pondrá en marcha el programa LORCA ALQUILA, como servicio de mediación gratuito e integral que ofrezca seguridad jurídica a arrendadores y arrendatarios, y sirva de estímulo a los propietarios, personas físicas o jurídicas, para poner en el mercado de alquiler viviendas destinadas a las personas y unidades de convivencia con dificultades para acceder a él. Dicho programa, dentro del ámbito competencial municipal, incluirá entre sus servicios:

-Gestión de la bolsa de viviendas en alquiler.

-Atención personalizada.

-Asesoramiento jurídico-fiscal para la redacción del contrato de alquiler y durante la vigencia del mismo, para lo que podrá suscribirse, en su caso, el oportuno convenio con el Ilustre Colegio de Abogados de Lorca.

-Cláusula de sometimiento al arbitraje, en caso de conflicto, a través de un Consejo Arbitral.

-Seguro de impagos durante un año.

-Asesoramiento sobre deducciones fiscales y ayudas públicas.

CUARTO.- Para incentivar la cesión de viviendas para alquiler social gestionadas por la Oficina Municipal de Vivienda, el Ayuntamiento de Lorca aplicará a su propietario una bonificación del 95% del Impuesto de Bienes Inmuebles, previo informe de los servicios jurídicos a la ordenanza fiscal que deberá crearse al efecto.

QUINTO.- Con la participación de vecinos y agentes sociales y económicos, y al objeto de impulsar la promoción de vivienda pública, el Ayuntamiento de Lorca acometerá, en un plazo no superior a seis meses desde la aprobación de este acuerdo, la redacción y puesta en marcha de un Plan Municipal de Vivienda.

SEXTO.- En virtud del artículo 72.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Lorca aplicará, mediante ordenanza fiscal creada al efecto, un recargo del 50 por ciento de la cuota líquida del Impuesto sobre Bienes Inmuebles a las viviendas propiedad de entidades financieras o de la Sociedad de Gestión de Activos procedentes de la Reestructuración Bancaria que se encuentren desocupadas con carácter permanente. Quedaran exoneradas de dicho recargo las entidades financieras propietarias de inmuebles permanentemente desocupados que, mediante acuerdo con el Ayuntamiento, los incorporen a la bolsa de alquiler social gestionada por la Oficina Municipal de Vivienda.

SÉPTIMO.- El Excmo. Ayuntamiento de Lorca realizará una revisión extraordinaria del Padrón Municipal orientada a detectar la realidad sobre el estado de ocupación en las viviendas en Lorca y detectar los casos de hacinamiento sobre los que la Administración deba actuar.

OCTAVO.- Al objeto de evitar situaciones de fraude contra la Hacienda Pública y de abuso contra los subarrendatarios de viviendas, el Excmo. Ayuntamiento de Lorca pondrá en conocimiento de la Administración tributaria aquellos hechos o situaciones que puedan ser constitutivos de infracciones fiscales relacionadas con el incumplimiento de las obligaciones tributarias de los arrendadores.

NOVENO.- El Ayuntamiento de Lorca impulsará un aumento sensible y mantenido en el tiempo de las inspecciones urbanísticas en Lorca, en el centro, en sus barrios y también en sus pedanías, incrementando el personal

especializado para ello, con el objetivo de individualizar, perseguir y sancionar a quienes, en clara vulneración de leyes y normas urbanísticas sobre habitabilidad y vivienda, pretenden hacer negocio de la realidad descrita en esta moción.

Y las Comisiones, por mayoría, con el voto afirmativo del grupo municipal Izquierda Unida-Verdes + Podemos + AV y reserva de voto de los grupos municipales Popular, Socialista y Vox, acordaron informar favorablemente la moción del grupo municipal Izquierda Unida-Verdes + Podemos + AV y proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los acuerdos contenidos en la misma.”

En nombre del Grupo Municipal Izquierda Unida-Verdes + Podemos + AV interviene D. Pedro Sosa defendiendo la moción presentada y reiterando los argumentos contenidos en la misma.

En nombre del Grupo Municipal Vox interviene D. José Martínez que indica que lo que ocurre en Lorca es que estamos sufriendo las consecuencias de un modelo desacertado basado en la inmigración ilegal. En España hay un problema serio de falta de vivienda que se originó con la llegada de Podemos que promueve la ocupación de la propiedad privada y genera inseguridad jurídica, por lo que los pocos propietarios que alquilan sus viviendas exigen muchos requisitos y es muy difícil acceder a la vivienda. España es incapaz de acoger tantos inmigrantes. Se trata de una política fracasada de la izquierda, hasta que llegó Vox que creo la ordenanza que perseguía los fraudes en el padrón a propuesta de Vox y se puso en marcha la Oficina de Control del Padrón. La derecha viene a solucionar los problemas.

En nombre del Grupo Municipal Socialista interviene D. José Luis Ruiz Guillén que manifiesta que el Ayuntamiento fue el primero en crear una ordenanza con el apoyo de todos. Hay gran cantidad de actuaciones de Intervención Urbanística y se han producido inspecciones de granjas para reconversión en viviendas que no reunían las condiciones. Le reprocha al Sr. Sosa que esta moción va a terminar en el cajón. Cree que el espíritu es bueno y se ha hecho buen trabajo con los Técnicos y con el apoyo del Pleno.

Interviene el Sr. Alcalde indicando que las actuaciones realizadas son consecuencia de la Unidad de Control del Padrón.

Interviene nuevamente el Sr. Guillén indicando que están amparadas por la ordenanza.

Interviene nuevamente el Sr. Alcalde indicando que las actuaciones a que ha hecho referencia son consecuencia de la Oficina de Control del Padrón que es pionera en España.

En nombre del Grupo Municipal Popular interviene D.^a María Hernández Benítez que manifiesta que en la moción se habla de pisos patera y pide que denuncie las actuaciones que considere. En materia de vivienda no está actualizado porque hay cuestiones que se llevan haciendo ya un año. Cuando llegó en Vivienda no había personal ni dinero destinado a ello. Esta semana

se está realizando un proceso para la selección de un Auxiliar para Vivienda. Por parte del Partido Socialista no se ha hecho nada hasta que llegó el Partido Popular. Existe el proyecto Rehabita que ha contado con dos Arquitectos. En julio se incorporó un Jurídico que se suma al Auxiliar y al Arquitecto que se va a reubicar en Urbanismo que se está acondicionando.

En nombre del Grupo Municipal Popular interviene D.^a María Belén Pérez como responsable de la Oficina de Control del Padrón indicando que hablará sobre los puntos de su competencia. En relación a los beneficios fiscales habrá de ser objeto de debate con las ordenanzas fiscales. Le agradece las medidas que implementa, pero no está informado porque se está haciendo y consta en las actas de la Oficina de Control del Padrón que es donde se detectan fraudes al Padrón. En relación al punto 8º se indica que hay varios expedientes que se han remitido a Hacienda y se ha tenido una reunión con ellos siendo un cauce pionero. Van a votar en contra.

Interviene nuevamente el Sr. Sosa se dirige al Sr. Martínez indicando que trae al Pleno mociones equivocadas. Se dirige a la Sra. Hernández indicando que el Partido Popular liquidó Suvilor. Merece la pena hacer una Comisión que coordine y habilite formulas.

A continuación, el Sr. Alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación de la moción y practicada la misma dio el siguiente resultado:

Votos afirmativos: 9 (Grupos Municipales Socialista e Izquierda Unida-Verdes + Podemos + AV).

Votos negativos: 15 (Grupos Municipales Popular y Vox).

Se abstienen: 0.

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, rechazó la moción del Grupo Municipal Izquierda Unida-Verdes + Podemos + AV sobre "Pisos Patera" en Lorca.

XXIII.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL DE VOX, DE OPOSICIÓN FRONTAL AL CIERRE DEL CUARTEL DE LA GUARDIA CIVIL DE ZARCILLA DE RAMOS.

Conocido dictamen de la Comisión de Presidencia, Administración Municipal y Servicios Generales conjunta con la de Seguridad Ciudadana y Control del Padrón; la de Gestión Económica y Especial de Cuentas; la de Territorio, Infraestructuras y Calidad Urbana y la de Atención y Servicio Público al Ciudadano emitido el día 25 de los corrientes que dice lo siguiente:

"Se da cuenta de una moción del grupo municipal Vox que dice lo siguiente:

"Desde diversas fuentes relacionadas con la Benemérita, nos llegan informaciones muy preocupantes sobre las consecuencias que los planes de reorganización y repliegue de la Guardia Civil y, que van a suponer el cierre definitivo del cuartel de la Guardia Civil de Zarcilla de Ramos.

Según estas informaciones, así como las provenientes de distintas asociaciones profesionales de la Benemérita, 585 puestos de la Guardia Civil en territorios con una densidad inferior a 12,5 habitantes por km²

podrían desaparecer en el futuro, además de aquellos puestos ordinarios más próximos a municipios o núcleos de mayor población. Por desgracia nuestras pedanías altas están incluidas en los parámetros de este "plan de repliegue", al tener una densidad de población de 7,3 hab/km².

Además de la retirada del Servicio de Correos de nuestras pedanías también "repliegan" a la Guardia Civil, este es el fin de la presencia de la autoridad del Estado en nuestro territorio, una forma más de contribuir a la desintegración de España.

El Ministerio del Interior tiene preparado un nuevo marco normativo para realizar un "repliegue táctico", desde los puestos de seguridad ciudadana, desplegados en los pueblos por toda España, hacia los puestos principales situados en localidades más grandes y con más personal que serán las cabeceras de las nuevas estructuras territoriales.

Con el objetivo de atenuar la reacción social contra estos cierres, desde el Ministerio del Interior utilizan el eufemismo de crear "núcleos operativos" en los municipios más grandes para teóricamente mejorar el servicio, de esta manera, se intenta enmascarar la realidad del cierre de los cuarteles de la Guardia Civil en cientos de municipios de España, motivados por la escasa plantilla de agentes disponible.

Desde hace décadas hay cuarteles de la Guardia Civil en un estado deplorable por la falta de inversiones y mantenimiento básico, es el caso del de Zarcilla de Ramos, desde el Ministerio del Interior desatienden los cuarteles, para luego alegar como en el caso de Moratalla que, tienen que llevarse la Guardia Civil de este municipio por el mal estado de sus instalaciones.

La realidad del cuartel de la Guardia Civil de Zarcilla de Ramos, es desalentadora, con una plantilla reducida a la mínima expresión solo abre al público dos veces a la semana. Este cuartel que ha protegido nuestras pedanías del norte desde hace 95 años, en la actualidad languidece en su actividad, por la desidia y falta de previsión del Ministerio del Interior y, va camino de convertirse en un "cuartel fantasma", hasta su más que previsible cierre definitivo.

La desaparición del cuartel de la Guardia Civil de Zarcilla de Ramos, supondrá que entre Lorca y Caravaca (60 km. entre ambas poblaciones), no exista presencia alguna de la Benemérita, dejando a la población indefensa frente a la delincuencia creciente.

Por lo anteriormente expuesto, el Grupo Municipal Vox Lorca presenta para su debate y aprobación los siguientes acuerdos:

1. Manifiestar el rechazo frontal del Ayuntamiento de Lorca al cierre del cuartel de la Guardia Civil de Zarcilla de Ramos.

2. Solicitar una reunión urgente con la Delegada del Gobierno, posibilitando la asistencia a la misma de una representación de los Grupos Municipales que lo deseen.

3. Solicitar al Ministerio del Interior el incremento de la plantilla con, al menos 15 efectivos, además de la asignación urgente de fondos para el mantenimiento y adecuación del cuartel de la Guardia Civil de Zarcilla de Ramos.

Y las Comisiones, por mayoría, con el voto afirmativo del grupo municipal de Vox y reserva de voto de los grupos municipales Popular, Socialista e Izquierda Unida-Verdes + Podemos + AV, acordaron informar favorablemente la moción del grupo municipal de Vox y proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los acuerdos contenidos en la misma."

En nombre del Grupo Municipal Vox interviene D. José Martínez defendiendo la moción presentada y reiterando los argumentos contenidos en la misma.

En nombre del Grupo Municipal Izquierda Unida-Verdes + Podemos + AV interviene D. Pedro Sosa indicando que no se va a oponer a esta moción porque cree en la Guardia Civil pero lo que está previsto no es que desaparezca en Lorca sino en municipios muy pequeños. No cree que se cierre en Zarcilla de Ramos. No se va a oponer, pero cree que es una falsa alarma.

En nombre del Grupo Municipal Socialista interviene D. José Luis Ruiz Guillén que entendía que la presente moción no era urgente, pero están de acuerdo en que se mantenga el cuartel. Han procurado informarse sobre lo ocurrido en Moratalla, existiendo un informe desfavorable por parte del Arquitecto Municipal en relación al edificio que es municipal. Por parte de la Dirección General de la Guardia Civil se ha puesto una unidad de servicio para que no desaparezca. En el punto 1º pediría que se añadiera como enmienda in voce "en caso que esté en la planificación de la Dirección General de la Guardia Civil". Con el punto 2º están de acuerdo y en relación al 3º solicitan que se pase de 15 a 5, todo ello para enriquecer la moción. De momento parece que no hay nada y la preocupación de todos es la misma.

En nombre del Grupo Municipal Popular interviene D. Juan Miguel Bayonas López indicando que el Partido Popular defiende y reclama la necesidad del incremento de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado reivindicando esté quien esté en el Gobierno. Con los medios actuales es difícil garantizar la seguridad en un municipio tan grande como es Lorca. No podemos permitir el repliegue en los cuarteles rurales de nuestras ciudades. En relación al punto 1º se entiende perfectamente. En relación al 3º no tienen problema en que se mejore la moción.

Interviene nuevamente el Sr. Martínez que agradece a todos el apoyo. Entiende la enmienda in voce propuesta por el Sr. Ruiz Guillén pero cree que la moción es correcta con la redacción original, por lo que no la acepta.

A continuación, el Sr. Alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación de la moción.

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, adoptó los siguientes acuerdos:

1º.- Manifestar el rechazo frontal del Ayuntamiento de Lorca al cierre del cuartel de la Guardia Civil de Zarcilla de Ramos.

2º.- Solicitar una reunión urgente con la Delegada del Gobierno, posibilitando la asistencia a la misma de una representación de los Grupos Municipales que lo deseen.

3º.- Solicitar al Ministerio del Interior el incremento de la plantilla con, al menos 15 efectivos, además de la asignación urgente de fondos para el mantenimiento y adecuación del cuartel de la Guardia Civil de Zarcilla de Ramos.

Interviene el Sr. Alcalde informando que se ha presentado una moción de urgencia del Grupo Municipal Popular y se procede a debatir la urgencia de la moción.

Interviene por parte del Grupo Municipal Popular D. Ángel Meca indicando que se trata de recuperar la línea férrea Guadix-Baza-Lorca para revitalizar el medio rural y que se constituya la mesa en defensa de la reactivación de esta línea.

En nombre del Grupo Municipal Vox interviene el D. José Martínez indicando que la apoyan.

En nombre del Grupo Municipal Socialista interviene el D. Diego José Mateos manifestando que apoya la urgencia.

En nombre del Grupo Municipal Izquierda Unida-Verdes + Podemos + Av interviene D. Pedro Sosa que apoya la urgencia pero considera que debieran haberla presentado por la vía ordinaria puesto que no es urgente.

Se sometió a votación la declaración de urgencia de la presente moción siendo aprobada por unanimidad de todos los Grupos.

MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR PARA EXIGIR LA REACTIVACIÓN DE LA LÍNEA FÉRREA GUADIX-BAZA-LORCA COMO PARTE ESTRATÉGICA DEL CORREDOR MEDITERRÁNEO.

“La línea férrea Guadix-Baza-Lorca, clausurada en diciembre de 1984, ha sido durante décadas un elemento de cohesión territorial fundamental para las comarcas del norte de Granada y las provincias de Almería y Murcia. Esta infraestructura, que articulaba doce comarcas de tres provincias y dos comunidades autónomas, ha sido largamente reivindicada por los municipios y la ciudadanía afectada como una herramienta clave para el desarrollo socioeconómico de estas regiones.

Recientemente, hemos conocido el estudio encargo por el Gobierno de España que argumenta una supuesta falta de rentabilidad económica y deja en el limbo su reactivación. Esta decisión ha generado una profunda indignación entre los representantes institucionales, asociaciones empresariales, y colectivos ciudadanos, quienes defienden que la

rentabilidad social y el impacto positivo en el desarrollo regional deben ser tenidos en cuenta a la hora de evaluar infraestructuras de esta naturaleza.

El corredor Guadix-Baza-Lorca no solo mejoraría la conectividad entre Lorca, Andalucía y el Levante, sino que también contribuiría a la lucha contra la despoblación de las zonas rurales, promovería el turismo y fomentaría el crecimiento económico de una región históricamente castigada por la falta de inversiones en infraestructuras. La importancia de este corredor para el futuro de las comarcas afectadas ha sido subrayada por las autoridades locales, quienes insisten en que esta infraestructura es vital para la vertebración territorial y el desarrollo sostenible del sureste peninsular.

En este contexto, la "Mesa por el Tren Guadix-Baza-Lorca", formada por la Diputación de Granada, los ayuntamientos de las comarcas afectadas, y asociaciones y colectivos ciudadanos, ha elaborado una serie de propuestas para reivindicar la reactivación de esta línea férrea. Estas medidas incluyen acciones coordinadas a nivel institucional y social, así como la solicitud de estudios adicionales que refuercen los argumentos en favor de la rentabilidad social y económica de la línea.

La recuperación de esta conexión multiplicaría las posibilidades de nuestras empresas, constituiría un sobresaliente revulsivo social y turístico y nos acercaría a nuestros municipios hermanos, restañando las heridas sociales del cierre de la línea en 1985, gracias a un transporte cómodo, rápido y eficaz. El objetivo es, por ejemplo, que cualquier lorquino que lo desee pueda coger un tren en el centro de la ciudad para visitar La Alhambra, así como que cualquier granadino venga a disfrutar de nuestra Semana Santa, recuperando un servicio que propiciaba el establecimiento de lazos sociales, empresariales y afectivos que nunca debieron perderse.

El documento del Plan de Infraestructuras, Transporte y Vivienda 2012-2024, contemplaba la futura proyección del ramal Lorca-Baza-Guadix, como nuevas inversiones en la LAV (Línea de Alta Velocidad) Lorca-Granada, incluidas en el apartado de "Otras Actuaciones" y no integrado en el Corredor Mediterráneo.

La reapertura de la línea es un proyecto que también está incluido en el Pacto por las Infraestructuras de la Región de Murcia, suscrito por 40 entidades y organizaciones, entre las que se encuentran la Cámara de Comercio e Industria de Lorca y la Confederación Comarcal de Organizaciones Empresariales de Lorca.

En base a lo anteriormente expuesto el Grupo Municipal Popular propone al Pleno la adopción de los siguientes **ACUERDOS**:

PRIMERO: Apoyar la constitución formal de la "Mesa por el Tren Guadix-Baza-Lorca" como un órgano efectivo de trabajo que defienda la reactivación de la línea férrea, con representación de la Diputación de Granada, los ayuntamientos de las comarcas afectadas y las asociaciones y colectivos que reivindican la puesta en marcha de la línea, contemplando la integración del Ayuntamiento de Lorca para formar parte activa de esta mesa de trabajo, con el objetivo de crear sinergias y reforzar la reivindicación de una infraestructura que conectaría estratégicamente tres provincias.

SEGUNDO: Instar al Gobierno de España a que reconozca a la "Mesa por el Tren Guadix-Baza-Lorca" como interlocutor oficial en la defensa de esta

conexión ferroviaria, crucial para la vertebración territorial de Andalucía y su conexión con el Levante.

TERCERO: Solicitar al ministro de Transportes que reciba a la mencionada entidad para tratar la situación de la línea y la importancia de su inclusión en las inversiones prioritarias del Estado.

CUARTO: El Ayuntamiento de Lorca solicita al Comité Asesor del Ministerio de Transportes que reformule el estudio informativo, considerando la inclusión de la línea dentro del Corredor Ferroviario Mediterráneo, tal como ha sido reclamado por diversos actores institucionales.

QUINTO: El Ayuntamiento de Lorca solicita a la Junta de Andalucía y al Gobierno de Murcia la elaboración de un estudio informativo de viabilidad integrada dentro del Corredor Mediterráneo de la línea Guadix Baza Lorca.

SEXTO: El Ayuntamiento de Lorca reclama una revisión del estudio de viabilidad por parte de expertos independientes con el objetivo de garantizar que se consideren todos los factores relevantes, incluidos los beneficios sociales y medioambientales.

SÉPTIMO: El Ayuntamiento de Lorca eleva la situación a la Comisión Europea, solicitando su amparo para incluir la línea Guadix-Baza-Lorca en las inversiones estratégicas del Corredor Mediterráneo.”

En nombre del Grupo Municipal Popular interviene D. Ángel Meca Ruzafa defendiendo la moción presentada y reiterando los argumentos contenidos en la misma y agradece el apoyo a la urgencia. Se dirige al Sr. Sosa indicando que la urgencia se debe a que les pidieron la posibilidad de adelantarla un mes porque estaba previsto llevarla al pleno de octubre. Sería interesante la recuperación de la línea y se verían beneficiados en toda la comarca del Guadalentín.

En nombre del Grupo Municipal Izquierda Unida-Verdes + Podemos + AV interviene D. Pedro Sosa indicando que van a votar a favor a pesar de que no es urgente.

En nombre del Grupo Municipal Socialista interviene D.^a Isabel María Casalduero Jodar indicando que el Partido Socialista siempre ha reivindicado por ello gobierne quien gobierne. Cree que las cosas importantes se han de realizar con el consenso y la unidad de todos. Van a votar a favor.

Interviene nuevamente el Sr. Meca que agradece a todos los grupos municipales el apoyo a la moción.

A continuación, el Sr. Alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación de la moción.

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, adoptó los siguientes acuerdos:

1º.- Apoyar la constitución formal de la "Mesa por el Tren Guadix-Baza-Lorca" como un órgano efectivo de trabajo que defienda la reactivación de la línea férrea, con representación de la Diputación de Granada, los ayuntamientos de las comarcas afectadas y las asociaciones y colectivos que reivindican la puesta en marcha de la línea, contemplando la integración del Ayuntamiento de Lorca para formar parte activa de esta mesa de trabajo, con el objetivo de crear sinergias y reforzar la reivindicación de una infraestructura que conectaría estratégicamente tres provincias.

2º.- Instar al Gobierno de España a que reconozca a la "Mesa por el Tren Guadix-Baza-Lorca" como interlocutor oficial en la defensa de esta conexión ferroviaria, crucial para la vertebración territorial de Andalucía y su conexión con el Levante.

3º.- Solicitar al ministro de Transportes que reciba a la mencionada entidad para tratar la situación de la línea y la importancia de su inclusión en las inversiones prioritarias del Estado.

4º.- El Ayuntamiento de Lorca solicita al Comité Asesor del Ministerio de Transportes que reformule el estudio informativo, considerando la inclusión de la línea dentro del Corredor Ferroviario Mediterráneo, tal como ha sido reclamado por diversos actores institucionales.

5º.- El Ayuntamiento de Lorca solicita a la Junta de Andalucía y al Gobierno de Murcia la elaboración de un estudio informativo de viabilidad integrada dentro del Corredor Mediterráneo de la línea Guadix Baza Lorca.

6º.- El Ayuntamiento de Lorca reclama una revisión del estudio de viabilidad por parte de expertos independientes con el objetivo de garantizar que se consideren todos los factores relevantes, incluidos los beneficios sociales y medioambientales.

7º.- El Ayuntamiento de Lorca eleva la situación a la Comisión Europea, solicitando su amparo para incluir la línea Guadix-Baza-Lorca en las inversiones estratégicas del Corredor Mediterráneo.

XIV.- RUEGOS Y PREGUNTAS

Abierto el turno de Ruegos y Preguntas por el Sr. Alcalde, interviene D. Diego José Mateos Molina y formula el siguiente Ruego:

"Las informaciones aparecidas la pasada semana en los medios de comunicación sobre la construcción de una red de abastecimiento de agua, presuntamente ilegal o irregular, en las pedanías de Béjar y Zarzalico ha provocado una gran preocupación en los vecinos.

Ante esta situación, solicitamos por escrito toda la información al Ayuntamiento de Lorca, al Alcalde y a la empresa Aguas de Lorca, tal y como tendrán constancia por los registros de entrada del Ayuntamiento de Lorca de fecha 17 de septiembre N: 202499900030103 / Exp: 2024/REGHAB-7976 y N: 202499900030112 / Exp: 2024/REGHAB-7979 respectivamente. Solicitudes de información que, hasta la fecha, no han sido contestados.

Por todo ello, desde el Grupo Municipal Socialista formulamos la siguiente pregunta:

¿Tiene conocimiento el Sr. Alcalde y/o el concejal de Pedanías, Agricultura, Ganadería, Ciclo integral del agua, Grandes infraestructuras y Contratación de la existencia de estas obras?, en caso afirmativo, ¿cuentan estas obras con las oportunas licencias de obras y resto de autorizaciones de las Administraciones Públicas competentes en la gestión y protección de bienes de dominio público afectados por el trazado de la obra de canalización/abastecimiento que discurre por las pedanías de Zarzalico y Béjar?

En el supuesto caso de que estas obras carezcan de todas las oportunas licencias, ¿Tiene previsto el Ayuntamiento de Lorca a proceder a dictar urgentemente, orden de paralización inmediata de las obras y a iniciar el resto de medidas de disciplina urbanística previstas en la normativa aplicable?

Y, en relación a las solicitudes de información referenciadas, ¿Cuándo tiene previsto el Alcalde dar acceso a este grupo municipal a los expedientes solicitados y que obren en poder del Ayuntamiento de Lorca?"

Contesta D. Ángel Meca Ruzafa indicando que lo habitual es llevar un acuerdo a la Junta de Gobierno Local y ahora se ha cambiado la forma de proceder. Ante la solicitud se hizo informe de Aguas de Lorca y se llevó a la Junta de Gobierno Local. El resto de vecinos decidieron sumarse y presentaron una Declaración Responsable por lo que hay que recabar los informes necesarios y se está tramitando. Esta tubería va a posibilitar el agua en la zona y se van a conectar varios vecinos del ámbito. Aguas de Lorca indica que no hay redes en la zona y se autoriza por la Junta de Gobierno Local a que se pueda solicitar al Ayuntamiento de Puerto Lumbreras.

Interviene la Sra. Hernández que manifiesta que en Urbanismo consta el expediente relativo a la Declaración Responsable y por otro lado se encuentra el expediente relativo a Aguas de Lorca.

Interviene el Sr. Mateos pidiendo acceso a los dos expedientes, de Urbanismo y de Aguas de Lorca.

A continuación interviene D.^a Isabel María Casalduero Jodar que formula el siguiente Ruego:

"Este año 2024, se cumple el centenario del nacimiento de Francisco Salinas Correas, una figura de gran relevancia en nuestra historia local y cultural. Francisco Salinas Correas, a lo largo de su vida, dejó un legado que merece ser recordado, valorado y difundido entre las actuales y futuras generaciones. Su vida y obra representan una contribución significativa a la cultura de nuestra ciudad y es nuestro deber rendir homenaje a su memoria y promover su legado.

Una sociedad que se precie tiene el deber de reconocer públicamente a aquellas personas que, de manera altruista y constante, han demostrado un fuerte compromiso con su ciudad, su cultura y sus tradiciones. Es justo que se valore la labor de quienes han dedicado sus esfuerzos a mejorar el conocimiento de su ciudad, su historia y su legado cultural.

Para Lorca, es esencial destacar y apreciar el trabajo artístico y otras contribuciones de nuestro conciudadano Francisco Salinas Correas,

cuyas obras tienen un lugar destacado en muchos hogares lorquinos, cofradías y dependencias municipales. Francisco Salinas Correas fue parte de una generación con trayectorias diversas, los años veinte del pasado siglo fueron muy prolíficos en tanto en cuanto vinieron al mundo algunos conciudadanos, que a la postre se convertirían en pintores de gran nivel, entre los que se encuentra el mencionado artista Francisco Salinas.

Nacido en 1924, Salinas Correas comenzó a trabajar en 1947, inicialmente dedicándose al dibujo técnico como parte de su formación en topografía, mientras creaba pequeñas estampaciones postales con motivos lorquinos y navideños. Su primera exposición fue en 1955 en Águilas, obteniendo una gran repercusión. Ese mismo año ganó el primer premio nacional de dibujo en los Juegos Florales organizados por el Círculo Mercantil de Lorca, y fue nombrado Director Artístico del Paso Blanco, donde diseñó mantos, ropajes y otras representaciones romanas e israelitas que aún son muy reconocidas. Además de su labor artística, impartía clases de dibujo técnico en la Escuela de Maestría y en el Instituto Ibáñez Martín de Lorca, donde fue profesor interino.

En 1979 aprobó la oposición, convirtiéndose en profesor titular de dibujo en el Instituto de Formación Profesional, donde posteriormente fue jefe de estudios y director entre 1982 y 1986.

Salinas Correas sentía un profundo amor por Lorca. Durante una exposición antológica organizada por el Ayuntamiento, confesó que nunca quiso dejar su tierra, afirmando que "el 90% de sus obras tienen como protagonista a Lorca", ya que encontraba en su ciudad todo lo necesario para inspirarse: monumentos, paisajes y una luz extraordinaria. Su pasión y dedicación también lo llevaron a ser una figura clave en la Semana Nacional de Ganado Porcino, donde formó parte de su Consejo Rector.

Asimismo, participó en la política local como concejal de la primera Corporación Municipal de la democracia por la UCD. Durante este tiempo, no dejó de desarrollar su arte, creando dibujos, carteles, óleos y acuarelas, tanto en exposiciones privadas como por encargo. Su obra, que evolucionó hacia un estilo postimpresionista, es conocida por su capacidad para captar la luz de manera única y creativa. Ocho exposiciones colectivas y veintisiete individuales no alcanzan a resumir sus más de setenta años de dedicación a la pintura, que plasmaba de memoria con su agudo ojo.

Salinas Correas inmortalizó todos los rincones, plazas y monumentos de Lorca con una visión artística que se apoyaba en la austeridad de la tinta, destacando especialmente su habilidad con la plumilla. Fue un hombre generoso y comprometido con su ciudad, donando a lo largo de su vida muchas de sus obras. Su última exposición, realizada en el Palacio de Guevara, destinó los beneficios a los damnificados por los terremotos de mayo de 2011.

En cierta ocasión, alguien se refirió a Francisco Salinas Correas como "el pintor de Lorca", y no sin razón. Su trazo característico tenía la capacidad de transformar la realidad, exaltando los elementos que pintaba y dotando a cada obra de una nueva profundidad visual. Salinas no se limitaba a reproducir lo que veía; más bien, ajustaba lo que no le complacía, logrando que su interpretación de Lorca resonara con la nuestra. Así, dejó una marca indeleble en nuestra identidad cultural, capturando la esencia de la ciudad en cada uno de sus trabajos.

Por todo esto, el legado artístico de Salinas Correas no solo es creativo, sino que perdura como parte esencial de la memoria visual y emocional de Lorca.

Por ello, **desde el Grupo Municipal Socialista rogamos al Ayuntamiento de Lorca organice una serie de eventos conmemorativos para celebrar la vida y obra de Francisco Salinas, ejemplo de ello podría incluir las siguientes actividades:**

- 1. Exposición dedicada a su vida y obra: Recorrido visual y documental que muestre sus aportaciones, logros y su impacto en la sociedad lorquina.**

2. **Ciclo de conferencias y charlas: Invitación a historiadores, expertos y personalidades locales que puedan profundizar en la importancia de su legado.**
3. **Edición de una publicación conmemorativa: Un libro que recopile sus obras, escritos o estudios relacionados con su figura.**
4. **Actividades educativas en centros de enseñanza: Integrando su vida y obra en los centros educativos a través de charlas y proyectos para los estudiantes de Lorca, priorizando al bachiller de artes plásticas y diseño impartido en el IES Ibáñez Martín.**

Creemos que estas actividades no solo servirán para recordar la figura de Francisco Salinas, sino que también permitirán fortalecer el patrimonio cultural de Lorca y acercar a la ciudadanía a su legado."

Contesta D. Santiago Parra indicando que, por supuesto desde el equipo de gobierno se acoge con agrado, pero en 2008 se celebró una exposición y catálogo, en 2014 se realizó otra exposición y en la anterior legislatura se propuso ponerle una calle. Se han hecho cosas y no ha dado tiempo a más.

Interviene la Sra. Casalduero que manifiesta que el ruego no va en ese sentido, sino que el Ayuntamiento promueva en su centenario una serie de actos.

Contesta el Sr. Parra indicando que van a poner en marcha el 1º y el 2º dejando el resto para otra ocasión.

A continuación interviene D.^a Irene Jodar Pérez que formula la siguiente Pregunta:

"Los edificios de concurrencia pública tienen la obligación legal de pasar cada cinco años las inspecciones reglamentarias de Organismos de Control Autorizados (OCA). Un ejemplo de infraestructura pública que deben pasar estas inspecciones en los periodos establecidos son los colegios.

En 2019, cuando el Partido Socialista entró a gobernar este Ayuntamiento, el 90 % de las OCAS en los colegios de nuestro municipio estaban caducadas y desde la concejalía de Educación se actuó de urgencia haciendo una media de cinco o seis inspecciones anuales, iniciando así un proceso para regularizar la situación. Como todos ustedes saben, del resultado de esas OCAS se emite un informe donde se detalla los elementos sobre los que hay que actuar por presentar cualquier deficiencia para, una vez subsanada (en su caso), dar la OCA por pasada, con un periodo de vigencia de 5 años.

Desde el 2019, año en el que el gobierno Socialista de Diego José Mateos inició el proceso de actualización de las OCAS de los colegios, han pasado los cinco años de validez de las inspecciones realizadas.

Por todo ello, desde el Grupo Municipal Socialista formulamos la siguiente pregunta:

¿Cuál es la situación actual de los colegios del municipio a este respecto? ¿Cuál es el plan de actuación del actual equipo de Gobierno en esta materia? ¿Cuántas OCAS va a pasar este curso académico 2024/2025 la

concejalía de Educación en los colegios de nuestro municipio? ¿Cuántas OCAS pasó la concejalía de Educación el curso 2023/2024 en los colegios de nuestro municipio?"

Contesta D.^a Rosa María Medina Mínguez indicando que en la legislatura anterior se realizaron en los colegios de Purias, Juan González, Coy, La Paca, La Escucha, Almendricos o Ramonete. Efectivamente el Ayuntamiento seguirá realizando inspecciones para que ninguna pueda resultar caducada.

A continuación interviene D.^a María Dolores Chumillas Martínez que formula el siguiente Ruego:

"Las obras del soterramiento del ferrocarril y su integración en el casco urbano de Lorca avanzan a buen ritmo y como cualquier obra de esta envergadura provoca molestias a vecinos y servicios anexos a estas. En este caso, estas molestias y que principalmente son ruidos, están afectando a servicios públicos de titularidad municipal y autonómica, como son los IES Ramón Arcas Meca, Ros Giner y Príncipe de Asturias y Escuela Oficial de Idiomas, al colegio C.P. Ana Caicedo Richard, al Centro de Día de Miguel Ángel y a los colectivos que utilizan la Casa de las ONG, entre otros.

El Ayuntamiento de Lorca, concretamente la concejalía de Servicios Sociales, han procedido a sustituir el acristalamiento de todas las ventanas de las dependencias que utilizan para prestar su servicio con el fin de disminuir los ruidos debido a la importancia de las terapias que allí se realizan y la proximidad a las mismas.

Por todo ello, desde el Grupo Municipal Socialista formulamos el siguiente ruego:

Que el Ayuntamiento de Lorca adopte las medidas de insonorización, aislamiento y climatización necesarias en el resto de centros de titularidad municipal y que, así mismo, requiera a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para que adopte estas mismas medidas en los centros de su titularidad, de forma que tanto usuarios como profesionales puedan realizar su día a día con la mayor normalidad posible y sin que estas molestias afecten a las clases, terapias y resto de actividades que en ellos se realizan."

Contesta D.^a Rosa María Medina Mínguez indicando que se han cambiado las ventanas de Centro de Atención Temprana ya que el ruido puede afectar en gran medida a los niños. El Ayuntamiento lo ha cometido por las obras municipales en el aparcamiento Periodista Ángela Ruiz, no tiene nada que ver con las obras del AVE. Estas cuestiones están tratadas con ADIF y puede dar traslado de su ruego a ADIF.

Interviene la Sra. Chumillas indicando que alaba las obras realizadas en Atención Temprana y pide que se realice en otros centros.

Intervienen nuevamente la Sra. Medina y contesta que va a dar traslado del ruego a ADIF.

A continuación, interviene D. Pedro Sosa que realiza el siguiente Ruego:

"En poco tiempo el término "basurala" se ha hecho desgraciadamente popular y está muy presente en Lorca. Se trata de un término referido a la "contaminación de los espacios naturales por diversos residuos y basuras de origen humano". Sobre esa "basurala", localizada en la zona de

estacionamiento de vehículos ubicada en el paraje natural y cultural de Los Pilonos, va esta iniciativa.

Las pequeñas laderas contiguas a ese aparcamiento que miran al valle del Guadalentín, están llenas de basura acumulada a lo largo del tiempo, mezclada entre los pinos secos y otra flora del lugar y restos de podas con el riesgo que ello tiene como combustible de incendios forestales. Un espectáculo desolador que da una imagen pésima de nuestra ciudad. Botellas, latas, envases, bolsas de plástico, cartones, ropa sucia, cables, goteros abandonados, alambres... contaminan las montañas próximas a este espacio que suele llenarse de vehículos de senderistas que realizan las rutas del Cejo y la Peña Rubia.

El incremento de la "basuralidad" en ese espacio -y en otros lugares naturales y culturales de Lorca- se debe atribuir a una suma de factores que no se están combatiendo en absoluto, entre los que ha destacado: 1) la falta de mantenimiento de los espacios. Nada hay más ineficiente que gastar millonadas en obras y espacios públicos para después no mantenerlos. Un mal muy común en Lorca, 2) la impunidad de la que gozan los que ensucian por la falta de aplicación de las ordenanzas y los reglamentos y la consiguiente ausencia de expedientes sancionadores. No hay nada que disuada más que una sanción económica, pero en Lorca las ordenanzas no sirven para nada, ya que jamás pasan del papel de la norma a la realidad, 3) a las carencias existentes en materia de "educación ambiental", y, 4) a la inexistencia de control público sobre las obligaciones de las empresas concesionarias de limpieza, adecuación y mantenimiento de zonas verdes. En Lorca no se controla a ninguna empresa contratada para la realización de obras públicas o para la prestación de servicios públicos, lo que además de restar calidad a los derechos ciudadanos, acaba costando más dinero público a Lorca y a los contribuyentes.

Dicho todo lo anterior, **PREGUNTAMOS por las razones que pueden existir para que no se limpie con urgencia este espacio natural y cultural tan querido por los lorquinos, para que no se apliquen las ordenanzas y para que no se hayan colocado carteles advirtiendo de las sanciones frente a la "basuralidad".**

Contesta D.^a María Hernández que reprocha la conducta incívica y manifiesta que existen contenedores. Arriba es más difícil sancionar y hay que dar aviso a la policía. Existen muchos voluntarios que colaboran. Tiene que decir que se está haciendo una labor muy importante sancionando. Resalta la labor de la Policía, Seprona y funcionarios de Medio Ambiente.

Intervienen nuevamente el Sr. Sosa que manifiesta que sigue esperando que se limpie. Se sabe sobre la hora en la que están, es cuestión de esperar.

De nuevo interviene D. Pedro Sosa que formula el siguiente Ruego:

"Tanto el Reglamento de Circulación, como la ordenanza lorquina de protección del medio ambiente contra el ruido y las vibraciones, como las propias recomendaciones de la OMS (Organización Mundial de la Salud) están de parte de los ciudadanos en materia de salud, de convivencia, de medio ambiente sonoro y de descanso, pero para que pasen del papel de la norma a

la realidad hace falta voluntad, compromiso y trabajo de un gobierno local que no hace nada por cumplir con las normas en esta materia.

A lo largo del verano han sido decenas los vecinos del casco urbano de Lorca, del centro y de los barrios, que nos han urgido a "hacer algo" que acabe con los conductores de las motos ruidosas con el escape trucado que, solos y en grupo, se han dedicado muchas noches de estos meses a transitar a todo gas por las calles de la ciudad despertando o impidiendo el sueño de miles de ciudadanos.

Es incomprensible que en una ciudad como Lorca, coches y motos puedan circular por las calles contraviniendo las leyes y molestando a los ciudadanos. Basta con meterse en Google para comprobar que existen miles de ayuntamientos en toda España que regularmente hacen controles de coches y motos en el contexto de campañas contra el ruido que provocan los tubos de escape, con el fin de verificar y comprobar la homologación de estas piezas, que muchas veces son sustituidas por los titulares de los vehículos para generar un aumento de la emisión de ruidos. Y eso que es la regla general en la mayoría de los ayuntamientos de España debería ser también lo normal en Lorca.

La OMS determina que todo ruido que supere los 65 decibelios por el día o los 55 por la noche implica rebasar los límites que afectan a la salud de las personas. La normativa de aplicación en nuestro caso contempla un límite de 91 decibelios que con seguridad se está sobrepasando días y noches en las calles de Lorca a lo largo de todo el año. Unas conductas que podría determinar la imposición de sanciones que van desde los 200 a los 6000 euros e incluso la retirada y depósito de los vehículos.

Por todo lo dicho **PREGUNTAMOS: ¿Cuántas multas y cuántas retiradas de vehículos se han realizado este verano en Lorca en aplicación de las ordenanzas en lo referido al ruido de los vehículos?"**

Contesta D. Juan Miguel Bayonas Lopez indicando que la policía no puede estar en todos sitios. Las ordenanzas se aplican. Se han realizado 81 controles integrales en casco urbano y pedanías. De los 81, 31 se han realizado en vías públicas, los 50 restantes en el interior del casco urbano. Ha habido 10 avisos relativos a molestias. Agradece a los agentes de la policía por la labor que realizan.

Interviene D. Pedro Sosa que formula el siguiente Ruego:

"Nos hacen llegar desde diversas asociaciones en las se hace evidente el compromiso generoso de la persona protagonista de este ruego, que quien ha sido una de las caras más visibles de la asociación "Lorca Biciudad", una organización que lleva años promocionando en nuestro municipio los medios no contaminantes de desplazamiento, con especial atención a la bicicleta, reúne todos los merecimientos para que alguna de las infraestructuras verdes por las que tanto ha luchado pueda llevar su nombre.

Así ROGAMOS al gobierno local que atiendan la propuesta de los colectivos sociales citados consistente en que la conocida como "vía verde" en Cazalla lleve el nombre de "Manolo Martín Fernández"."

Contesta D.^a María Belén Pérez indicando que se estudiarán por el Servicio de Patrimonio en relación a la titularidad de la vía.

Interviene nuevamente el Sr. Sosa que espera que no se alargue mucho en el tiempo.

Y por último, interviene el Sr. Sosa que realiza la siguiente pregunta:

“En virtud del artículo 51 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, los cargos electos de las entidades locales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, son también parte del ámbito subjetivo de la aplicación de esa Ley.

Y ahora que tenemos una flamante COMISIONADA DE LA TRANSPARENCIA a la que recurrir cuando veamos vulnerados nuestros derechos ciudadanos y políticos en ese ámbito, PREGUNTAMOS:

¿Cuándo se va a atender la solicitud que remití a la concejala de Urbanismo mediante comunicación electrónica el pasado 30 de agosto, en la que pedía información pormenorizada y acceso a expedientes sobre tubería y autorizaciones a granjas porcinas desde 2020 hasta la fecha en las diputaciones de Zarzalico, Henares y Béjar?

¿Cuándo el gobierno local va cumplir con su obligación de entregar a mi grupo la reiterada petición de información relativa a la legalización exprés de granjas porcinas en Lorca que en varias ocasiones le ha sido demandada por este grupo?

Contesta D.^a María Hernández indicando que en relación a la solicitud en Zarzalico se trata de un trabajo técnico que para su confección supone perder tiempo de otros asuntos. Se dará traslado por el orden temporal de los asuntos. En relación a la legalización express indicar que no hay ninguna. Sí hay una modificación de plan que está publicada en la página web y además se le va a hacer entrega en papel.

Y no habiendo más asuntos que tratar el Sr. Alcalde levantó la Sesión, siendo las 15:54 horas del día de la fecha, conforme determina el artículo 110.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, extendiéndose el presente borrador que firma conmigo el Sr. Alcalde de lo que, como Secretaria General, doy fe.